

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de junio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 116

116 páginas

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes medios de pago



Tarjetas
de crédito
o débito



Transferencias
o depósitos
bancarios



SINPE
móvil al
8966-6258



No se reciben pagos en efectivo



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	10
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	69
Avisos.....	72
CONTRATACIÓN PÚBLICA	73
REGLAMENTOS	82
REMATES	88
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
RÉGIMEN MUNICIPAL	97
AVISOS	98
NOTIFICACIONES	112



Plenario Legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL APOYO A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE DEDUCCIONES FISCALES PARA DONACIONES A LA FUNDACIÓN BANCO AMBIENTAL (FUNBAM)

Expediente N.° 24.368

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica se ha consolidado como un líder global en la conservación ambiental, destacándose por su compromiso inequívoco con la protección de la biodiversidad y la

sostenibilidad ecológica. A pesar de ser un país de corta extensión territorial terrestre, nuestro país ha implementado una serie de políticas y acciones innovadoras que han permitido preservar su extraordinaria riqueza natural, convirtiéndose en un modelo a seguir para otras naciones.

Desde la década de 1970, Costa Rica ha adoptado una serie de reformas ambientales que han transformado su paisaje y su relación con la naturaleza. Una de las iniciativas más emblemáticas es el sistema de parques nacionales y áreas protegidas, que abarca aproximadamente el 25% del territorio nacional. Este sistema no solo protege una impresionante diversidad de flora y fauna, sino que también contribuye a la mitigación del cambio climático al mantener vastas extensiones de bosques intactos que actúan como sumideros de carbono.

La reforestación es otra piedra angular de la estrategia ambiental de nuestro país. A partir de los años 80, el país invirtió en programas de reforestación que han revertido significativamente la deforestación sufrida en décadas anteriores. Actualmente, Costa Rica ha logrado aumentar su cobertura forestal a más del 50% de su territorio, una hazaña notable considerando las presiones del desarrollo económico y la expansión agrícola.

Estas acciones no solo se han impulsado y desarrollado desde el ámbito estatal, sino que existe una variedad de organizaciones dedicadas a la conservación y protección del ambiente. Una de ellas es la Fundación Banco Ambiental, organización no gubernamental dedicada a la conservación y protección del medio ambiente en Costa Rica cuya misión principal es promover el desarrollo sostenible y la gestión adecuada de los recursos naturales del país y que ha demostrado un desempeño de alto valor tanto para la conservación como para las comunidades en el uso y explotación responsable de los recursos.

Fundación Banco Ambiental (FUNBAM)

La Fundación Banco Ambiental (FUNBAM) de Costa Rica, es una organización sin fines de lucro creada en 2008 mediante la Ley “Aprobación del contrato de préstamo N° 7388-CR y sus anexos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)”, Ley número 8640, en colaboración con el Banco Mundial. Su misión es gestionar y facilitar iniciativas que apoyen al Estado en garantizar el desarrollo sostenible. La fundación se centra en la biodiversidad, el manejo de recursos hídricos, paisajes productivos sostenibles y ciudades sostenibles.

La FUNBAM es manejada por una Junta Administrativa (JA) integrada por representantes del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) y el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

El objeto de la FUNBAM se encuentra en el artículo cuarto de su cuerpo normativo el cual dice que ésta “tendrá por objeto cumplir con administración de la donación según los términos y condiciones del contrato de préstamo y donación aprobados en la ley ocho mil seiscientos cuarenta citada, además podrá apoyar las actividades de conservación de los ecosistemas, tanto nacionales como internacionales, pudiendo para ello realizar todo tipo de procesos financieros, de gestión y disposición de recursos financieros. Para ello podrá realizar cualquier negocio jurídico lícito. También podrá realizar apoyo los programas gubernamentales o privados de conservación entre ellos el pago por servicios ambientales, que brinden los bosques, plantaciones y otros que lleguen a establecerse en el futuro y estén regulados por el reglamento interno de la Fundación. Podrá brindar apoyo financiero y humano a las entidades estatales y municipales que tengan competencia en servicios ambientales y en general en contratos de conservación de ecosistemas. La Fundación podrá realizar contratos de fideicomiso, pudiendo ejecutar las funciones de fiduciario, fideicomitente fideicomisario. Los recursos que obtengan por estas otras actividades serán destinados cumplir los objetivos previstos”.

De igual manera, la cláusula tercera del acta constitutiva define que el patrimonio de la FUNBAM “lo constituyen aportes que el Estado, sus instituciones y los particulares le brinden, así como las donaciones, herencias, subvenciones, rentas, venta de servicios, rendimientos de los fideicomisos que se creen, todo bien mueble e inmueble que se adquiera y demás aportes económicos que perciba, todos los cuales deberán ser destinados exclusivamente a la realización de sus propios objetivos, conforme lo señala el artículo séptimo de la Ley de Fundaciones antes citada”.

Proyectos de la fundación:

- Árboles en café

También, en 2018 se inició una primera etapa que finalizó en 2022. Se plantaron 75,000 árboles de uso múltiple bajo sistemas agrosilviculturales dentro de plantaciones de café con el fin de reducir la emisión de gases de efecto invernadero, aumento de las reservas de carbono, mejorando la biodiversidad presente en las plantaciones de café y propiciando su adaptación ante el cambio climático.

Se dotó de un incentivo financiero a los productores, pagando el costo de cada árbol además de la compensación por el servicio brindado por el ecosistema en modalidad agroforestal y el acompañamiento técnico al beneficiario en el proceso de establecimiento de su sistema agroforestal con café.

En la segunda fase se espera plantar 25,000 árboles de uso múltiple, también en el sistema agrosilvicultural dentro de plantaciones de café en áreas cafetaleras de las regiones Chorotega y Central-Sur.

- Fondo de desarrollo verde

Es una iniciativa financiada por la Unión Europea y el Ministerio Federal de Ambiente de Alemania para la región SICA (Sistema de Integración Centroamericana).

El proyecto se dirige a un grupo de pequeños productores que es un grupo de los más vulnerables a los efectos directos del cambio climático, debido a su limitación económica y ubicación en áreas frágiles y altamente marginales; además de su dependencia en la agricultura tanto para generar alimento como trabajo.

Pretende reducir la vulnerabilidad climática de las comunidades en la Región Huetar Norte por medio de acciones de restauración de ecosistemas, establecimiento y mejora de sistemas agroforestales y silvopastoriles, la interconectividad entre áreas silvestres protegidas.

También busca la reactivación económica generando empleos en sectores vulnerados por el Covid19 en acciones de restauración ecológica, construcción de senderos e infraestructura en áreas silvestres protegidas, entre otros. El área de impacto directo será en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Caño Negro, Refugio Nacional de Vida Silvestre Las Camelias y las fincas Patrimonio Natural del Estado y los distritos de Caño Negro, Katira, Yolillal, Upala, Buena Vista, San Rafael, Pocosol, Delicias, San José, Los Chiles, El Amparo, Cutris y San Jorge.

- Huella del futuro

Mediante esta iniciativa se pretende plantar 200.000 árboles forestales autóctonos y frutales de y en la zona norte del país, como conmemoración del Bicentenario de la Independencia para Setiembre del 2021. Es una iniciativa promovida por la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Ambiente.

Además de los beneficios de relacionados con la captura de carbono, la protección del recurso hídrico, la conservación de la biodiversidad, el mejoramiento de la belleza escénica y provisión de alimentos, generación de empleos entre otros, se pretende crear conciencia para que, con la adopción y el mantenimiento de árboles para la siembra, estos se conviertan en un legado hacia las futuras generaciones.

La iniciativa se enmarcada en el Plan Nacional de Descarbonización, también contribuye a la reactivación económica ante los efectos del Covid19. Los árboles pueden ser adoptados de manera individual, grupos familiares, asociaciones comunales y corporaciones, teniendo la garantía para el mantenimiento de sus primeros 5 años por parte de FUNBAM. Las plántulas serán producidas en viveros locales de los cuales algunos son manejados por grupos organizados de mujeres y jóvenes, así como por agricultores de la zona.

Ejes de trabajo de la fundación:

- Biodiversidad: Ecosistemas resilientes, servicios ecosistémicos, variedad de la vida del planeta, reducción de las presiones, ecosistemas restaurados, uso sostenible de los recursos biológicos, intercambio justo y equitativo de los beneficios de la utilización de los recursos genéticos.

- Recurso hídrico: Conservación y manejo de océanos, mares, agua potable, costas, humedales, proveedores de alimentos, oxígeno y disponibilidad adecuada del recurso. Agua libre de impurezas y accesible para todos, saneamiento adecuado.

- Paisaje productivo sostenible: Uso eficiente de los recursos, cooperación entre los actores de la cadena de suministro, balance producción y sostenibilidad. Hacer más y mejores cosas con menos recursos, bienestar de las personas, menos degradación y contaminación.

- Ciudades sostenibles: Prosperidad sin ejercer presión sobre la tierra y los recursos naturales. Reducir contaminación y pobreza, eficiencia energética e infraestructuras sostenibles.

La fundación cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales, incluyendo biólogos, ecologistas, educadores y especialistas en desarrollo sostenible.

Áreas de Acción:

- **Proyectos de Conservación:** La fundación lleva a cabo iniciativas para proteger áreas naturales críticas, como parques nacionales, reservas biológicas y corredores ecológicos. Esto puede incluir la adquisición de tierras para conservación, restauración de ecosistemas degradados y programas de reforestación.

- **Educación y Sensibilización Ambiental:** Organiza talleres, charlas, y campañas de educación ambiental dirigidas a diferentes grupos de la sociedad, incluyendo escuelas, comunidades rurales y sectores empresariales. También produce materiales educativos y trabaja en colaboración con instituciones educativas.

- **Desarrollo Comunitario Sostenible:** Apoya proyectos comunitarios que integran prácticas sostenibles en la agricultura, el turismo y otras actividades económicas. Esto puede implicar la capacitación en técnicas de cultivo orgánico, ecoturismo, y la promoción de energías renovables.

- **Investigación y Monitoreo:** Realiza estudios científicos y monitoreos para evaluar el estado de los ecosistemas y la efectividad de las medidas de conservación implementadas. Colabora con universidades y centros de investigación para promover la ciencia aplicada a la conservación.

- **Políticas Públicas y Defensa Ambiental:** Participa en la formulación de políticas públicas que favorecen la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad. También trabaja en la defensa de los derechos ambientales y en la promoción de legislaciones que protejan los recursos naturales.

Finalmente merece mención especial la importancia que le da la FUNBAM a la participación de las comunidades y poblaciones vulnerables. En este sentido valga mencionar el proyecto financiado por la embajada de Alemania para establecer tres bosques de una hectárea en tres colegios agropecuarios. En este caso se contratará organizaciones de mujeres locales para que le den mantenimiento a los arbolitos hasta la edad de cinco años.

- Objetivo del proyecto:

El proyecto de ley pretende dotar a la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM) de ingresos frescos mediante la promoción de donaciones privadas, tanto de personas físicas como jurídicas, que serían consideradas como gastos deducibles del impuesto sobre la renta hasta un máximo del 10%. Las deducciones fiscales pueden atraer a más empresas a participar en iniciativas de responsabilidad social corporativa enfocadas en la sostenibilidad ambiental. Esto no solo aumentaría los recursos financieros para la fundación, sino que también promovería una mayor colaboración entre el sector privado y fundación en la protección del medio ambiente.

- Experiencia internacional:

En varios países existen políticas que permiten considerar como gasto deducible del impuesto sobre la renta las donaciones realizadas a fundaciones y organizaciones sin fines de lucro que están relacionadas con la conservación de parques nacionales y áreas protegidas, variando según la jurisdicción el porcentaje máximo deducible.

Por ejemplo, en los Estados Unidos, las donaciones a organizaciones calificadas que trabajan en la conservación de parques nacionales y áreas protegidas pueden ser deducibles de impuestos bajo el Internal Revenue Code (IRC) Section

170. Para que una donación sea deducible, debe hacerse a una organización reconocida por el Servicio de Impuestos Internos (IRS) como una organización 501(c)(3). Ejemplos de estas organizaciones incluyen el National Park Foundation y otras entidades similares. Generalmente, las donaciones a organizaciones benéficas pueden deducirse hasta un 60% del ingreso bruto ajustado (AGI) del donante si la donación es en efectivo y la organización es una pública 501(c)(3). Las donaciones de bienes no monetarios tienen diferentes límites: para donaciones a fundaciones privadas, el límite es del 30% del AGI, y para bienes a organizaciones públicas, el límite es del 50% del AGI.¹

En el caso de Canadá, las donaciones a organizaciones benéficas registradas pueden ser deducidas de los impuestos sobre la renta. Las organizaciones benéficas que trabajan en la conservación de parques nacionales deben estar registradas con la Agencia de Ingresos de Canadá (CRA) para que las donaciones sean elegibles para deducción. Las donaciones a organizaciones benéficas registradas pueden deducirse hasta el 75% del ingreso neto del donante. En el caso de donaciones de ciertos bienes apreciados, el límite puede ser más alto.²

Por su parte, en Australia también permite la deducción de impuestos por donaciones a organizaciones benéficas registradas, incluidas aquellas que trabajan en la conservación de parques nacionales. Estas organizaciones deben estar registradas con la Australian Charities and Not-for-profits Commission (ACNC) y pueden incluir fundaciones que apoyan los parques nacionales y áreas protegidas. No hay un límite específico expresado como un porcentaje del ingreso bruto ajustado, pero las donaciones a organizaciones benéficas registradas como Deductible Gift Recipients (DGRs) son deducibles, siempre y cuando se hagan dentro del período fiscal correspondiente.³

Dentro de la Unión Europea existen políticas fiscales que permiten la deducción de donaciones a organizaciones sin fines de lucro, incluidas aquellas que apoyan la conservación ambiental y los parques nacionales. Las reglas específicas varían de un país a otro, pero generalmente, las organizaciones deben estar registradas y cumplir con ciertos requisitos para que las donaciones sean deducibles. En el caso de España, las donaciones a entidades sin fines de lucro pueden deducirse hasta el 10% de la base liquidable del donante.⁴ Por su parte, en Francia las donaciones a organizaciones sin fines de lucro permiten una deducción del 66% del monto donado, con un límite del 20% del ingreso imponible del donante.⁵

Costa Rica por su parte, si bien cuenta con la posibilidad de realizar donaciones que son deducibles del impuesto de renta, con esto se brinda claridad ante la administración tributaria de la validez como gasto deducible de las donaciones realizadas específicamente a dicha organización, además de que estas donaciones en particular podrán representar hasta un hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total del impuesto sobre la renta.

1 Internal Revenue Service. Deducciones de las donaciones caritativas. Disponible en <https://www.irs.gov/es/charities-non-profits/charitableorganizations/charitablecontributiondeductions>

2 Income Tax Act. Charitable Donation Tax Credit. Disponible en <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/l-3.3/page-83.html#h-297759>

3 Australian Taxation Office - Gift Deduction Requirements. Disponible en <https://www.ato.gov.au/individuals-and-families/incometax/offsetsandrecords/deductionsyou-can-claim/gifts-and-donations>

4 Agencia Tributaria - Deducciones por Donativos. Disponible en https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/17Presentacion/100/9_4.shtml

5 Service Public - Donaciones a Asociaciones. https://www.le-gifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000036385043/2018-01-01

La implementación de la deducción fiscal para las donaciones realizadas a la FUNBAM no solo fomentará una mayor participación del sector privado en la conservación de nuestras áreas protegidas, sino que también fortalecerá la sostenibilidad financiera de los proyectos desarrollados con incidencia comunitaria. Al brindar incentivos fiscales para estas donaciones, se espera aumentar estos recursos, promoviendo la protección de la biodiversidad y el desarrollo del ecoturismo, que son pilares fundamentales de la economía y el bienestar ambiental del país y áreas de acción de la fundación.

Por las razones antes expuestas, se somete a consideración de sus señorías el presente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL APOYO A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL
A TRAVÉS DE DEDUCCIONES FISCALES PARA
DONACIONES A LA FUNDACIÓN BANCO
AMBIENTAL (FUNBAM)**

ARTÍCULO ÚNICO- [Se adiciona un párrafo final al inciso q) del artículo 8 de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”, Ley número 7092, de 21 de abril de 1998 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 8- Gastos deducibles
Son deducibles de la renta bruta:

[...]

q)

[...]

Asimismo, serán deducibles en su totalidad, las donaciones que se realicen por personas físicas y jurídicas debidamente comprobadas, y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total del impuesto sobre la renta; las cuales hayan sido entregadas a la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM) durante el período tributario respectivo, con el fin exclusivo de financiar y coadyuvar al financiamiento de los diferentes proyectos de esta fundación.

Rige a partir de su publicación.

Cynthia Maritza Córdoba Serrano	Luis Diego Vargas Rodríguez
Eliécer Feinzaig Mintz	Gilberto Arnoldo Campos Cruz
Kattia Cambronero Aguiluz	Johana Obando Bonilla
María Marta Padilla Bonilla	María Daniela Rojas Salas
María Marta Carballo Arce	José Pablo Sibaja Jiménez
David Lorenzo Segura Gamboa	Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024874717).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE
LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142,
PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN
AFIRMATIVA EN EL TRÁMITE DE
CONCURSOS PÚBLICOS**

Expediente N.º 24.372

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a un trato igualitario en todas las esferas de la vida social constituye, sin excepción, una de las garantías constitucionales fundamentales de las sociedades

democráticas contemporáneas. En el caso de nuestro país, el artículo 33 de la Constitución Política establece el principio de igualdad como una garantía de un trato equitativo entre las personas sin distinción alguna por motivos de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, opinión política, condición de salud u otros motivos afines.

El contenido de este principio, a su vez, se manifiesta a lo largo de dos dimensiones distintas: una formal, que prohíbe que la ley y otras disposiciones normativas introduzcan diferencias de trato arbitrarias por alguno de los motivos señalados; y una material, que exige al Estado velar porque las personas, de facto, alcancen una igualdad real en la sociedad.

En el caso de las mujeres, aunque debe reconocerse que, en la historia reciente de nuestro país, se les ha concedido un trato cada vez más equitativo ante la ley, esta igualdad formal no garantiza, en muchas ocasiones, la igualdad real de las personas. La dimensión material del principio de igualdad obliga a implementar acciones sustantivas de amplio alcance para promover un cambio real de circunstancias, con el fin de defender los derechos de las poblaciones vulnerables y eliminar el impacto negativo de las prácticas discriminatorias que perjudican la vida en sociedad.

En el ámbito del empleo público, esta discontinuidad entre las dos dimensiones del principio de igualdad también se encuentra presente. Aun cuando se reconozca a la mujer el derecho de acceder y concursar por puestos estatales, lo cierto es que persisten situaciones discriminatorias que, sistemáticamente, han impedido u obstaculizado que reciban un trato igualitario en la realidad. Además, las desigualdades históricas y sistemáticas en ámbitos como la educación, las labores domésticas, el cuidado y la crianza de los hijos e hijas, o la remuneración salarial, han provocado que las mujeres deban competir y demostrar su idoneidad frente a otros servidores públicos que, por el contrario, han contado con una serie de privilegios que les han concedido una plataforma más sólida y estable para fortalecer su desarrollo profesional o académico.

Sobre este punto, más allá del principio general de igualdad, el acceso a los cargos públicos y la protección de la igualdad social y laboral de la mujer son, en sí mismos, derechos que gozan de una tutela especial en diversos instrumentos de derecho internacional y, también, disposiciones constitucionales internas. Entre la normativa nacional, la Constitución Política establece, como derechos fundamentales, el derecho a la libre elección y acceso al trabajo -artículo 56- y también otorga una protección especial a la mujer en su trabajo -artículo 71-. Esta tutela de rango constitucional se ve complementada a nivel legal en la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º 7142, la cual, en su artículo 1 dispone que: “*es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultura*”.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2, estipula que: “*toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*”. En cuanto al ejercicio de cargos públicos, esta Declaración, en el inciso 2 de su ordinal 21, también establece lo siguiente: “*Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*”.

Esta última disposición es reiterada en diversas normas de rango convencional. Así, por ejemplo, el inciso c) de su artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que: *“todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”*. En un sentido idéntico, el artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer también señala que: *“Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”*.

A partir de lo anterior, es claro que para el Estado costarricense es imperativo ofrecer un remedio para las inequidades que se generan en el ámbito del empleo público, siempre con una clara perspectiva de género. Estas diferencias de trato responden a estructuras patriarcales que se encuentran profundamente arraigadas en la sociedad y, como tales, se han mostrado resistentes al cambio. Por ello, el aseguramiento de la igualdad real requiere de la implementación de medidas positivas que intervengan directamente en las dinámicas sociales, para alcanzar un balance más justo en el trato que recibe una población históricamente discriminada.

En este caso, la persistencia en el tiempo de las inequidades y las brechas de género en el acceso a cargos públicos, así como los múltiples obstáculos que, directa o indirectamente, dificultan la colocación de mujeres en puestos públicos de decisión son, todos ellos, motivos sólidos y relevantes que justifican la imposición de medidas de acción afirmativa para asegurar que esta población reciba un verdadero trato igualitario, en el ámbito laboral público y también para alcanzar una integración más paritaria en la estructura institucional del Estado.

Así, la acción afirmativa se perfila como una medida que pretende conceder un beneficio directo a una población vulnerable, con el objetivo de equiparar desigualdades y remediar situaciones sistemáticas de discriminación. A partir de una perspectiva ética, estas medidas resultan indispensables para garantizar ciertos ideales de justicia relevantes. Desde una concepción de justicia igualitarista, como la que está ínsita en nuestro texto constitucional y en el de muchas democracias contemporáneas, la eliminación de las desigualdades generadas a partir de discriminaciones arbitrarias (como aquellas que responden al sexo o el género) es un imperativo moral fundamental.

Sobre este punto, John Rawls, el principal proponente del igualitarismo liberal contemporáneo, ha definido una sociedad justa como aquella cuya estructura básica respeta tres principios: a) el principio de la mayor libertad equitativa, en función del cual a cada persona le corresponde el derecho irrevocable de acceder- en plena igualdad- a un mismo conjunto de libertades básicas; b) el principio de igualdad de oportunidades, que exige que las desigualdades sociales y económicas que existen en la sociedad estén vinculadas a cargos y posiciones a los que cualquier persona pueda acceder de forma equitativa; y, c) el principio de diferencia, conforme al cual esas desigualdades deben beneficiar a los grupos menos favorecidos de la sociedad⁶.

Para este caso, el principio de igualdad de oportunidades,

1 Paráf. John Rawls, Teoría de la Justicia, trad. María Dolores González (México: Fondo de Cultura Económica, 2012): 124, 147-149.

realmente, no alcanzará un cumplimiento pleno siempre que la mujer, por su género, deba enfrentar barreras de acceso a ciertos cargos en la estructura estatal. En virtud de ello, en el ámbito del empleo público, se han configurado situaciones que contravienen los parámetros de justicia igualitaristas que deberían inspirar la producción de leyes y la implementación de políticas públicas en nuestro país. En este contexto, la acción afirmativa se presenta como un mecanismo que facilitará el cumplimiento de las exigencias de justicia que abriga el principio de la igualdad real de oportunidades, con el fin de evitar que se generen o perpetúen desigualdades sociales y económicas injustas a partir de obstáculos que, arbitrariamente, limitan el acceso a las posiciones que permitirían que las personas alcancen plenamente su desarrollo.

Ahora bien, más allá de estas consideraciones de justicia, las medidas especiales de acción afirmativa también cuentan con un sólido sustento jurídico de rango constitucional y convencional en el país. Por ejemplo, el inciso b) del artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Contra la mujer (CEDAW, por su siglas en inglés), prescribe que los Estados Parte deberán adoptar: *“todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: [...] b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”*.

Específicamente, en relación con las acciones afirmativas, el artículo 4 de esa Convención señala que: *“la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”* (el resaltado es propio).

Como puede apreciarse, la CEDAW autoriza expresamente a los Estados Parte para que adopten medidas de acción afirmativa, en aquellos casos en los que ello resulte necesario para alcanzar la igualdad real (o de facto) de la mujer en alguna esfera de la sociedad. Estas iniciativas, sin embargo, deberán ser de una naturaleza temporal y solo se encontrarán justificadas en la medida en que continúe existiendo, realmente, una situación de grave y persistente de desigualdad en perjuicio de la mujer.

En adición a lo anterior, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995) establece una serie de obligaciones para los Estados Parte, a lo largo de diversos ejes de acción, para atender varias esferas de preocupación en torno a la igualdad de la mujer. Concretamente, en la esfera de preocupación denominada *“La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”*, se establece el siguiente objetivo estratégico: *“Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”*.

Entre esas medidas, los Estados deben cumplir, como menos, con la siguiente:

a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades

de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a **lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública** (el resaltado es propio).

En línea con estas acciones, para garantizar la paridad de género en la integración de los puestos públicos, en el Consenso de Quito (Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe del 2007), los Estados Parte acordaron ejecutar, entre otras, las siguientes iniciativas:

“i) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos;

ii) **Adoptar todas las medidas de acción positiva** y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política **con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y regímenes especiales y autónomos)** y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas”. (el resaltado es propio)

Asimismo, como parte del eje “Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral”, en el Consenso de Brasilia (Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe del 2010) se estipulan los siguientes compromisos para los Estados:

“f) Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor”.

Como se puede apreciar, en el derecho internacional de los derechos humanos, la paridad de género en la integración de la estructura institucional del Estado (en un sentido amplio), es un bien tutelado por una cantidad relevante de instrumentos que integran directamente el marco de convencionalidad y constitucionalidad del ordenamiento jurídico costarricense. A partir de lo prescrito por la normativa de cita, es claro que el sector público estatal tiene la obligación de garantizar la igualdad de participación y oportunidad de la mujer en el acceso a cargos públicos, así como adoptar las medidas y políticas de acción positiva que resulten necesarias para alcanzar, en la realidad, ese objetivo.

Es importante destacar, además, que algunos de los instrumentos citados contemplan expresamente la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales de acción afirmativa para asegurar la participación plena de la mujer en cargos públicos, como puede apreciarse en los fragmentos resaltados del Consenso de Quito o la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

A nivel jurisprudencial, la Sala Constitucional también ha reconocido expresamente la necesidad de orientar la acción estatal hacia la obtención de una igualdad real para la mujer en todos los ámbitos, incluso por medio de iniciativas de acción afirmativa o discriminación positiva. Así, por ejemplo, desde la resolución N.º 716-1998 del 6 de febrero de 1998, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

“Es claro que las normas transcritas [normas convencionales citadas previamente] parten de una realidad innegable, cual es que a la mujer no se le da igualdad de oportunidades que a los hombres para acceder a los cargos públicos, discriminación que **sólo será superada dándole una protección y participación de forma imperativa a la mujer** en los puestos de decisión política, en el tanto en que en los órganos administrativos colegiados se nombre un número representativo de mujeres [...] Para contrarrestar la discriminación que sufre la mujer, el Ordenamiento Jurídico le da una protección especial y **obliga a la Administración a nombrar un número razonable de mujeres en los puestos públicos**, pues, de otra manera, no obstante la capacidad y formación profesional de la mujer, su acceso a dichos cargos sería mucho más difícil. Así, **para evitar la discriminación de la mujer, debe dársele un trato especial y calificado**, ya que socialmente no se encuentra en igualdad de condiciones que el hombre, situación que, en cumplimiento del principio de igualdad que establece trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, justifica una protección particularmente acentuada en favor de la mujer.” (el resaltado es propio).

Este razonamiento se ha reiterado en varias sentencias que integran una sólida y consolidada línea jurisprudencial, entre las que vale la pena mencionar, como menos, las siguientes resoluciones: N.º 3419-2001 del 2 de mayo de 2001, N.º 9130-2005 del 8 de julio de 2005, N.º 4630-2014 del 2 de abril de 2014, N.º 20061-2017 del 15 de diciembre de 2017, N.º 16386-2018 del 28 de octubre de 2018 y, finalmente N.º 24151-2021 del 27 de octubre de 2021.

En cuanto a la implementación de medidas especiales para equiparar desigualdades de género, la Sala Constitucional, también de forma reiterada, ha manifestado que ellas no resultan contrarias al bloque de constitucionalidad ni suponen una lesión al principio de igualdad. Concretamente, en la resolución N.º 6741-2017 del 12 de mayo de 2017 se precisó que: *“ciertamente las acciones afirmativas no pueden considerarse un acto discriminatorio. La Sala Constitucional, de modo reiterado, ha avalado la conformidad con el Derecho de la Constitución y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de las medidas legislativas -o cualquier otro tipo de medidas- de discriminación positiva, o acciones afirmativas, por razones de género, y en favor de las mujeres”* (en ese sentido, véanse también las resoluciones N.º 1966-2012, 2007-2016, 6549-2018 y 25506-2019).

En otra ocasión, la Sala Constitucional también indicó que *“la acción afirmativa entendida como el uso necesario de regulaciones específicas para abolir la discriminación en*

contra de la mujer, la Sala ha dicho que es una forma legítima de reacción del Estado que no infringe el principio de igualdad, a pesar de que imperativamente intente abolir una situación de discriminación que considera se superará únicamente si se le otorga a la mujer una protección o participación reforzadas, mediante regulaciones especiales (véase por todas, la sentencia 3419- 2001 de las 15:29 horas del 2 de mayo de 2001)” (Resolución N.º 3441-2004 del 31 de marzo de 2004).

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe titulado *Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, se pronunció en favor de la implementación de acciones de discriminación positiva en beneficio de la mujer para garantizar su participación en la vida pública. Puntualmente, en dicho documento se concluyó lo siguiente:

“En principio, las medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades [...] Como lo han reconocido las comunidades regional e internacional, **la consecución de una participación libre y plena de la mujer en todas las esferas de la vida pública es una obligación que bien podría exigir la adopción de medidas especiales de acción afirmativa** concebidas para hacer realidad la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.(el resaltado es propio)

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N.º 5 a la CEDAW, instó a los Estados Parte a que: *“hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo”*, lo cual demuestra el compromiso de las entidades internacionales con la implementación de esa clase de iniciativas.

Con base en lo anterior, es claro que, en lo que atañe a la implementación de acciones afirmativas o medidas especiales para corregir brechas de género en perjuicio de la mujer, tanto la Sala Constitucional como entidades de derecho internacional se han pronunciado sobre ellas de manera favorable y, en diversas oportunidades, han avalado la constitucionalidad y la convencionalidad de esta clase de iniciativas.

A partir del contexto ofrecido anteriormente, esta iniciativa de ley contempla la implementación de una medida de acción afirmativa que pretende disminuir las brechas de género en el acceso a cargos públicos del Estado, mediante la apertura de concursos públicos dirigidos, exclusivamente, a oferentes mujeres. Este mecanismo revestirá un carácter temporal y excepcional, de manera tal que podrá ser utilizado cuando, en un caso concreto, se acredite la existencia de una brecha de género significativa en el acceso a algún tipo de puesto en el ámbito del empleo público. El texto de este proyecto de ley prevé expresamente que, si se alcanza una integración lo suficientemente paritaria, no se podrá continuar acudiendo a este tipo de concursos.

Esta medida ofrecerá a las autoridades estatales un mecanismo que promoverá, de forma directa, la igualdad social y laboral de la mujer, así como la integración plenamente paritaria de la estructura estatal, con el fin de procurar una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los instrumentos internacionales de derechos humanos que rigen esta materia.

Por lo anterior, presento el siguiente proyecto de ley, el cual se somete a consideración de los señores diputados y señoras diputadas:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 4 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º 7142, del 8 de marzo de 1990, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 4 bis- Las instituciones públicas pertenecientes tanto al sector centralizado como descentralizado podrán, en condiciones debidamente justificadas, autorizar la apertura de concursos públicos dirigidos exclusivamente a oferentes mujeres, como parte de sus procesos de reclutamiento y selección de personal.

Para implementar esta medida, el órgano encargado de acordar la apertura del concurso público, en la institución correspondiente, deberá fundamentar su acto en un estudio técnico previo que determine la existencia de una brecha de género de relevancia en el acceso a la clase de puesto que corresponda.

El estudio técnico de los puestos deberá acreditar que en los últimos cinco años se ha mantenido, como mínimo, una relación de dos a uno en la cantidad de funcionarios interinos y en propiedad masculinos respecto de la cantidad de funcionarias interinas y en propiedad femeninas para una misma clase de puesto en la institución. El órgano encargado de la gestión del recurso humano de la institución será la instancia competente para emitir el estudio técnico.

Una vez se alcance una proporción menor a la indicada para una misma clase de puesto, no podrán decretarse concursos públicos limitados en función del género sino hasta que la relación vuelva a superar el parámetro indicado.

Esta medida solo será aplicada a los concursos públicos que sean decretados para la contratación interina o en propiedad de personas funcionarias en puestos internos de la institución respectiva, de conformidad con los sistemas de reclutamiento y selección previstos en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, del 8 de marzo de 2022 y su reglamento.

Esta clase de concursos públicos no podrán ser acordados sobre puestos singulares de la institución en los que solo se contemple la plaza para el desempeño de las funciones que no corresponden a la clase de puesto.

En caso de que el concurso sea declarado desierto o infructuoso, el órgano competente podrá acordar su apertura nuevamente, sin ninguna restricción en función del género.

Rige a partir de su publicación.

Alejandra Larios Trejos	Monserrat Ruíz Guevara
Priscilla Vindas Salazar	Melina Ajoy Palma
Vanessa de Paul Castro Mora	Dinorah Cristina Barquero Barquero
Paulina María Ramírez Portuguez	Rosaura Méndez Gamboa
Luz Mary Alpizar Loaiza	María Marta Padilla Bonilla

Diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024874738).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA INCORPORAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR CONCEPTO DE DERECHO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE LA REFORMA AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002

Expediente N.º 24.377

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley de Derechos de Salida del Territorio Nacional, N.º 8316, de 26 de setiembre de 2002, establece un impuesto de \$27 dólares de los Estados Unidos de América por cada persona que sale del país a través de los aeropuertos nacionales. Esta recaudación se desglosa en conceptos para el Gobierno central (\$12,15), Consejo Técnico de Aviación Civil (\$12,85), aeródromos estatales (\$1,00), y combate al crimen organizado (\$1,00).

Del monto destinado al Gobierno central (\$12,15) y cuando el tributo haya sido cancelado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se establece un destino específico de \$3,50 que se distribuirá en un 10% para las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste, un 38,6% para la Municipalidad de Liberia y un 51,4% para las restantes diez municipalidades de la provincia.

En el 2023, esto significó el traslado de más de ₡72,5 millones para las Federaciones y Confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste, más de ₡280,3 millones para la Municipalidad de Liberia y más de ₡373,3 millones para las otras diez municipalidades de la provincia; es decir ₡37,3 millones para cada una.

En cuanto a los recursos transferidos a cada municipio la ley establece que *“las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura comunal turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos”*. Al respecto se tiene que recientes iniciativas, como el expediente N.º 24.147, buscan ampliar la posibilidad de obras a ser financiadas con este impuesto, permitiendo a los cantones el desarrollo de otro tipo de infraestructura comunal y educativa para el mejoramiento de la calidad de vida de la provincia.

Como se ha indicado, la ley distribuye recursos únicamente entre las diez municipalidades, pero lamentablemente durante su diseño no se tomó en consideración la existencia del Concejo Municipal de Distrito de Colorado, ubicado en el cantón de Abangares, ni de la potencial conformación de otros Concejos Municipales de Distrito en la provincia.

De acuerdo con el Diccionario Usual del Poder Judicial, los Concejos Municipales de distrito son *“órganos con autonomía funcional y personería instrumental, adscrito a la municipalidad del cantón respectivo, que ejerce la administración de intereses y servicios de su distrito”*. Además, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001 establece que *“A los concejos municipales de distrito se les aplicará la normativa concerniente a las competencias y potestades municipales, así como el régimen jurídico general de las corporaciones locales y del alcalde y los*

regidores. Los concejos podrán acogerse a los reglamentos de la municipalidad, o bien, dictar sus propios reglamentos, en las mismas materias en que las municipalidades puedan normar. Esta regla rige para manuales y otras disposiciones generales locales”. Asimismo, en el mismo cuerpo legal, en el artículo 2: *“La creación de concejos municipales de distrito deberá ser dispuesta al menos por dos terceras partes del total de integrantes del concejo municipal del cantón, cuando lo soliciten un mínimo de doscientos cincuenta vecinos del distrito respectivo y, solo en el caso de los distritos distantes de la cabecera del cantón, según el reglamento que dicte previamente cada municipalidad”*. En Costa Rica los concejos municipales de distrito son los de Cervantes, Tucurrique, Colorado, San Isidro de Peñas Blancas, Lepanto, Cóbano y Paquera.

Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sido conteste en que los Concejos Municipales de Distrito son órganos adscritos a la municipalidad respectiva y que la única autonomía que ostentan es la funcional; es decir, se les reconoce la utilización de herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad madre.

Aunado a lo anterior, la Sala por medio de su sentencia N.º 2019-21271, dada a las 12:10 horas del 30 de octubre de 2019, resolvió que: *“el Concejo Municipal de Distrito como órgano con personalidad jurídica instrumental, sigue siendo un órgano de la Municipalidad “madre” y no un ente, por lo que carece de su propio presupuesto, no puede crear impuestos, en tanto es una atribución constitucional exclusiva del Concejo Municipal, y su creación o su desaparición corresponde también a este mismo órgano colegiado superior de la corporación territorial, de manera que, la personalidad jurídica instrumental lo es para efectos del manejo y ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus tareas y competencias”*. Así las cosas, para la Sala Constitucional los Concejos Municipales de Distrito sí pueden percibir directamente lo recaudado por impuestos municipales, patentes y multas, en el tanto así lo acuerde el Concejo Municipal a través del respectivo convenio o por mandato de ley expreso.

A pesar de lo resuelto por la Sala Constitucional, desde el 2019 no ha existido convenio alguno entre la Municipalidad y el Concejo Municipal de Distrito para la distribución de los recursos recaudados directamente por la administración tributaria municipal, por lo que tampoco ha existido acuerdo en torno a la distribución de los recursos que ingresan al cantón por concepto de impuestos nacionales y que son transferidos a la Municipalidad desde el Presupuesto de la República.

Esta situación ha sido motivo de reiterados conflictos entre la Municipalidad de Abangares y el Concejo Municipal de Distrito, los cuales se ven reflejados en las actas del Concejo Municipal de Abangares, específicamente en el acuerdo N.º 2572023, adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 52-2023, celebrada el 5 de setiembre del 2023, Capítulo VII, Artículo 2°, en el cual se acuerda *“Hasta no haber convenio, ninguna modificación, ningún presupuesto ordinario o extraordinario del Concejo Municipal de Distrito de Colorado será aprobado por parte de este Concejo Municipal”* (sic).

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de la República en su dictamen N.º 159 de 3 de agosto de 2022, concluyó que los recursos obtenidos por impuestos municipales, patentes y multas originados en el distrito *“solo*

ingresarán y serán administrados por el Concejo Municipal de Distrito si así se estipula por convenio con la respectiva Municipalidad, con la excepción de las tasas y precios públicos que sí serán percibidos directamente por los Concejos Municipales de Distrito”, pero en cuanto a los impuestos nacionales indicó que “prevalece el destino original que el legislador estableció para los recursos recaudados” por lo que deben seguirse “los parámetros de reparto de la ley del tributo o su reglamento a efectos de determinar las participaciones de las municipalidades y los respectivos Concejos Municipales de Distrito en el producto de lo recaudado”.

En ese sentido y con el ánimo de brindar seguridad jurídica en cuanto a la distribución del tributo nacional, es que se plantea la determinación de un destino específico del impuesto recaudado dirigido a los concejos municipales de distrito, con el fin de que ese rubro no sea motivo de disenso en las negociaciones para alcanzar un convenio entre entidades territoriales.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA INCORPORAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR CONCEPTO DE DERECHO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE LA REFORMA AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso 2 del artículo 2 de la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, N.º 8316, de 26 de setiembre de 2002, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Desglose de la tarifa del tributo
(...)

2- Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1. a), se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello depositará tales recursos en cuentas individuales. Las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura comunal turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarlos al pago de salarios ni gastos administrativos. Los cantones de la provincia de Guanacaste que cuenten con Concejos Municipales de Distrito deberán transferir a estos un porcentaje equivalente y proporcional a la cantidad de circunscripciones distritales que integren el cantón respectivo.

Dicha transferencia será realizada por la Municipalidad al Concejo Municipal de Distrito dentro del mes siguiente a la recepción de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda.

Rige a partir de su publicación.

Melina Ajoy Palma

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz Daniel Gerardo Vargas Quirós
Sofía Alejandra Guillén Pérez Johana Obando Bonilla

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024874786).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 502-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Considerando:

1.—Que según Acuerdo Presidencial N° 496-P, se designó como Ministra a.í. de Salud a la Dra. Mariela Marín Mena, cédula de identidad: 1-0997-0027, en virtud de que la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, participará en la “LX Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA)” del 19 al 20 de junio de 2024 en Tela, Honduras.

2.—Que posteriormente, con oficio N° MS-DM-3172-2024, de fecha 07 de junio de 2024, se designa como Ministro a. í. de Salud al Ing. Allan Mora Vargas, cédula de identidad: 1-10920821, por el periodo que abarca del 18 al 21 de junio de 2024, mientras que la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, participa en la “LX Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA)”. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2° del Acuerdo Presidencial N° 496-P, el cual, en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera: Artículo 2°—En tanto dura la ausencia de la Dra. Mary Dennise Munive Angermüller, Ministra de Salud, se designa Ministro a.í. de Salud al Ing. Allan Mora Vargas, cédula de identidad: 1-1092-0821, Viceministro de Salud.

Artículo 2°—Rige de las ocho horas del 18 de junio de 2024 a las veintidós horas del día 21 de junio de 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 10008-08.—Solicitud N° 22176.—(IN2024874463).

N° 496-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Considerando:

1°—Que del 19 al 20 de junio de 2024 se realizará la “*LX Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA)*” en Tela, Honduras, y se considera necesaria la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, en dicha actividad.

2°—Que fue recibida una invitación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y de República Dominicana (SE-COMISCA) para la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, para que participe en la actividad denominada “*LX Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA)*”.

3°—Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2024, se comunicó el visto bueno otorgado por el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República a la solicitud plasmada en el oficio MS-DM-2691-2024 para la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, en la “*LX Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA)*”, del 19 al 20 de junio de 2024 en Tela, Honduras.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, cédula de identidad N° 1-1100-0754, Ministra de Salud, para que participe en la actividad denominada “*LX Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA)*”, a realizarse en Tela, Honduras, del 19 al 20 de junio de 2024.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, se nombra Ministra de Salud a.í. la Dra. Mariela Marín Mena, cédula de identidad N° 1-0997-0027, Viceministra de Salud.

Artículo 3°—Los gastos del viaje por concepto de tiquete aéreo serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, MS-CTAMS-BNCR, los gastos por concepto de alimentación hospedaje y transporte terrestre del 19 al 20 de junio de 2024 serán cubiertos con recursos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y de República Dominicana (SE-COMISCA) y el Consejo de Ministros de Honduras en calidad de Presidencia Pro Tempore.

Artículo 4°—Dentro del plazo de ocho (8) días naturales contados a partir de su regreso, la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, deberá rendir un informe al señor Presidente de la República, en el que se describan las actividades desarrolladas en su viaje, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados para la Institución y para el país en general.

Artículo 5°—Rige de las ocho horas del 18 de junio de 2024 a las veintidós horas del día 21 de junio de 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 100008-08.—Solicitud N° 22175.—(IN2024874465).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP 000662-05-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo número AMJP-0041-03-2021 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, con el que se nombró al señor Alexis Barquero Benavides, cédula de identidad N° 7-0103-0234, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Hogar del Adulto Mayor Madre Berta Acuña Ruiz**, cédula jurídica N° 3-006-635447, por renuncia.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Lilliana Patricia Moya Arguedas, cédula de identidad número 2-0515-0239, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Hogar del Adulto Mayor Madre Berta Acuña Ruiz**, cédula jurídica N° 3-006-635447, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 518226.—(IN2024874573).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACION

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-R-050/2024.—La Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado resuelve a las 07:30 horas del 11 de junio del 2024.

El Departamento de Agroquímicos y Equipos, del Servicio Fitosanitario del Estado, en ejercicio de los poderes y deberes que se establecen en los artículos 1; 2 inciso e); 5 inciso o); 23 y 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664 y la Norma RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines a cualquiera de los anteriores de uso agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC; resuelve aprobar la publicación del edicto del equipo de aplicación.

Resultando:

Que el 21 de mayo de/ 2024, se recibió la solicitud de registro para el equipo tipo: Asperzor a Presión, marca: EMTOP, modelo: ESPP41602, capacidad: 16 litros, cuyo fabricante es: Chongoing Amity Machinery CO LTD. (China).

Considerando:

1º—De acuerdo con nuestra Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública; el Estado y en este caso concreto el Servicio Fitosanitario del Estado como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, está sujeta a una serie de principios, esenciales e insoslayables, que se constituyen en el marco jurídico fundamental de toda actuación administrativa. Entre los principios más importantes está el de legalidad, que obliga a la Administración a dictar sus actos basado en una norma previa que así lo autorice, en virtud de ese principio todo trámite o requisito que se pida al administrado deberá sujetarse a la ley y a sus reglamentos y además deberá encontrarse publicada la norma que establece todo trámite o requisito que se solicite al administrado.

2º—La solicitud del equipo de aplicación, ha cumplido documentalmente con los requisitos establecidos en la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664, y la Norma RTCR 323:3998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines a cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC. **Por tanto,**

1. Se autoriza la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, por tres días consecutivos, del equipo de aplicación tipo: Asperzor a Presión, marca: EMTOP, modelo: ESPP41602, capacidad: 16 litros, cuyo Fabricante es: Chongoing Amity Machinery CO LTD. (China). Solicitado para su registro por la empresa Contru-plaza S.A., confiriendo a terceros un plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación para presentar oposiciones.
2. Cuando se entregue copia de la publicación en *La Gaceta* a la Unidad de Registro, se debe hacer referencia al siguiente número de trámite: 7-2024-36.
3. Notifíquese al interesado.

Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024873724).

Resolución AE-REG-R-051/2024.—Tramite 7-2024-37.—La Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos De Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado resuelve a las 07:35 horas del 11 de junio del 2024.

El Departamento de Agroquímicos y Equipos, del Servicio Fitosanitario del Estado, en ejercicio de los poderes y deberes que se establecen en los artículos 1; 2 inciso e); 5 inciso o); 23 y 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664 y la Norma RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines A Cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento No. 27037-MAG-MEIC; resuelve aprobar la publicación del edicto del equipo de aplicación.

Resultando:

Que el 21 de mayo del 2024, se recibió la solicitud de registro para el equipo Tipo: Asperzor a Presión, Marca: EMTOP, Modelo: ESPP42202, Capacidad: 16 litros cuyo Fabricante es: Chongoing Amity Machinery Co LTD. (China).

Considerando:

I.—De acuerdo con nuestra Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública; el Estado y en este caso concreto el Servicio Fitosanitario del Estado como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, está sujeta a una serie de principios, esenciales e insoslayables, que se constituyen en el marco jurídico fundamental de toda actuación administrativa. Entre los principios más importantes está el de legalidad, que obliga a la Administración a dictar sus actos basado en una norma previa que así lo autorice, en virtud de ese principio todo trámite o requisito que se pida al administrado deberá sujetarse a la ley y a sus reglamentos y además deberá encontrarse publicada la norma que establece todo trámite o requisito que se solicite al administrado.

II.—La solicitud del equipo de aplicación, ha cumplido documentalmente con los requisitos establecidos en la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664, y la Norma RTCR 323:3998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines a cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola, Reglamento N°. 27037-MAG-MEIC, **Por tanto**

1. Se autoriza la publicación del Edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, por tres días consecutivos, del equipo de aplicación tipo Asperzor a Presión, Marca: EMTOP, Modelo: ESPP42202 Capacidad: 16 litros, cuyo

Fabricante es: Chongoing Amity Machinery CO LTD. (China). Solicitado para su registro por la empresa Contruplaza S.A., confiriendo a terceros un plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación para presentar oposiciones.

2. Cuando se entregue copia de la publicación en *La Gaceta* a la Unidad de Registro, se debe hacer referencia al siguiente número de trámite: 7-2024-37.
3. Notifíquese al interesado.

Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024873725).

AE-REG-538-2024.—El Señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: EQUIPO DE TIRO, Marca: MINOS AGRI, Modelo: T-PNM-4-GS-Y, cuyo Fabricante es: MINOS AGRI. (Turquía). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:00 horas del 11 de junio del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024874064).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-369-2024.—El Señor Francis Gamboa Rodríguez, número de cédula N° 1-0548-0327, en calidad de Representante Legal de la compañía Vedova y Obando S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador a Presión, Marca: HUSQVARNA, Modelo: 308SM, Capacidad: 8 litros, cuyo Fabricante es: Taizhou Sunny Agricultural Machinery CO LTD (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. San José a las 7:50 horas del 07 de mayo del 2024.

Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024874229).

AE-REG-370-2024.—El señor Francis Gamboa Rodríguez, número de cédula 1-0548-0327, en calidad de Representante Legal de la compañía Vedova y Obando S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, tipo: pulverizador manual, marca: Husqvarna, modelo: 301SM, capacidad: 1.5 litros, cuyo fabricante es: Taizhou Sunny Agricultural Machinery Co.Ltd., (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 7:55 horas del 07 de mayo del 2024.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2024874230).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTO

SENASA-DG-R00008-2024.—Dirección General.—Heredia, Ulloa, Barreal al ser las siete horas con cincuenta minutos del día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

Se establece plazo de resolución a los trámites de registro y renovación de registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines, regulados en el Decreto Ejecutivo N° 42965COMEX-MEIC-MAG Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos, Requisitos de Registro Sanitario y Control, (RTCA 65.05.51:18)

Considerando:

1°—Como objetivos perseguidos por la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495 del 6 de abril del 2006, está el regular la protección de la salud animal y la salud pública veterinaria, por lo que es responsabilidad de este Servicio Nacional el registrar, regular y supervisar los medicamentos veterinarios de manera que no representen un peligro para la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente; establecer y hacer cumplir las regulaciones de registro de medicamentos veterinarios; dictar las normas sobre los requisitos y los procedimientos administrativos necesarios para emitir los certificados, las constancias, las guías veterinarias, los reportes de laboratorio y equivalentes.

2°—Que el Servicio Nacional de Salud Animal, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y al amparo de la Ley N° 8495, le corresponde resolver las gestiones de registro y renovación de registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines.

3°—Que en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos, Requisitos de Registro Sanitario y Control, Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG (RTCA 65.05.51:18) vigente desde el 10 de agosto de 2021, se reguló el trámite y requisitos que deben cumplir los administrados para el registro y renovación de registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines.

4°—Que posterior a una revisión de los trámites del SENASA que constan en el Catálogo Nacional de Trámites, creado mediante el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 37045-MP-MEIC, se advirtió que, si bien todos los trámites encuentran asidero jurídico, algunos de ellos no poseen un plazo de resolución, por lo que resulta necesario establecerlo.

5°—Que si bien es cierto el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos, Requisitos de Registro Sanitario y Control, Decreto ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG (RTCA 65.05.51:18) reguló el trámite y requisitos que deben cumplir los administrados para el registro y renovación de registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines, no se indica su plazo de resolución, por lo que en aras de garantizar el principio de publicidad, se considera que lo procedente es emitir una resolución mediante la cual se establezcan de manera formal los plazos con que contará el SENASA para dar respuesta a los trámites solicitados por los administrados que al día de hoy no cuentan con dicha información. **Por tanto;**

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE

Primero.—Establecer los siguientes plazos de resolución para las solicitudes de registro y renovación de registro sanitario de los medicamentos veterinarios y productos afines que se presenten ante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) conforme al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG (Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control).

1. **Registro de medicamentos veterinarios y productos afines**

- a) **Registro de productos farmacológicos y biológicos veterinarios.** La Dirección de Medicamentos Veterinarios dispondrá de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud para su aprobación o rechazo.
- b) **Registro de kits de diagnóstico de enfermedades.** La Dirección de Medicamentos Veterinarios dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud para su aprobación o rechazo.
- c) **Registro de productos por trámite simplificado.** La Dirección de Medicamentos Veterinarios dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud para su aprobación o rechazo.
- d) **Registro por reconocimiento.** La Dirección de Medicamentos Veterinarios dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud para su aprobación o rechazo.

2. **Renovación de registro de medicamentos veterinarios y productos afines**

- a) **Renovación de registro sin cambios.** La Dirección de Medicamentos Veterinarios dispondrá de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud para su aprobación o rechazo.
- b) **Renovación de registro con cambios.** La Dirección de Medicamentos Veterinarios dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud para su aprobación o rechazo.

2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

Dr. Luis Matamoros Cortés, Director General.—1 vez.— O.C. N° 082202410120.—Solicitud N° 515213.—(IN2024874468).

DMV-RGI-R-659-2024.—La señora Natalia Alvarado Picado, documento de identidad número 1-1359-0757, en calidad de regente veterinario de la compañía Faryvet (Droguería), con domicilio en 100 mts norte y 75 mts oeste de la entrada principal de Cenada, Heredia, Central-Ulloa, 23-1009 fecosa, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Reomune, fabricado por Ceva Animal Health LLC, de Estados Unidos, con los agentes biológicos: Reovirus Cepa S1133 263.027 TCD₅₀/dosis, Reovirus Cepa 2408 467.735 TCD₅₀/dosis, Reovirus Cepa SS412 181.97 TCD₅₀/dosis y las indicaciones terapéuticas: para la vacunación de pollos sanos contra la tenosinovitis y malabsorción causada por reovirus. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y

Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 20 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024874657).

DMV-RGI-R-661-2024 El(La) señor(a) Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad N° 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Tropiclean papaya Mist Deodorizing Pet Spray, fabricado por Cosmos Corporation, de Estados Unidos, con los siguientes ingredientes: alcohol etílico 8 g/100 ml, fragancia 3 g/100 ml, extracto de papaya 0.3 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de mascotas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 20 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024874766).

DMV-RGI-R-651-2024.—El señor Juan Antonio de la Trinidad Acosta Campos, documento de identidad número 4-0116-0574, en calidad de regente veterinario de la compañía Zoetis Costa Rica, S.R.L., con domicilio en Edificio Escazú Corporate Center, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Poulvac Procerta HVT-ND, fabricado por Zoetis Inc. / Charles City, de Estados Unidos, con los agentes biológicos: herpes virus de pavo 3,777 PFU/0.2 ml, virus de la enfermedad de Newcastle 3.739 PFU/0.2 ml y las indicaciones terapéuticas: vacuna de uso veterinario contra las enfermedades de Marek y Newcastle en pollitos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 20 de junio del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024874808).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0005261.—Zhijie Zhen, casado una vez, cédula de residencia N° 115600258732, con domicilio en Tirrases de Curridabat, contiguo a la última parada de buses de Tirrases en Tirrases, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 2; 6 y 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Materiales fosforescentes, (pinturas), recubrimientos de materiales transparentes, ma-



teriales para artistas (pinturas), materiales de revestimientos transparentes [impermeabilizante, pinturas], materiales (pinturas) de para revestimientos tratamiento electroforéticos (pinturas), materiales permeables contra incendios [pinturas], materiales de revestimiento en forma de pinturas, materiales para la conservación de edificios (pinturas), materiales para el mantenimiento de edificios (pintura), materiales de decoración en forma de pinturas, materiales de relleno en forma de pintura, materiales para la protección de edificios (pinturas), materiales para marcar carreteras en forma de pintura, materiales de revestimiento de protección en forma de pintura, materiales en forma de revestimientos para la construcción (pinturas), materiales de tratamiento de superficies en forma de pinturas, materiales para repavimentación (revestimientos) en forma de pintura, materiales impermeabilizantes que no sean de metal en forma de pintura, materiales para el arte (pinturas que no sean cajas de pinturas para uso escolar), materiales para colorear, materiales de revestimiento organometálicos, materiales para colorear sustratos cerámicos, materiales de revestimiento en forma de aceites revestimientos del tipo de materiales electroforéticos (pinturas), revestimientos en forma de materiales electrolíticos (pinturas), revestimientos inorgánicos (pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción), revestimientos intumescentes (pinturas o aceites, que no sean materiales de construcción), materiales de revestimiento para la protección de superficies expuestas a la corrosión galvánica. Clase 6: Dedales (ferretería metálica), poleas (ferretería metálica), arandelas (ferretería metálica), tuercas (ferretería metálica), ferretería (artículos de ferretería), metálicos artículos de ferretería metálicos, mordazas (artículos de ferretería metálicos), tensores (artículos de ferretería metálicos), resortes (artículos de ferretería metálicos), muelles (artículos de ferretería metálicos), reparación de artículos de ferretería pequeños objetos de ferretería metálica, ferretería metálica en concreto, arandelas artículos de ferretería para construcciones pequeños artículos de ferretería metálica, pasadores (artículos de ferretería metálicos), ganchos (artículos de ferretería metálicos), manguitos (artículos de ferretería metálicos), muelles de ferretería metálica para tapicería, hebillas de metales comunes (artículos de ferretería), ferretería (artículos de ferretería), metálicos pequeños objetos de ferretería metálica, tuercas (ferretería metálica), pasadores (artículos de ferretería metálicos), tensores (artículos de ferretería metálicos), ferretería (artículos de ferretería metálicos), artículos de ferretería metálicos, mordazas (artículos de ferretería metálicos), tensores (artículos de ferretería metálicos), resortes (artículos de ferretería metálicos), muelles (artículos de ferretería metálicos), reparación de artículos de ferretería, artículos de ferretería para construcciones pequeños artículos de ferretería metálica, pasadores (artículos de ferretería metálicos), ganchos (artículos de ferretería metálicos), manguitos (artículos de ferretería metálicos), hebillas de metales comunes (artículos de ferretería), artículos de ferretería para construcciones, candados de metal, candados de bicicleta, candados para bicicletas, candados metálicos para bicicletas, candados para bicicletas (de metal), candados metálicos que no sean electrónicos, candados metálicos por combinación de palabras, candados metálicos con combinación de botones cerraduras y llaves metálicas, materiales ferroviarios, materiales de techado metálicos, materiales metálicos de tejados, arcos de materiales metálicos materiales metálicos

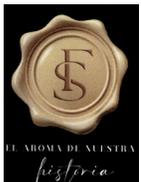
para blindaje, construcción (materiales de ferretería), metálicos materiales metálicos de construcción, materiales de construcción metálicos, materiales de refuerzo metálicos sofitos (materiales de construcción metálicos), materiales de metal para pavimentación refractarios, (materiales de construcción), metálicos, materiales de construcción refractarios metálicos, materiales para vías férreas metálicos, materiales metálicos para vías férreas vías férreas, (materiales metálicos para), férreas, (materiales metálicos para vías), materiales metálicos para la construcción, materiales refractarios cocidos metálicos (construcción), materiales de acero para la construcción, materiales de construcción (metálicos), como placas, materiales de construcción (metálicos), como paneles, bordes de camino de materiales metálicos, refuerzo (materiales de ferretería), para la construcción materiales de refuerzo para la construcción. Clase 8: Taladros aladros (barrenas) soportes de taladros portátiles para taladros manuales taladros giratorios (herramientas manuales), brocas de taladros manuales afiladores de taladros (manuales) taladros de banco [manuales] taladros, taladros (barrenas), soportes de taladros portátiles para taladros manuales, taladros giratorios (herramientas manuales), brocas de taladros manuales, afiladores de taladros (manuales), taladros de banco (manuales), taladros manuales de hielo utilizados para la pesca en hielo Reservas: Se reservan los colores: naranja. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024873445).

Solicitud N° 2024-0005819.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Productos Farmacéuticos S.A. de C.V., con domicilio en: Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F, México, solicita la inscripción de: **DISFOTEK**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 07 de junio de 2024. Presentada el 05 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873492).

Solicitud N° 2024-0005820.—Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Productos Farmacéuticos S.A. de C.V., con domicilio en: Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F, México, México, solicita la inscripción de: **KIFOCIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873493).

Solicitud N° 2024-0005831.—Jalila Carrillo Tabash, cédula de identidad N° 107980017, en calidad de apoderado generalísimo de FS Legacy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101904584, con domicilio en cantón, Pérez Zeledón, distrito: San Isidro de El General; del Estadio Municipal, 250 metros sur, casa mano izquierda; color verde claro; frente a Mayca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: Del color: dorado. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873497).

Solicitud N° 2024-0004474.—U. Jefferson Blair, soltero, cédula de residencia 530863454, con domicilio en Residencial Los Anonos, Casa 81-1, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:

Servicios de Importación y Exportación. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 6 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873500).

Solicitud N° 2024-0005485.—Beatriz Romero Sánchez, soltera, cédula de identidad 116690603 y Adrián Ramírez Fallas, soltero, cédula de identidad 113150549, con domicilio en: de Walmart Curridabat, 300 mts este y 100 mts. norte Condominio Al Andalus tapia color café, San José, Costa Rica y de Walmart Curridabat, 300 mts este y 100 mts. norte Condominio Al Andalus tapia color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

NON BRAND COFFEE como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de cafetería, catering en cafeterías de comida rápida, facilitación de información sobre la gestión de bares y cafetería. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024873512).

Solicitud N° 2024-0005853.—Luz Adriana Giraldo Duque, cédula de residencia 117002213821, en calidad de apoderado generalísimo de M&L Company S.A., cédula jurídica 3101703342 con domicilio en 25 sur de la antigua parada Alfaro, local N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

SADIA

como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Todo tipo de preparaciones cosméticas, preparaciones en general para el cuerpo, como pueden ser cremas, lociones o jabones. Preparaciones para cuidado facial. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873519).

Solicitud N° 2024-0005751.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WINDRUNNER**, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, a saber chaquetas; chalecos; tops; leggings; pantalones; pantalones cortos; camisetas; camisas; sudaderas; pantalones de chándal; camisetas sin mangas; chándales y ropa interior; ropa atlética; a saber pantalones cortos; pantalones; camisas; uniformes atléticos; tops atléticos y mallas atléticas. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 03 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024873537).

Solicitud N° 2024-0003296.—Verónica María Jiménez Steller, casada una vez, cédula de identidad N° 206770521, con domicilio en Naranjo, Cirrú Sur, entrada Calle Trocha, tercera casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería y confitería, cacao. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024873543).



Solicitud N° 2024-0005190.—Alexa Vásquez González, cédula de identidad N° 208080596, en calidad de apoderado especial de N° 3-102-855297 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102855297, con domicilio en: cantón 14 Moravia, San Vicente, Barrio La Guaria, trescientos metros norte de Romanas Ballar en Apartamentos Don Manuel, apartamento color ladrillo a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente mantenimiento, limpieza, y lavado de vehículos. Pulido, engrase y lubricación de vehículos. Tratamiento antioxidante para vehículos. Instalación a medida de piezas exteriores, interiores y mecánicas de vehículos. Estaciones de servicio de vehículos. Lavado de Vehículos, mantenimiento y reparación de vehículos de motor. Detallado y polarizado de vehículos. Reservas: de los colores: negro, celeste y blanco. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024873544).

Solicitud N° 2024-0005863.—Ever Daniel Olivares Álvarez, cédula de identidad N° 603740378, en calidad de apoderado especial de Oceánica de Seguros, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101666929, con domicilio en San José, Sabana, 100 metros este de Agencia Nissan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros en general; servicios financieros y monetarios; servicios inmobiliarios. Reservas: No se hacen reservas de color. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873548).

Solicitud N° 2024-0005218.—Leopoldo Eugenio Martínez Madrigal, cédula de identidad 303410113, en calidad de Apoderado Generalísimo de Helicorp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101099828, con domicilio en: San José, Aeropuerto Tobías Bolaños Angar noventa y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 37 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios mantenimiento y Overhaul de motores de las aeronaves y en clase 39: servicios vuelos charter y gestión de las aeronaves. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873549).

Solicitud N° 2024-0005862.—Ever Daniel Olivares Álvarez, cédula de identidad 603740378, en calidad de apoderado especial de Oceánica de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666929, con domicilio en: San José, Sabana, 100 metros este de Agencia Nissan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros en general; servicios financieros y monetarios; servicios inmobiliarios. Reservas: no se hacen reservas de color. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873550).

Solicitud N° 2024-0003688.—Gerardo Manuel Jiménez Barahona, cédula de identidad N° 109510514, en calidad de apoderado especial de Inversiones Guillens Furniture Sociedad Limitada, cédula jurídica N° 3102896997, con domicilio en Dulce Nombre de Jesús, calle Platanares, setenta y cinco metros oeste de Super Tucán, casa cerrada, portón negro con madera, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción de muebles en madera y metal. Reservas: de los colores: dorado y blanco. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024873553).

Solicitud N° 2024-0005450.—Johanna Natalia Sancho Ortega, cédula de identidad 107480504, en calidad de apoderado generalísimo de Agricultura La Nueva Cosecha S.A., cédula jurídica 3101274024, con domicilio en Barrio México, 200 metros este del Liceo, casa esquinera color gris al lado derecho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: bisagras, niveles, pequeños artículos de ferretería metálicos. Reservas: verde y negro. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873555).



Solicitud N° 2024-0006081.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Archer-Daniels-Midland Company, con domicilio en: 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois, 62526, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de préstamo; servicios de planificación de inversiones; servicios de información en el ámbito de las finanzas prestados por medio de una red informática global de información; servicios financieros, a saber, servicios de corretaje y cambio de materias primas, valores y acciones; servicios de asesoramiento y consulta sobre materia de inversiones en materias primas, valores y acciones; servicios financieros y de inversión, a saber, provisión de información financiera en internet; servicios de cámara de compensación financiera; investigación financiera; servicios de corretaje en el ámbito de las acciones, las materias primas y los futuros; servicios de asesoría y consultoría financiera; negociación de valores, opciones, materias primas y futuros; prestación de servicios financieros en línea en forma de inversión en acciones, bonos y fondos mutuos a través de una red informática global; servicios en línea, a saber, proporcionar a los clientes un sitio web para el pago en línea de cuentas; gestión de riesgos; soluciones de seguros de riesgo para los cultivos; servicios de asesoramiento, información y consultoría en relación con dichos servicios. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873556).

Solicitud N° 2024-0006091.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018991005 de fecha 26/02/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873557).

Solicitud N° 2024-0006097.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agrícola de La Colonia Liebig LTDA., con domicilio en: Av. San Martín 99, Colonia Liebig, Corrientes W3358, Argentina, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Yerba mate. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873558).

Solicitud N° 2024-0006099.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Agrícola De La Colonia Liebig Ltda. con domicilio en AV. San Martín 99, Colonia Liebig, Corrientes 3358., Argentina , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Yerba mate. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873559).

Solicitud N° 2024-0005079.—Jorge E. Viquez Calderón, casado dos veces, cédula de identidad N° 105790149, con domicilio en Alajuela Centro 75 metros este del Banco Popular Edif. Concordia Oficina N° 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos. Reservas: De los colores: blanco, verde y azul. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873561).

Solicitud N° 2024-0005787.—Ivania González Jiménez, soltera, cédula de identidad N° 114710895, con domicilio en Guadalupe, Goicoechea del Palí Novacentro 100 este y 25 norte, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Granola, barras de granola, barras a base de granola, snack de granola y a base de granola. Reservas: verde, blanco, palo rosa y negro. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873563).

Solicitud N° 2024-0004934.—Sandy Beatriz Serrano Corrales, cédula de identidad 109500521, en calidad de apoderado especial de Nicole Motykiewicz Piñón, soltera, cédula de identidad 901160290 con domicilio en Santo Domingo, del Más X Menos 100 metros este Condominio Los Hidalgos casa N° 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSMIC BROWNIE**, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Brownies. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024873585).

Solicitud N° 2024-0002847.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **MAGGI RICONTODO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos para sazonar o condimentar alimentos, especias comestibles, condimentos, aderezos para ensaladas, mayonesa; mostaza; vinagre; semillas procesadas para usar como condimento. Fecha: 25 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024873593).

Solicitud N° 2023-0007103.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., cédula jurídica 3-101-420995, con domicilio en: La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, 00000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ES MUUUCHA GALLETA**, como Señal de Publicidad Comercial. Para promocionar galletas relacionada con el registro 319545. Fecha: 25 de marzo de 2024. Presentada el 30 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024873598).

Solicitud N° 2024-0002719.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiangstrict, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Coches eléctricos; Vehículos eléctricos; Coche eléctrico autoequilibrado; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Automóviles; Chasis de automóviles; Neumáticos para ruedas de vehículos; Frenos para vehículos; en clase 37: Información sobre reparaciones; Construcción; Servicios de instalación de maquinaria, Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; Servicios de estaciones de servicio para automóviles; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Mantenimiento de vehículos; Servicio de sustitución de baterías de vehículos; Vulcanización de neumáticos [reparación]; Recauchutado de neumáticos Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873599).

Solicitud N° 2024-0002820.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Jinkunyi Technology CO.,LTD. con domicilio en Unit 1105, Building B, Zhongshe Plaza, NO.1028 Buji Road, Luohu District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teclados; Ratones [periféricos informáticos]; Lectores [equipos de procesamiento de datos]; Cascos auriculares; Relojes inteligentes; Anillos inteligentes; Soportes diseñados para ordenadores portátiles; Cajas de altavoces; Micrófonos para altavoces inalámbricos; Cascos con micrófono para jugar a videojuegos; Altavoces portátiles; Memorias USB; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Cargadores para teléfonos móviles; Acumuladores eléctricos; en clase 35: Fijación de carteles publicitarios; Demostración de productos; Publicidad; Publicidad televisada; Publicidad exterior; Decoración de escaparates; Publicidad en línea por una red informática; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios publicitarios de pago por clic; Producción de programas de televenta; Marketing; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing de influenciadores. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873601).

Solicitud N° 2024-0005168.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad 205460467, en calidad de Apoderado Especial de HL Brothers Comunicare Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101584379, con domicilio en: Alajuela, cantón San Ramón, La Unión contiguo a Lubricentro Alpízar, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Medio de comunicación impreso. Prensa escrita, edición de periódico impreso y venta de espacios publicitarios físicos (versión impresa) y digitales (versión digital) y en clase 38: medio de comunicación digital y edición de periódico digital. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873602).

Solicitud N° 2023-0010882.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Decathlon, con domicilio en: 4 Boulevard de Mons 59650 Villeneuve D'Ascq France, Francia, solicita la inscripción de: **BTWIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 12; 14; 18; 21; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de limpieza para bicicletas, productos abrillantadores para bicicletas; en clase 4: aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; lubricantes para bicicletas, lubricantes para cadenas de bicicletas, preparados desengrasantes para bicicletas, productos desengrasantes para cadenas de bicicletas, aceites sintéticos y lubricantes para bicicletas; en clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería y pequeños artículos de ferretería metálicos; tubos metálicos; candados, anillas metálicas, cadenas metálicas, cestas de alambre, alforjas metálicas, ganchos [ferretería metálica], instalaciones metálicas para aparcar bicicletas, timbres, timbres de llamada; en clase 8: herramientas e instrumentos manuales (accionados a mano); Tijeras, cizallas, llaves (herramientas manuales), cortatubos (herramientas manuales), cuchillos, gatos (accionados manualmente), palancas (herramientas), escofinas, martillos (herramientas manuales), taladros manuales, herramientas de perforación [he-

rramientas manuales], alicates, tenazas, pistolas manuales para la extrusión de masilla, bombas manuales, bombas de aire manuales, sierras (herramientas), destornilladores, palancas de neumáticos (herramientas manuales), pedaleras (herramientas manuales); en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medida y señalización; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, equipos para el tratamiento de la información; programas de ordenador; gafas, gafas de sol, fundas de gafas, gafas para deportes, sombreros protectores para deportes, protectores dentales, contadores, contadores de vueltas, contadores de velocidad, baterías para bicicletas eléctricas, cargadores para baterías y acumuladores, baterías eléctricas, acumuladores eléctricos, instrumentos de navegación, aparatos de navegación por satélite, pulseras conectadas (instrumentos de medición), rastreadores de actividad portátiles, relojes inteligentes (smartwatches). Productos virtuales descargables, a saber, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT), en relación con equipos deportivos, artículos deportivos, bicicletas, cascos, equipos de iluminación, relojes, máquinas de ejercicio, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, sombreros, gafas, bolsos y accesorios, en particular para su uso en línea y en entornos virtuales en línea; software de juegos de realidad virtual; en clase 11: aparatos de alumbrado, bombillas, bombillas eléctricas, bombillas para señales de dirección de vehículos, dispositivos antideslumbrantes para vehículos (portalámparas), dispositivos antideslumbrantes para vehículos [portalámparas], casquillos para luces eléctricas, aparatos de alumbrado para vehículos, aparatos de alumbrado de diodos [LED], lámparas para bicicletas, lámparas eléctricas, lámparas empotradas, linternas, faroles para alumbrado, mantos, faros para automóviles, linternas para alumbrado, bombillas, tubos de neón para alumbrado; en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para bicicletas, ciclos; cámaras de aire para neumáticos, kits de reparación para cámaras de aire, parches de caucho adhesivo para reparar cámaras de aire; neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbramiento para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; lonas para cochecitos de bebé; portaequipajes para vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; fundas para vehículos y fundas de sillín; fundas de asiento para vehículos; bujes; cambios para vehículos terrestres y bocinas; caballetes para bicicletas, bicicletas; bicicletas; cuadros; alforjas para cuadros, bolsas de manillar, bolsas de sillín, portabidones, todos estos artículos para bicicletas y ciclos; frenos, manillares, indicadores de dirección, pedales, bombas, radios, sillines; guardabarros, neumáticos sin cámara para ciclos; horquillas para bicicletas; amortiguadores; portabicicletas; alforjas para bicicletas; antirrobo para bicicletas; juegos de bielas; remolques para bicicletas; en clase 14: instrumentos de relojería y cronometría, relojes, cronómetros, llaveros (baratijas); en clase 18: baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bolsas, mochilas, bolsas de viaje, bolsas de deporte y bolsas de viaje para ciclismo; en clase 21: cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza; lana de acero; cepillos y cepillos de limpieza para bicicletas y motocicletas; cepillos y cepillos de limpieza para cadenas de bicicletas, cajas de bocadillos, botellas, botellas isotérmicas, botellas refrigerantes, dosificadores, calzadores, precipitadores no electrostáticos, hisopos para limpiar recipientes, esponjas domésticas,

botellas de agua, recipientes, gamuzas para limpiar, botes de pegamento, recipientes para beber, bolsas refrigerantes, paños de limpieza, cestas no metálicas, alforjas no metálicas; en clase 25: ropa, calzado, tocados, diademas, pañuelos, gorras, gorros, polainas, jerseys, calcetines, calcetines deportivos, calzado para ciclismo, pantalones, chalecos deportivos, ropa interior, bufandas, guantes, chaquetas de punto, faldas, pantalones cortos, maillots deportivos, pantalones, vestidos, suelas interiores, suelas, sujetadores, camisetas, chaquetas, ropa impermeable, pantalones cortos, mallas para ciclismo y en clase 28: juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, protectores (parte de ropa deportiva), coderas (artículos de deporte), rodilleras (artículos de deporte), espinilleras (artículos de deporte), protectores de pies (artículos de deporte), muñequeras (artículos de deporte), hombreras (artículos de deporte), protectores de antebrazos (artículos de deporte), protectores de espalda (artículos de deporte), protectores corporales (artículos de deporte), bicicletas estáticas de entrenamiento; rodillos para bicicletas estáticas de entrenamiento, patinetes, bicicletas de equilibrio. Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024873603).

Solicitud N° 2024-0005709.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-028601, con domicilio en: Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre Autopista Florencio del Castillo, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TUNVIRA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso humano indicado para el tratamiento de enfermedades autoinmunes como la artritis reumatoide. Reservas: color negro. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873607).

Solicitud N° 2024-0002829.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Vitabiotics Ltd., con domicilio en 1 Apsley Way, London, NW2 7HF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VITABIOTICS** como marca de fábrica y comercio en clase(s):

5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; preparados minerales; suplementos alimenticios; preparados de hierbas y botánicos. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873608).

Solicitud N° 2024-0003050.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Hi-Zone Welding Equipment Manufacture Co., Ltd. con domicilio en 3RD Floor, Building 3B, Lane 99, Shenmei Road, Zhoupu Town, Pudong New Area, Shanghai, China, solicita la inscripción:

HIZONE

como marca de comercio y servicios en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Soldadoras eléctricas; Máquinas para soldar metal [eléctricas]; Aparatos de soldadura eléctrica; Soldadores eléctricos; Aparatos de soldadura por arco eléctrico; Máquinas de soldadura con arco eléctrico; Hierros de soldadura eléctricos; Aparatos de corte por arco eléctrico; Soldadoras láser; Dispositivos de soldadura por láser; Recortadoras; Máquinas de corte [para mecanizado de metales]; robots de corte por láser. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873611).

Solicitud N° 2024-0002343.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Civic Space Ltd., con domicilio en: 71-75 Shelton Street, Covent Garden, London, WC2H 9JQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CIVIC SPACE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38; 39; 41; 42 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos; programas de acceso y gestión de bases de datos; información y datos descargables; medios educativos descargables; publicaciones electrónicas descargables; en clase 35: campañas; campañas de promoción y sensibilización; recopilación, tratamiento, gestión y análisis de datos; recopilación y gestión de datos en bases de datos informáticas; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 38: servicios de comunicación; suministro de comunicaciones vía satélite; transmisión de datos, sonido e

imágenes vía satélite; servicios de geolocalización; servicios de transmisión de mensajes; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 39: lanzamiento de satélites; lanzamiento y puesta en órbita de satélites ajenos; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 41: educación; formación; organización de conferencias, seminarios, clases, cursos, talleres y otros actos educativos; servicios educativos relacionados con el tratamiento de datos y las técnicas de tratamiento de datos; formación e instrucción en relación con el tratamiento de datos y las técnicas de tratamiento de datos; oferta de cursos de educación y formación en línea relacionados con el tratamiento de datos y las técnicas de tratamiento de datos; publicación, incluida la publicación en línea; suministro de publicaciones electrónicas no descargables; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior; en clase 42: software como servicio (SaaS); diseño, desarrollo y mantenimiento de un sitio web interactivo y prestación de software como servicio (SaaS) en el ámbito de los datos de satélite y la observación de la Tierra; diseño, desarrollo y mantenimiento de bases de datos; servicios de investigación; investigación, diseño y desarrollo en relación con los satélites y la observación de la Tierra; servicios de investigación social y medioambiental; elaboración de informes relacionados con la investigación; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior y en clase 45: grupos de presión política en el ámbito de los datos por satélite y la observación de la Tierra; servicios jurídicos, a saber, consultoría y enlace con gobiernos y autoridades en relación con políticas; formulación de políticas; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todo lo anterior. Prioridad: Se otorga prioridad N° 3955670 de fecha 12/09/2023 de Reino Unido. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873613).

Solicitud N° 2024-0002936.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangdong Pukou Technology Industry Co. Ltd., con domicilio en Zone A, 2nd Floor, Office Building, No. 30 Huandao Road, Shenwan Town, Zhongshan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: **PU KOU** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; néctares de frutas sin alcohol; aguas [bebidas]; zumos; bebidas energéticas; bebidas a base de plantas; agua potable depurada; bebidas de ciruela ahumada; bebidas sin alcohol con sabor a té; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024873614).

Solicitud N° 2024-0003054.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **AEROHALER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano, específicamente un broncodilatador. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873615).

Solicitud N° 2024-0003115.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderada especial de Empower Brands, LLC. con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STIRMAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ollas multiuso; Freidoras de aire; Ollas eléctricas de cocimiento lento. Prioridad: Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873616).

Solicitud N° 2024-0003113.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Empower Brands LLC., con domicilio en: 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFECTPOUR**, como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Licuadoras eléctricas; batidoras eléctricas; procesadores eléctricos de alimentos; exprimidores eléctricos; extractores eléctricos de zumo; aparatos eléctricos de encimera para preparación de

alimentos; accesorios, jarras, jarros y cuencos que sean accesorios, piezas y accesorios para aparatos domésticos. Prioridad: Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 02 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873617).

Solicitud N° 2024-0002254.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Gestor oficioso de Bodega Aleanna S. A., con domicilio en Rondeau 56, Mendoza-5500, Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: **GRAN ENEMIGO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873618).

Solicitud N° 2024-0002626.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Sunstar Suisse, S. A., con domicilio en Route De Pallatex 15, 1163 Etoy, Suiza, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos de dientes e

hilo dental. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024873619).

Solicitud N° 2024-0002087.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Rich Products Corporation con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, New York 14213, Estados Unidos de

América, solicita la inscripción de: **HANAN'S**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Revestimientos (toppings) batidos lácteos, revestimientos (toppings) batidos no lácteos, revestimientos (toppings) batidos veganos, mezclas para postres lácteos; cremas para café; cremas para café veganas y no lácteas.; en clase 30: Glaseados; glaseados listos para batir; glaseados no lácteos; mezclas de postres veganos y no lácteos de servicio suave. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/416,961 de fecha 22/02/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024873621).

Solicitud N° 2024-0001778.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en: Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIGNATURE COCKTAILS ADAN & EVA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: cócteles alcohólicos preparados. Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873622).

Solicitud N° 2024-0003556.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratoires M&L con domicilio en Zone Industrielle Saint-Maurice 04100 Manosque, Francia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones cosméticos; jabones de tocador; rocío corporal; espráis de agua mineral para uso cosmético; agua perfumada; aceites etéreos; productos cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; aceites para uso higiénico; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes; champús; champús acondicionadores; geles de ducha; espumas de baño (no medicada); geles para uso cosmético; mascarillas cosméticas; exfoliantes faciales; máscaras de belleza; preparaciones cosméticas para el baño; productos cosméticos; cremas cosméticas; cremas faciales para uso cosmético; cremas de

manos para uso cosmético; crema para el cuerpo; aceite de almendras; lociones para uso cosmético; productos cosméticos para el cuidado de la piel; humectantes cosméticos; tónicos faciales [cosméticos]; tónicos para la piel; sueros de belleza; sueros faciales para uso cosmético; sueros para los ojos con fines cosméticos; preparaciones de maquillaje; preparaciones desmaquillantes; exfoliación corporal; productos de limpieza para la piel (cuerpo y cara); lápices cosméticos; preparaciones cosméticas para pestañas; cosméticos para cejas; talco en polvo para uso sanitario; preparaciones para el afeitado; gel de afeitar; espuma de afeitar; jabón de afeitar; lociones para después del afeitado; leches limpiadoras para el tocador; aceites corporales [para uso cosmético]; kits/juegos de cosméticos compuestos por barras de labios, sombras de ojos, coloretes y rímel; maquillaje; polvos de maquillaje; bases de maquillaje; corrector facial; esmalte de uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; fortalecedores de uñas; color de labios; bálsamos labiales [no medicinales]; desodorantes para uso personal [perfumería]; preparaciones para la depilación; preparaciones depilatorias; cera depilatoria; preparaciones cosméticas para adelgazar; preparaciones bloqueantes del sol [cosméticos]; preparaciones cosméticas de protección solar; pañuelos impregnados de lociones cosméticas; hisopos de algodón para uso cosmético; incienso; preparaciones para perfumar el aire; popurrís [fragancias]; cremas para blanquear la piel; preparaciones para eliminar el color; pastas para afeitadoras; productos para eliminar el color del cabello; papel abrasivo; cosméticos para animales; madera perfumada; velas de masaje para uso cosmético. Prioridad: Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el 11 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873623).

Solicitud N° 2024-0003595.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Servicios Equifax Chile Ltda., con domicilio en: Isidora Goyenechea N° 2800, piso 26, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **PARTNERCHECK**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; organización y coordinación de eventos de marketing; servicios de agencia de información comercial, optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas, agrupación de ventas en un entorno único para libre selección y adquisición por parte de empresas compradoras y proveedoras, por correo, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de los mismos, a través de ordenadores, redes informáticas globales y redes de bases de datos y catálogos de venta de productos; servicios de importación y exportación de productos; distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, formularios y muestras); servicios de decoración de vitrinas y demostración de productos; administración de programas de fidelidad de consumidores; servicios de consulta de gestión y operación de negocios comerciales; servicios de consulta

y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; encuestas de opinión; servicios de recopilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un ordenador central; suministro de servicios para terceros (suministro de productos y servicios a otras empresas); actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los medios de comunicación; análisis de precios de costo; búsqueda de información en ficheros informáticos de terceros; investigación y estudio de mercado; investigación de patrocinio; investigación de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de páginas con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; asesoría de recursos humanos; preparación [entrega] de declaraciones de impuestos; preparación de estados de cuenta; servicios de subcontratación (asistencia comercial); facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión administrativa de hoteles para terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; servicios de marketing; servicios de modelaje para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; funciones de oficina; compilación de estadísticas; servicios de relaciones públicas; servicios de reubicación de empresas; servicios secretariales; servicios de selección de personal; servicios de fotocopias; servicios de telemarketing; servicios de pruebas psicológicas para la selección de personal; procesamiento administrativo de órdenes de compra; servicios de venta en subastas públicas; auditorías comerciales; servicios de consulta, información y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados y en clase 36: servicios de gestión financiera de sociedades de cartera; agencias de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios bancarios y financieros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873625).

Solicitud N° 2024-0003968.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Caesars License Company LLC, con domicilio en: One Caesars Palace Drive, Las Vegas, NV 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HARRAH'S**, como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de casinos; servicios de videojuegos; servicios de juegos de azar; proporcionar instalaciones para juegos de azar; videojuegos interactivos; proporcionar un portal de sitios web de Internet en el ámbito de juegos informáticos y videojuegos; servicios de entretenimiento televisivo; organización y suministro de juegos y competiciones con fines de entretenimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar

mediante juegos sociales con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; proporcionar instalaciones para entretenimiento; clubes nocturnos; discotecas; cabarés; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de clubes de golf; proporcionar instalaciones de golf; organización de torneos de golf; servicios de clubes de campo; proporcionar instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; parques temáticos; salas de juegos; centros de diversión; reserva de espectáculos de música, comedia, danza, drama y magia; proporcionar instalaciones para actividades recreativas; proporcionar instalaciones para representaciones de música, comedia, danza, drama y magia; organización y dirección de eventos deportivos, competiciones atléticas y eventos deportivos; organización y promoción de actividades y competiciones deportivas; producción de programas de radio y televisión; producción de vídeos, películas, cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; suministro de publicaciones en línea; publicación de libros y revistas electrónicos en línea; realización de carreras de caballos; gestión de instalaciones deportivas y eventos deportivos; proporcionar instalaciones de educación física y gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencia de boletos para teatro; organización de reuniones y conferencias; servicios educativos; servicios de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino que ofrecen descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado anteriormente y en clase 43: servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos; alojamiento temporal; residencias de marca; apartamentos con servicios; pensiones, casas de huéspedes; alojamiento vacacional, albergues y casas turísticas; servicios de campamentos (alojamiento) para vacaciones; casas de retiro; servicios de reserva de alojamiento en hoteles, moteles y complejos turísticos; servicios de reserva para alquiler de alojamiento temporal; servicios de reserva de pensiones, casas de huéspedes, alojamientos vacacionales, hostales y casas turísticas; reserva de residencias de marca y apartamentos con servicios; oficina de alojamiento para alojamiento temporal; servicios de clubes de campo (suministro de alojamiento, comida y bebida); proporcionar instalaciones y servicios para reuniones, conferencias, seminarios, eventos especiales (bodas, celebraciones) y banquetes; proporcionar instalaciones y servicios para exposiciones; servicios de restaurante; salones de cócteles (bares); servicios de bar; comedores temporales; restaurantes de autoservicio; cafés; restaurantes de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicio; guarderías; alojamiento para animales; alquiler de salas de reuniones; proporcionar instalaciones para acampar y alquilar edificios transportables. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873626).

Solicitud N° 2024-0003868.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG con domicilio en Beiersdorfstraße 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **EUCERIN DERMOPURE CLINICAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para la limpieza de la piel no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas.; en clase 5: Preparaciones dermatológicas para la limpieza de la piel; preparaciones dermatológicas para el cuidado de la piel; preparaciones medicadas para la limpieza de la piel; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873628).

Solicitud N° 2024-0005172.—Ovidio Alpízar Arias, casado una vez, cédula de identidad 202710491, con domicilio en: Atenas, Mercedes, Plancillo, cruce La Guaria, casa rosada con techo de teja rústica, a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto biológico para control de zompopas. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024873629).

Solicitud N° 2024-0003867.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas para fuego; atizadores de fuego; palas para fogatas; palas de ceniza. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873630).

Solicitud N° 2024-0003862.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers, LLC, con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADOUT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 y 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Tapas para cajas de plástico; tapas con asientos giratorios integrados; accesorios para cubetas fabricados especialmente para cubetas, a saber, cojines de asiento y asientos giratorios; cajas de plástico; cajas para leche hechas de plástico; en clase 21: Tapas para recipientes de uso doméstico o de cocina. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873632).

Solicitud N° 2024-0003864.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en. 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAMBLER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: refrigeradores para vino; refrigeradores para vino no eléctricos; cubetas para vino; enfriador de vino de acero inoxidable; almohadillas para refrigeradores para vino; almohadillas para cubetas para vino; frascos; frascos aislados; copitas; bandejas para cubitos de hielo; moldes para cubitos de hielo; bandejas para cubitos de hielo de silicón; moldes para cubitos de hielo de silicón; prensas francesas; prensas francesas no eléctricas; émbolos para prensas francesas; cafeteras de émbolo, no eléctricas; hervidores de café no eléctricos; soportes para servir café; goteros de café no eléctricos para preparar café. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873636).

Solicitud N° 2024-0003866.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en: 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI**, como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: fogones portátiles; parrillas para barbacoa; barbacoas y parrillas; parrillas de carbón; estufas portátiles; estufas para cocinar; tapas para fogones portátiles; tapas para estufas portátiles; cubiertas ajustadas para cocinas; cubiertas ajustadas para fogones portátiles; cubiertas ajustadas para estufas portátiles; cubiertas ajustadas para parrillas de barbacoa; parrillas portátiles para cocinar con fogones; parrillas de cocción portátiles para fogatas. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873637).

Solicitud N° 2024-0003860.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Tapas para cajas de plástico; tapas con asientos giratorios integrados; accesorios para cubetas fabricados especialmente para cubetas, a saber, cojines de asiento y asientos giratorios; cajas de plástico; cajas de leche hechas de plástico. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024873639).

Solicitud N° 2024-0003720.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **ROSUFEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;

productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873645).

Solicitud N° 2024-0003719.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **BENESSI TERAMIN VITQ10**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873646).

Solicitud N° 2024-0003718.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **ZUGLID DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873647).

Solicitud N° 2024-0003717.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán, S.A., con domicilio en 6 ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **XARTEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873648).

Solicitud N° 2024-0003858.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers LLC, con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Tapas para recipientes de uso doméstico o de cocina; refrigeradores para vino; refrigeradores para vino no eléctricos; cubetas para vino; enfriador de vino de acero inoxidable; almohadillas para refrigeradores para vino; almohadillas para cubetas para vino; frascos/botellas; frascos aislados; copitas; bandejas para cubitos de hielo; moldes para cubitos de hielo; bandejas para cubitos de hielo de silicón; moldes para cubitos de hielo de silicón; prensas francesas; prensas francesas no eléctricas; émbolos para prensas francesas; cafeteras de émbolo, no eléctricas; hervidores de café no eléctricos; soportes para servir café; goteros de café no eléctricos para preparar café; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, sartenes, sartenes para freír, fuentes para asar; planchas no eléctricas. Prioridad: Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873649).

Solicitud N° 2024-0003135.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Daisy Nail Products Inc., con domicilio en: 3335 E. La Palma Ave., Anaheim, California 92806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones cosméticas para eliminar uñas de gel, uñas acrílicas y esmaltes de uñas; gel para uñas; esmalte de uñas; polvos para uñas, en concreto, polvos para pulir uñas y preparaciones de polvos acrílicos para dar forma o esculpir las uñas; puntas de uñas. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024873651).

Solicitud N° 2024-0000114.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Pharmalys Laboratories SA, con domicilio en Schochenmühlestrasse 2, 6340 Baar, Suiza, solicita la inscripción de: **PrimaPlus** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 y 29. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 09 de abril de 2024. Presentada el 09 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024873652).

Solicitud N° 2024-0003659.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 AVE. 5 Calle S.O. N°32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **INAVIA DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024873653).

Solicitud N° 2024-0002072.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG) con domicilio en: Le Rocher 12, 1348 Le Brassus, Suiza, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; figuritas de metales preciosos o chapadas con estos metales; joyas y bisutería; joyeros; estuches de joyería; piedras preciosas, piedras semipreciosas (gemas); instrumentos de relojería y cronométricos; estuches para relojería; cajas de relojes; dispositivos para cronometrar eventos deportivos. Prioridad: Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873654).

Solicitud N° 2024-0003701.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **NATRÉ** **DHA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico

y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873655).

Solicitud N° 2024-0005374.—José Andrés Borbón Rojas, cédula de identidad N° 114840066, con domicilio en: Quebrada Honda, Mercedes Sur, Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel. Reservas: se reserva los colores: verde oscuro, verde claro, negro, amarillo y blanco. Fecha: 06 de junio de 2024. Presentada el 24 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873657).

Solicitud N° 2024-0003704.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 AVE. 5 Calle S.O. N°32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **OTILONIUM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873658).

Solicitud N° 2024-0003699.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en 6Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **GLUSITAG** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873660).

Solicitud N° 2024-0003662.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **NEURODEXPROFAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024873661).

Solicitud N° 2024-0003687.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 ave. 5, calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **ROSUFEX PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024873662).

Solicitud N° 2024-0002508.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Inmobiliaria Robusta S.A., cédula jurídica 3-101-871440, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024873663).

Solicitud N° 2024-0002507.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Inmobiliaria Robusta S. A., cédula jurídica 3-101-871440 con domicilio en Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Oficinas Centrales De Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de organización y administración de negocios relacionados con bienes inmuebles. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873664).

Solicitud N° 2024-0002510.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Inmobiliaria Robusta S.A., cédula jurídica 3-101-871440, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA**, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción relacionados con bien inmuebles. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024873665).

Solicitud N° 2024-0002513.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Inmobiliaria Robusta S.A., cédula jurídica 3-101-871440, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INMOBILIARIA ROBUSTA**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial ubicado en Heredia, Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, oficinas centrales de Café Britt, dedicado a servicios de organización y administración de negocios relacionados con bienes inmuebles, servicios inmobiliarios y servicios de construcción relacionados con bienes inmuebles. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024873666).

Solicitud N° 2024-0003248.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Puertas Castalla S. L., con domicilio en Costera La Marjal. Pol. 3 Parc. 67, 03420 Castalla-Alicante, España, solicita la inscripción

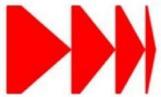


como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Puertas no metálicas; puertas de madera; puertas correderas no metálicas; puertas acristaladas no metálicas; puertas batientes no metálicas; puertas plegables no metálicas; puertas levadizas no metálicas; puertas de espejo; puertas seccionales industriales y residenciales no metálicas; puertas cortafuego no metálicas; puertas ventana de vinilo; puertas de seguridad no metálicas; puertas de interior no metálicas; puertas de exterior no metálicas; puertas de acordeón no metálicas; jambas no metálicas para puertas; puertas de garaje no metálicas; paneles de puertas no metálicos; contraventanas no metálicas para puertas; puertas de patio (armazones no metálicos); puertas basculantes (no metálicas) para construcciones; puertas transparente (no metálicas) para construcciones; puertas aislantes de materiales no metálicos; puertas hechas de madera para edificios; puertas enrollables elevables verticalmente (no metálicas); puertas hechas de vidrio para edificios; puertas hechas de materias plásticas para edificios; puertas giratorias que no sean de metal; marcos de puertas de madera; marcos de puertas no metálicos; paneles de puertas no metálicos; marcos no metálicos para puertas acristaladas; armazones de puertas no metálicos; armaduras de puertas no metálicas; entrepaños de puerta no metálico; mosquiteras para puertas (no metálicas); ventanas no metálicas; ventanas batientes no metálicas; paneles de ventanas; marcos de ventanas de madera; contraventanas no metálicas para ventana; maderas semielaboradas y maderas contrachapadas; materiales de construcción no metálicos; construcciones transportables no metálicas; vidrieras; vidrio para cristales (con excepción de vidrio para cristales de vehículos); molduras de madera; molduras no metálicas; molduras decorativas no metálicas; molduras no metálicas para cornisas; molduras no metálicas para la construcción; molduras de paneles de materiales no metálicos; tabiques no metálicos; tabiques móviles (paredes) de materiales no metálicos; tabiques divisorios y deslizantes de interiores hechos de materiales no metálicos; revestimientos de madera; paneles (revestimientos) de madera; revestimientos de madera para suelos; revestimientos no metálicos para techos; láminas de revestimiento de madera; láminas de revestimiento (no metálicas); paneles de revestimiento no metálicos; revestimientos para ventanas y escaleras no metálicos; revestimientos exteriores no metálicos; revestimientos tejados; revestimientos no metálicos para fachadas; paneles de revestimiento no metálicos para las paredes; pavimentos de madera; pavimentos no metálicos.; en clase 20: Armarios, mesas (muebles), muebles y partes de muebles; piezas de mobiliario; puertas de muebles y de armarios; puertas correderas de armarios y muebles; armarios archivadores en forma de muebles; armarios (artículos de papelería -) [muebles]; armarios de ordenador [muebles]; armarios de seguridad [muebles]; armarios de seguridad (que no sean metálicos) [muebles]; armarios de toallas [muebles]; armarios [muebles]; armarios para almacenar [muebles]; armarios que son muebles; armazones para muebles; mesitas auxiliares; mesas mostradores; bibliotecas (muebles); estantes de bibliotecas; estanterías de bibliotecas; estanterías (muebles) y tablas de bibliotecas; tablas (anaqueles, baldas) de muebles; cajones [componentes para muebles]; cajones de muebles; cajones metálicos [partes de muebles]; cajones para muebles; cajones [partes de muebles]; artículos de oficina [muebles];

asientos [muebles]; baldas de muebles; soporte de libros; bancos de aserrar [muebles]; bancos de trabajo [muebles]; bancos [muebles]; muebles de cocina; muebles de baño; encimeras (piezas de muebles); escaleras de madera o de materias plásticas; expositores (muebles); muebles ficheros; encimeras [piezas de muebles]; bases (muebles) para televisión; espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; persianas de interior para ventanas; persianas de madera; entrepaños de madera para muebles; carros (mobiliario); tableros para colgar las llaves; ruedecitas de muebles (no metálicas); cómodas (muebles); sillas; sillas metálicas; sofás; sillones; taburetes; tacatacas para niños; tronas para niños; vitrinas; bancos (muebles); baúles (muebles); biombos (muebles); Cerraduras no metálicas que no sean eléctricas; bandejas que forman parte de muebles de escaparate; molduras para muebles; molduras para espejos y cuadros; molduras para marcos (para enmarcar); molduras de sucedáneos de la madera para marcos de cuadros; tabiques (mobiliario); tabiques metálicos; tabiques móviles (mobiliario); tabiques expositores; tabiques no metálicos (piezas de mobiliario); tabiques de oficina móviles; paneles de revestimiento para muebles. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024873668).

Solicitud N° 2024-0003827.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderado Especial de S.C.P. Innovation PI, con domicilio en: Monte Carlo Sun, Batiment E/F, 74 Boulevard D'italie, 98000, Mónaco, solicita la inscripción de: **YOUR DREAMS MAKE THEM REAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería; productos de maquillaje; cosméticos. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Vanessa Loáiciga Pérez, Registrador(a).—(IN2024873669).

Solicitud N° 2024-0003172.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Luxottica Group S.P.A. con domicilio en Piazzale Cadorna 3, Milano, 20123, Italia, solicita la inscripción:



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes ópticos; lentes oftálmicas; lentes de contacto; artículos de óptica para la vista; anteojos; anteojos de sol; anteojos inteligentes; anteojos deportivos; anteojos de protección; anteojos de realidad virtual; anteojos 3D; gafas de protección; estuches para anteojos; estuches para gafas; estuches para anteojos de sol; estuches para lentes de contacto; monturas/marcos para anteojos; monturas para gafas; monturas para anteojos de sol; cadenas para anteojos; cadenas para gafas; cadenas para anteojos de sol; cordones para anteojos; cordones para gafas; cordones para anteojos de sol; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes para anteojos de sol; lentes de repuesto para anteojos; piezas para anteojos; patillas para anteojos; almohadillas nasales para anteojos; computadoras portátiles; aparatos de comunicación portátiles; dispositivos periféricos informáticos portátiles; software de aplicaciones informáticas para su uso con dispositivos informáticos portátiles; cascos protectores para deportes; cascos protectores para conductores; protectores para anteojos; escudos de protección facial; caretas protectoras para cascos de protección; lentes para caretas protectoras.; en clase 35: Servicios de venta minorista de anteojos; servicios de venta minorista de anteojos inteligentes; servicios de venta minorista de lentes para anteojos; servicios de venta minorista de lentes para anteojos de sol; servicios de venta minorista de lentes de contacto; servicios de venta minorista de estuches para anteojos; servicios de venta minorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta minorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista de equipaje; servicios de venta minorista de bolsos; servicios de venta minorista en relación con computadoras portátiles; servicios de venta minorista de cascos deportivos; servicios de venta minorista de cascos protectores; servicios de venta mayorista de anteojos; servicios de venta mayorista de anteojos inteligentes; servicios de venta mayorista de lentes para anteojos; servicios de venta mayorista de lentes para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de lentes de contacto; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de prendas de vestir; servicios de venta mayorista de calzado; servicios de venta mayorista de artículos de sombrerería; servicios de venta mayorista de equipaje; servicios de venta mayorista de bolsos; servicios de venta mayorista de computadoras portátiles; servicios de venta mayorista de cascos deportivos; servicios de venta mayorista de cascos protectores; servicios de venta minorista en línea de anteojos; servicios de venta minorista en línea de ropa; servicios de venta minorista en línea de calzado; servicios de venta minorista en línea de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de equipaje; servicios de venta minorista en línea de bolsos; servicios de venta minorista en línea de cascos deportivos; servicios de venta minorista en línea de cascos protectores; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de mercadeo; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; suministro de información y asesoría a consumidores sobre la selección de productos y artículos que se van a comprar; servicios de adquisición; adquisición de bienes en nombre de otras empresas;

suministro de información empresarial.; en clase 40: Servicios de reciclaje; reciclaje de materiales de desecho; reciclaje de productos de desecho; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con el reciclaje de residuos y basura; reciclaje de chatarra; reciclaje de metales; reciclaje de plásticos; reciclaje de anteojos; tratamiento y reciclaje de empaques. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302023000171222 de fecha 23/11/2023 de Italia. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024873670).

Solicitud N° 2024-0003177.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Luxottica Group S.P.A., con domicilio en: Piazzale Cadorna 3, Milano, 20123, Italia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: lentes ópticos; lentes oftálmicas; lentes de contacto; artículos de óptica para la vista; anteojos; anteojos de sol; anteojos inteligentes; anteojos deportivos; anteojos de protección; anteojos de realidad virtual; anteojos 3d; anteojos de protección; estuches para anteojos; estuches para gafas; estuches para anteojos de sol; estuches para lentes de contacto; monturas para anteojos; monturas para gafas; monturas para anteojos de sol; cadenas para anteojos; cadenas para gafas; cadenas para anteojos de sol; cordones para anteojos; cordones para gafas; cordones para anteojos de sol; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes para anteojos de sol; lentes de repuesto para anteojos; piezas para anteojos; patillas para anteojos; almohadillas nasales para anteojos; computadoras portátiles; aparatos de comunicación portátiles; dispositivos periféricos informáticos portátiles; software de aplicaciones informáticas para su uso con dispositivos informáticos portátiles; cascos protectores para deportes; cascos protectores para conductores; protectores para anteojos; escudos de protección facial; caretas protectoras para cascos de protección; lentes para caretas protectoras; en clase 35: servicios de venta minorista de anteojos; servicios de venta minorista de anteojos inteligentes; servicios de venta minorista de lentes para anteojos; servicios de venta minorista de lentes para gafas de sol; servicios de venta minorista de lentes de contacto; servicios de venta minorista de estuches para anteojos; servicios de venta minorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta minorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de calzado; servicios de venta minorista de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista de equipaje; servicios de venta minorista de bolsos; servicios de venta minorista en relación con computadoras portátiles; servicios de venta minorista de cascos deportivos; servicios de venta minorista de cascos protectores; servicios de venta mayorista de anteojos; servicios de venta mayorista de anteojos inteligentes; servicios

de venta mayorista de lentes para anteojos; servicios de venta mayorista de lentes para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de lentes de contacto; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos; servicios de venta mayorista de estuches para anteojos de sol; servicios de venta mayorista de prendas de vestir; servicios de venta mayorista de calzado; servicios de venta mayorista de artículos de sombrerería; servicios de venta mayorista de equipaje; servicios de venta mayorista de bolsos; servicios de venta mayorista de computadoras portátiles; servicios de venta mayorista de cascos deportivos; servicios de venta mayorista de cascos protectores; servicios de venta minorista en línea de anteojos; servicios de venta minorista en línea de ropa; servicios de venta minorista en línea de calzado; servicios de venta minorista en línea de artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de equipaje; servicios de venta minorista en línea de bolsos; servicios de venta minorista en línea de cascos deportivos; servicios de venta minorista en línea de cascos protectores; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de mercadeo; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre la selección de productos y artículos que se van a comprar; servicios de adquisición; adquisición de bienes en nombre de otras empresas; suministro de información empresarial y en clase 40: servicios de reciclaje; reciclaje de materiales de desecho; reciclaje de productos de desecho; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con el reciclaje de residuos y basura; reciclaje de chatarra; reciclaje de metales; reciclaje de plásticos; reciclaje de anteojos; tratamiento y reciclaje de envases. Prioridad: se otorga prioridad N° 302023000171201 de fecha 23/11/2023 de Italia. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024873672).

Solicitud N° 2024-0003138.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Daisy Nail Products INC., con domicilio en: 3335 E. La Palma Ave., Anaheim, California 92806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gel de uñas, esmalte de uñas, esmalte de uñas en gel, capa superior de esmalte de uñas, muestras de color de esmalte de uñas y gel de uñas, polvo para inmersión, en concreto, polvo para pulir uñas y preparaciones de polvo acrílico para uñas para teñir y terminar uñas, fijador de uñas, capa base de esmalte de uñas, activador de gel, endurecedor de uñas, limpiador de cepillos de uñas, cartas de colores de esmaltes y geles de uñas. Prioridad: Fecha: 05 de abril de 2024. Presentada el 02 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873673).

Solicitud N° 2024-0003136.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Daisy Nail Products Inc., con domicilio en: 3335 E. La Palma Ave., Anaheim, California 92806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Gel de uñas, esmalte de uñas, esmalte de uñas en gel, capa superior de esmalte de uñas,

muestras de color de esmalte de uñas y gel de uñas, polvo para inmersión, en concreto, polvo para pulir uñas y preparaciones de polvo acrílico para uñas para teñir y terminar uñas, fijador de uñas, capa base de esmalte de uñas, activador de gel, endurecedor de uñas, limpiador de cepillos de uñas, cartas de colores de esmaltes y geles de uñas. Prioridad: Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873675).

Solicitud N° 2024-0002273.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Librería Universal S. R. L., con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Torre Cuatro, Piso Tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL** como marca de **fábrica y comercio** en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para mascotas. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873677).

Solicitud N° 2024-0002906.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Intercontinental Great Brands LLC, con domicilio en: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey, 07936,

Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUBBALOO ESPELUZANTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería no medicinal; artículos de confitería, incluido el chicle; confites/dulces; helados comestibles; helados; confitería congelada. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024873679).

Solicitud N° 2024-0004953.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Pica Productions Inc S.A., con domicilio en Urbanización Industrial Juan Díaz, calle A y B, Edificio Medimex, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con sushi y la promoción de la creatividad culinaria del sushi. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024873680).

Solicitud N° 2024-0002904.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Beiersdorfstraße 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **CITRACELL-PROTECT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicados; preparaciones para protección solar no medicadas; preparaciones para después de tomar el sol no medicadas. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024873683).

Solicitud N° 2024-0006100.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Prospera Capital CR S.A., cédula jurídica 3-101-901896, con domicilio en: San José, Santa Ana, Pozos, edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024873684).

Solicitud N° 2024-0000137.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de G.W. Lisk Company INC. con domicilio en 2 South Street, Clifton Springs, NY, Estados Unidos, 14432, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de taller mecánico, en concreto, mecanizado de piezas para uso con componentes electrónicos y electro-mecánicos para terceros; Fabricación y montaje a medida de arneses de cables para cables electrónicos; Fabricación y montaje a medida de componentes electrónicos y electromecánicos, en concreto, motores eléctricos, resolvers, sensores rotativos y lineales, cepillos de bloque, anillos colectores, sensores de temperatura y flujo de aire, solenoides y palancas de mando; Procesamiento de alambre electrónico para terceros, en concreto bobinado, equilibrado de rotores magnetizantes, amolado, bruñido, apilado de laminaciones y soldadura, fluidización al vacío y VPI (impregnación al vacío); arenado (sandblasting) piezas mecanizadas para uso con componentes electrónicos y electromecánicos Reservas: No se reservan los términos “tico” y “electronics”. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98328570 de fecha 22/12/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024873685).

Solicitud N° 2024-0002909.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstraße 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción

**NIVEA
CONNECT**

como marca de servicios en clase(s): 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: recaudación de fondos benéficos;

patrocinio financiero; organización de recolectas; organización de actividades y eventos de recaudación de fondos; realizar actividades de recaudación de fondos en Internet; servicios filantrópicos relacionados con donaciones monetarias; provisión de recursos financieros para programas de apoyo educativo, deportivo, humanitario, cultural y/o intercultural y en clase 41: educación; provisión de formación/entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024873686).

Solicitud N° 2024-0006070.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tres Cinco Guión Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala / República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **PLUS CREAM BY ILP** como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos cremosos de uso médico como jabones antibacteriales y/o desinfectantes; desinfectantes; cremas; productos para cuidado personal que no sean de tocador. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024873687).

Solicitud N° 2024-0005403.—Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 115700905, en calidad de Apoderado Especial de Ramón Darío Bencosme Grullón, Soltero, otra identificación 00101986281 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE Dos, quinto piso, bufete Latamlex Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: Se hace reserva de los colores: vino, café, dorado, rosado, celeste, gris, negro, piel y blanco. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024873689).

Solicitud N° 2024-0002908.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de International Truck Intellectual Property Company, LLC con domicilio en 2701 Navistar Drive, Lisle, IL 60532, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTERNATIONAL** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 12; 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estaciones de carga para vehículos eléctricos; acumuladores en forma de baterías; baterías recargables; acumuladores que son baterías y unidades de energía del tipo de unidades de distribución terrestre de energía eléctrica para el suministro de energía a vehículos; unidades terrestres de suministro de energía eléctrica para vehículos, a saber, fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpidas.; en clase 12: Vehículos eléctricos, a saber, camiones eléctricos; vehículos eléctricos reequipados en proceso de modernización, a saber, camiones eléctricos; sistemas de transmisión para camiones eléctricos comerciales, a saber, mecanismos de transmisión de vehículos compuestos por motores eléctricos, embrague, transmisión, eje de transmisión y diferencial, y partes estructurales de los mismos.; en clase 35: Servicios de puntos de venta minorista que ofrecen camiones eléctricos, motores eléctricos y sus piezas y accesorios.; en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de accionamientos eléctricos y sistemas de accionamiento para máquinas; servicios de carga para vehículos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; conversión de vehículos de combustible a vehículos eléctricos, a saber, conversión de camiones a eléctricos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024873693).

Solicitud N° 2024-0005213.—Mireya Mac Carthy Morales, soltera, cédula de identidad 700440256 con domicilio en Sixaola, Gandoca 300 mts de la entrada a Tanque de Agua, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al Hospedaje y Alimentación, ubicado en Limón, Talamanca, Sixaola, 300 mts de

la entrada al Tanque de Agua. Reservas: de los colores negro, amarillo, café y blanco. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874017).

Solicitud N° 2024-0005649.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de VSYL Inc., con domicilio en 700 NW 2nd Avenue, Delray Beach, FL (USA) 33444., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VESSYL** como marca de comercio y servicios en clases: 5; 9; 25; 30; 32; 41; 43 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos.; en clase 9: Medios grabados y descargables; software de ordenador.; en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería.; en clase 30: Cafe; Té.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas.; en clase 41: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; Servicios de alojamiento temporal.; en clase 44: Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024874097).

Solicitud N° 2024-0005878.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Direct Cursus Technology L.L.C, con domicilio en: United Arab Emirates, Dubai, Property, Dubai World Trade Center, Trade Center 2. Office Number FLR06-06.04-1, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción

YANGO

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 39 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informá-

tico descargable; plataformas de software informático, grabadas o descargables; aplicaciones de software informático descargables; software informático para coordinar servicios de transporte y envío, en concreto, programas informáticos para la planificación y programación automatizadas de vehículos de motor para la entrega de mercancías, software informático para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; software informático para navegación; software informático para uso de conductores de vehículos de motor y pasajeros para la entrega de mercancías; software informático para coordinar y mantener servicios de entrega; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaces de programación de aplicaciones (API), que permiten a los desarrolladores integrar contenidos multimedia y funcionalidad en sitios web, aplicaciones de software y dispositivos; asistentes digitales personales [PDA]; software de aplicaciones móviles para coordinar servicios de transporte y envío, en concreto, programas informáticos para la programación automatizada y el suministro de vehículos motorizados para la entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega; software de aplicaciones móviles para su uso en la navegación en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para uso de conductores de vehículos de motor y pasajeros en el ámbito de servicios de entrega de mercancías; software de aplicaciones móviles para coordinar y mantener servicios de entrega; software para sistemas de navegación GPS; unidades de control compuestas por sistemas de equipos informáticos y software para la conducción automática y semiautomática de vehículos; tarjetas de circuitos integrados codificadas (tarjetas inteligentes) para identificar a determinados usuarios de computadoras y teléfonos móviles; tarjetas de recompensa codificadas; software de aplicación informática descargable para comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico en mercados en línea; billeteras electrónicas descargables; software informático descargable para procesar pagos electrónicos a y de terceros; software de autenticación descargable para controlar el acceso y la comunicación con computadoras y redes informáticas; en clase 35: publicidad en el ámbito del transporte, incluyendo los de pasajeros; publicidad en el ámbito de la promoción de ventas de productos hasta la entrega; gestión empresarial en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros; fijación de carteles publicitarios; servicios de procesamiento de datos [funciones de oficina]; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros, promoción de ventas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; marketing; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización empresarial; servicios de asesoramiento relacionados con gestión empresarial; consultoría empresarial profesional; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; servicios de diseño con fines publicitarios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; presen-

tación de productos en medios de comunicación con fines de venta minorista; compilar índices de información con fines comerciales o publicitarios, solicitar servicios de bienes y servicios para terceros; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios de toma de pedidos para restaurantes y restaurantes de comida para llevar; suministro en línea de información al consumidor a través de redes informáticas globales en relación con la selección de productos; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan visualizarlos y adquirirlos cómodamente, servicio que podrá ser prestado por minoristas o en línea o a través de una red informática; procesamiento administrativo de órdenes de compra en el ámbito de servicios de entrega de mercancías; organización y gestión de programas de fidelización de clientes en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de programas de incentivos y recompensas para clientes y socios con fines comerciales, promocionales o publicitarios en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; intermediación empresarial para la provisión de bienes, servicios, alimentos, bebidas; negociación de contratos relacionados con el suministro de bienes, servicios, alimentos, bebidas; gestión de archivos informatizados; servicios de pedidos informatizados de bienes de consumo, alimentos y bebidas; servicios de consultoría de gestión empresarial en materia de transporte, flete y entrega; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticos; recopilación de diversas ofertas para vender bienes y servicios a terceros con el fin de facilitar la compra de estos bienes y servicios; servicio de comparación de precios en línea de bienes y servicios de toda clase; servicios de venta minorista en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de calificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, en concreto, proporcionar calificaciones de usuarios sobre bienes y servicios de vendedores, el valor y los precios de los bienes y servicios de los vendedores, el desempeño, la entrega y la experiencia comercial general de los compradores y vendedores en relación con los mismos; servicios de venta minorista en línea en los que los vendedores publican productos o servicios ofrecidos para venta, y la compra u oferta se realiza a través de Internet a fin de facilitar la venta de bienes y servicios por parte de terceros a través de una red informática; preparación de informes para terceros sobre ventas de productos y servicios de terceros; administración de programas de recompensas por fidelidad que incluyen títulos de valor en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; pedidos relacionados a los mencionados servicios, incluso a través de una aplicación móvil o en línea; organización o prestación de los servicios mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea.; Publicidad en el ámbito del transporte, incluyendo los de pasajeros; publicidad en el ámbito de la promoción de ventas de productos hasta la entrega; gestión empresarial en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros; fijación de carteles publicitarios; servicios de procesamiento de datos [funciones de oficina]; sistematización de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de negocios en el ámbito del transporte de mercancías y pasajeros, promoción de ventas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; marketing; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; alquiler de

espacios publicitarios; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización empresarial; servicios de asesoramiento relacionados con gestión empresarial; consultoría empresarial profesional; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; servicios de diseño con fines publicitarios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta minorista; compilar índices de información con fines comerciales o publicitarios, solicitar servicios de bienes y servicios para terceros; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios de toma de pedidos para restaurantes y restaurantes de comida para llevar; suministro en línea de información al consumidor a través de redes informáticas globales en relación con la selección de productos; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan visualizarlos y adquirirlos cómodamente, servicio que podrá ser prestado por minoristas o en línea o a través de una red informática; procesamiento administrativo de órdenes de compra en el ámbito de servicios de entrega de mercancías; organización y gestión de programas de fidelización de clientes en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de programas de incentivos y recompensas para clientes y socios con fines comerciales, promocionales o publicitarios en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; intermediación empresarial para la provisión de bienes, servicios, alimentos, bebidas; negociación de contratos relacionados con el suministro de bienes, servicios, alimentos, bebidas; gestión de archivos informatizados; servicios de pedidos informatizados de bienes de consumo, alimentos y bebidas; servicios de consultoría de gestión empresarial en materia de transporte, flete y entrega; recopilación de estadísticas; compilación de información en bases de datos informáticos; recopilación de diversas ofertas para vender bienes y servicios a terceros con el fin de facilitar la compra de estos bienes y servicios; servicio de comparación de precios en línea de bienes y servicios de toda clase; servicios de venta minorista en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de calificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios, en concreto, proporcionar calificaciones de usuarios sobre bienes y servicios de vendedores, el valor y los precios de los bienes y servicios de los vendedores, el desempeño, la entrega y la experiencia comercial general de los compradores y vendedores en relación con los mismos; servicios de venta minorista en línea en los que los vendedores publican productos o servicios ofrecidos para venta, y la compra u oferta se realiza a través de Internet a fin de facilitar la venta de bienes y servicios por parte de terceros a través de una red informática; preparación de informes para terceros sobre ventas de productos y servicios de terceros; administración de programas de recompensas por fidelidad que incluyen títulos de valor en el ámbito de los servicios de entrega de bienes; pedidos relacionados a los mencionados servicios, incluso a través de una aplicación móvil o en línea; organización o prestación de los servicios mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea; en clase 39: transporte; alquiler de autos; alquiler de vehículos; servicios de uso compartido de autos; embalaje y almacenamiento de mercancías; alquiler de depósitos; entrega de paquetes; entrega de mercancías; entrega de mercancías solicitadas por correo; suministro de información sobre trans-

porte; suministro de información sobre almacenamiento; servicios de logística relacionados con el transporte; embalaje de mercancías; servicios de mensajería (correos o mercancías); transporte en taxi; almacenamiento de mercancías; servicios de entrega, recogida, transporte y correo; servicios de entrega, almacenamiento, recogida, transporte, envío (transporte de mercancías) y correo en relación con productos farmacéuticos y médicos, productos de perfumería, así como productos alimenticios y bebidas, incluyendo platos preparados; servicios de recogida, transporte, entrega, envío y correo de mercancías, encomiendas, regalos, paquetes, documentos, cartas, correos, correspondencia, material publicitario; reserva de servicios de transporte y envío, información sobre servicios de entrega y reservas para la entrega de mercancías, documentos y paquetes a través de sitios web en línea; coordinación y organización de servicios de transporte y envío; entrega de productos farmacéuticos y médicos, productos de perfumería y productos alimenticios y bebidas, incluyendo platos preparados; alquiler de vehículos de transporte; monitoreo y seguimiento de envíos de mercancías, documentos y paquetes y organización del envío de mercancías, documentos y paquetes; monitoreo y seguimiento de envíos de mercancías, documentos y paquetes para asegurar su entrega dentro de los plazos estipulados con fines comerciales; prestación de servicios a terceros para rastrear información y consultas sobre el estado de recogida y entrega a través de Internet y otras redes de comunicación globales; monitoreo y seguimiento de documentos y paquetes para terceros; reserva de viajes; reserva de asientos para viajes; suministro de información para los servicios antes mencionados, incluso a través de una aplicación móvil o en línea y en clase 42: diseño de software informático; instalación de software informático; desarrollo, mantenimiento, modernización, replicación y suministro temporal de software no descargable; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; o recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; servicios de cartografía; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; seguimiento electrónico de actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; supervisión del funcionamiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; suministro informático de uso temporal de aplicaciones de software no descargables a las que se puede acceder a través de sitios web para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; suministro de uso temporal de software informático no descargable a través de redes informáticas (en particular Internet); programación informática y desarrollo (diseño) de software para recibir, organizar y reservar servicios de transporte y envío en el ámbito de los servicios de entrega de mercancías; desarrollo de algoritmos y métodos informáticos para procesar datos de navegación y telecomunicaciones, diseño y desarrollo de sistemas de navegación y programas informáticos para la planificación de rutas; pruebas, análisis y monitoreo de algoritmos de sistemas para generar datos de telecomunicaciones y navegación; suministro de uso temporal de aplicaciones de software en línea no descargables para la gestión de inventarios; suministro temporal de software web; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para servicios de transporte y envío, para reservar servicios de transporte y envío, para enviar vehículos motorizados a

clientes y para coordinar y negociar servicios de entrega; alojamiento de sitios web con software no descargable para coordinar, adquirir y reservar servicios de transporte, flete, logística y entrega; alojamiento de sitios web con software no descargable para navegación en automóviles; alojamiento de sitios web con software no descargable para coordinar, reservar y adquirir servicios de entrega y logística; software como servicio [SaaS]; software como servicio (SaaS) con software para coordinar, reservar y adquirir servicios de transporte, carga, logística y entrega; software como servicio en el ámbito de la navegación para automóviles y software para coordinar y adquirir servicios de entrega; software como servicio en el ámbito de la logística; consultas relacionadas a software; consultoría en materia de tecnología; control de calidad; alquiler de software informático; inspección de seguridad vial de vehículos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar errores; monitoreo remoto de sistemas informáticos; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; suministro de software en línea no descargable en el ámbito de los servicios de transporte, pedidos en el ámbito de servicios para el transporte y envío de vehículos de motor a clientes; almacenamiento electrónico de datos; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; suministro de información para los servicios mencionados anteriormente, incluso a través de una aplicación móvil o en línea. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024874098).

Solicitud N° 2024-0006219.—Anel Aguilar Sandoval, **cédula de identidad** N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Boston Scientific Scimed INC. con domicilio en One Scimed Place, Maple Grove, Minnesota 55311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEAP+** como marca de **fábrica y comercio** en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Plataforma de software relacionada con la selección y pago de productos y servicios médicos. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024874099).

Solicitud N° 2024-0003235.—Lauren Paola González Chaves, divorciada por primera vez, 50%, **cédula de identidad** 110980807 y Carolina Leitón Porras, soltera, 50%, **cédula de**

identidad 110510838, con domicilio en Santa Ana, del Banco Nacional 100 sur, 75 este, Costa Rica y Escazú, N° 56 Vista Alegre, Bello H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta dental; en clase 21:

cepillos dentales ultrasónicos y no eléctricos, seda dental (hilo dental). Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874111).

Solicitud N° 2024-0006134.—Nicole María Fernández Ocampo, cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Coaching Educativo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102725497, con domicilio en: San José, Goicoechea, Guadalupe, Urbanización Esquivel Bonilla, del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica veinticinco metros este y cincuenta norte, edificio H&R Consultores, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios psicológicos, valoraciones psicológicas, psicoeducativas, vocacionales, terapia ocupacional, terapia de

lenguaje, psicopedagogía, destinada a niños y adolescentes. Servicios de consultoría psicológica relacionados con la crianza de los hijos, el cuidado de los niños y el comportamiento de los niños, servicios de consulta para padres y docentes. Reservas: se reserva en color azul, turquesa, verde, morado y blanco. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024874115).

Solicitud N° 2024-0006136.—Nicole María Fernández Ocampo, cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Alberth Hidalgo Serrano, mayor, divorciado una vez, Licenciado en Salud Ocupacional, cédula de identidad 203440544, con domicilio en: Cartago, Turrialba, Santa Cruz, cuatrocientos metros noroeste de la Escuela de Las Virtudes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: quesos y productos lácteos. Reservas: se reserva en color negro, gris y blanco. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el:

12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024874117).

Solicitud N° 2024-0006130.—Elissa Madeline Stoffels Ughetta, cédula de identidad 800930991, en calidad de Apoderado Generalísimo de Good Times Restaurante Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101480669 con domicilio en Provincia 02 Alajuela, Cantón 06 Naranjo, San Miguel, 200 metros norte de La Gasolinera Panamericana, en las Oficinas de Car Complex, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Santa Mónica** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial para funcionar como salón de eventos, bar, restaurante y Catering Service (servicio de bufete de comidas). Ubicado en Costa Rica, Alajuela, Sarchí, Sarchí norte, 2 kilómetros de la plaza de deportes. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024874118).

Solicitud N° 2024-0003681.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Farmamédica, Sociedad Anónima con domicilio en 2a calle 34-16, zona 7, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **SUKROL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; salsas, mostaza, pimienta, vinagre, salsa; especias; hielo. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874122).

Solicitud N° 2024-0006140.—Elissa Madeline Stoffels Ughetta, cédula de identidad N° 8-0093-0991, en calidad de apoderado especial de Aurora Travel Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-902872, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, Guachipelin, Multipark, edificio Tapantí, segundo piso, Oficinas de Acacia Legal, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción

LA RUTA DE LA SELE como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agencia de organización de viajes nacionales e internacionales. Reservas: Pantone P 53-16C (N° AF1922) y Pantone P 105-8C (N° 004283). Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874123).

Solicitud N° 2024-0003679.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-01149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Farmamédica Sociedad Anónima, con domicilio en: 2A calle 34-16, Zona 7, Guatemala, solicita la inscripción de: **SUKROL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024874165).

Solicitud N° 2024-0002889.—Marcia Solís Peña, cédula de identidad 106280559, en calidad de apoderado especial de Línea Law Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3102196188 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

LINEA LAW como marca de servicios en clases 35 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 35: Asistencia en la gestión y dirección de negocios, referido a empresas, personas físicas u organizaciones, que involucran a profesionales en derecho.; en clase 45: Servicio de asesoría y representación jurídica a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas Reservas: Se hace especial reserva del color azul tal y como se observa en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874170).

Solicitud N° 2024-0004944.—José Fabián Gómez Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 504010516, con domicilio en Guanacaste, Tilarán, 125 metros oeste del BCR, Tilarán, Costa Rica, solicita la inscripción

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado venta de ropa, zapatos, perfumes. Ubicado en Guanacaste, Tilarán, ciento veinticinco metros oeste del BCR. Reservas: Fondo negro con las letras que dicen Fabito Store ropa calzado perfumes en blanco. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874174).

Solicitud N° 2024-0005797.—Cesar Eduardo Rojas Alfaro, cédula de identidad N° 205240320, en calidad de apoderado especial de Brayan Núñez Rojas, soltero, cédula de identidad N° 207190634, con domicilio en Alajuela, Grecia, San José, Santa Gertrudis Norte, trescientos metros sur y sesenta y cinco metros oeste de la Bomba de Santa Gertrudis, Calle San Martín / Costa Rica, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. Reservas: No reservas. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874195).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0005442.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuciones Universales S.A., de C.V. (DIUNSA), con domicilio en Barrio San Fernando, 1era calle entre 11-12 avenida N.E., autopista hacia el Aeropuerto Ramón Villeda Morales, Honduras, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, importación, exportación y venta al por mayor y al por menor de productos deportivos. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874203).

Solicitud N° 2024-0001524.—Cinthia Lorena Vargas Vargas, cédula de identidad 111780825, en calidad de Apoderado Especial de Mercedes Ivonne Estribi Pereira, mayor de edad, casada una vez, Administradora de Empresas. Tutaridad 50%., cédula de identidad 801240100 y Lucy María Mendoza Marchena, mayor de edad, casada una vez, Administradora de Empresas. Tutaridad 50%., Cédula de identidad 502360090 con domicilio en San José, San José, Pavas, Condominio Salamanca, casa número dos, Costa Rica y Heredia, Santo Domingo, Residencial Vereda Real, de La Cruz Roja trescientos metros oeste y cien metros norte, Casa Cuatro D., Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoría empresarial Asistencia y asesoría en gestión empresarial Asesoría y consultoría empresarial relacionada con las franquicias Servicios de asesoría en organización y gestión empresarial Servicios de asesoría relacionados con el análisis empresarial Servicios de asesoría empresarial relativa al establecimiento de franquicias Servicios de asesoría empresarial en relación con el establecimiento de concesionarios de vehículos Servicios de asesoría empresarial en materia de concesión de franquicia de concesionarios de vehículos Reservas: Se adjunta LOGO Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a



partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874215).

Solicitud N° 2024-0005186.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Arnoldus Reinierus Kersten Kersten, ciudadano costarricense, mayor, casado en segundo matrimonio, empresario, cédula de identidad 8-0105-0008, con domicilio en: provincia de San José, cantón Escazú, distrito Escazú, del antiguo Restaurante Giacomini 100 metros al este, casa con muro color crema, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa exterior; suéteres; pañuelos tipo “bandana”; abrigos; chalecos; guantes; pantalones de mezclilla; camisetas; pantalones cortos; gorras; sombreros; fajas; muñequeras, calcetería; blusas de todo tipo; corbatas; pijamas; pantalones; trajes impermeables; capas para la lluvia; sudaderas; camisetas; ropa interior; trajes; bandas de vestir para la cabeza; ropa de cuero; vestidos de baño; enaguas; calzado, a saber, zapatos y botas. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024874217).

Solicitud N° 2024-0005669.—Erick Jesús Mora Acuña, cédula de identidad N° 111040603, en calidad de apoderado generalísimo de Alema Shoes Limitada, cédula jurídica N° 3102468332, con domicilio en Catedral, de la Armería Polini, 75 metros oeste, local beige, número 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874219).

Solicitud N° 2024-0004938.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Interblock D.O.O., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las Leyes de Eslovenia, con domicilio en: 6900 S Decatur Boulevard, Suite 100, Las Vegas, Nevada 89118, Estados Unidos, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

LUCKY NUMBER como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 28; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático y software de juego descargable para máquinas de juego en casinos y de tipo arcade, con o sin el pago de un premio; hardware informático y software descargable para juego a través de una red de telecomunicaciones u otra red, con o sin el pago de un premio; software informático descargable para desarrollo, codificación y traducción de software de juego informático para juego; software informático descargable para administración de redes informáticas; software de juego informático registrado y firmware de juego informático registrado para juego; programas de juegos informáticos y electrónicos descargables; software informático descargable para juego para uso con máquinas de juego y hardware informático; en clase 28: máquinas de juego; máquinas de juego multiterminales; máquinas de juego de casino; mesas de juego que son juegos de mesa; equipamiento para casino, especialmente, mesas para jugar juegos de azar; máquinas de juego de casino electrónico; máquinas de juego y máquinas de juego automáticas donde se juega con monedas, fichas, cartas; máquinas de juego y máquinas de juego automáticas donde se juega a través de medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos y biométricos; máquinas de juego de casino reconfigurables y software de juego operativo registrado para los mismos que se venden como una unidad; máquinas de juego para juegos que incluyen máquinas de juego o terminales de lotería de video; en clase 41: servicios de entretenimiento, especialmente, proporcionar el uso temporario de juegos informáticos no descargables; servicios de entretenimiento, especialmente, proporcionar instalaciones para juegos de azar de mesa electrónicos en persona; proporcionar instalaciones para juegos en la naturaleza de casinos y salas de juego que proporcionan el entorno para el juego en línea y las apuestas en línea; servicios de juego en la naturaleza de juego con o sin el pago de bonos, que se juegan a través de redes móviles, de internet u otras redes y casinos; servicios de juego con o sin pago de un premio en casinos y de tipo arcade y en clase 42: Diseño y desarrollo de software informático. Prioridad: se otorga prioridad N° 98303661 de fecha 07/12/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024874220).

Solicitud N° 2024-0005184.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Arnoldus Reinierus Kersten Kersten, ciudadano costarricense, mayor, casado en segundo matrimonio, empresario, cédula de identidad N° 8-0105-0008, con domicilio en provincia de San José, cantón Escazú, distrito Escazú, del Antiguo Restaurante Giacomin, 100 metros al este, casa con muro color crema, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado la venta y alquiler de motocicletas; venta de partes, piezas, repuestos y accesorios para motocicletas; así como a brindar servicios de taller y mecánica en general. Ubicado en provincia de San José, cantón: Santa Ana, distrito: Santa Ana, en la Gasolinera Anatot, costado norte de la Cruz Roja de Santa Ana. Reservas: no se reclama derecho exclusivo ni reserva de las palabras “MOTOLIFE STYLE”. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874221).

Solicitud N° 2024-0004782.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Alberto Beltrán Álvarez, soltero, Pasaporte 19.283.244 con domicilio en Avenida Guayacanes N° 79A-25 Bodega 14, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzados y accesorios deportivos (accesorios utilizados en la práctica de diversas actividades físicas y deportivas: gorros y gorras para deporte). Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024874222).

Solicitud N° 2024-0005958.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Duck Global Licensing AG (Duck

Global Licensing S. A.) (Duck Global Licensing Ltd.), con domicilio en C/O Fischer & Partner Sonnenbergstrasse 9, 6052 Hergiswil NW, Suiza, solicita la inscripción de: **METAVERSO TROPICAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiador multiusos; Limpiador de inodoros.; en clase 5: Preparaciones germicidas; desinfectantes líquidos y en aerosol. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874223).

Solicitud N° 2024-0004897.—María Laura Valverde Cordero, casada por primera vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Kalmar Solutions AB con domicilio en BOX 1133, Kronborgsgränd 23, 164 22KISTA, Suecia, solicita la inscripción de: **KALMAR** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 7; 9; 12; 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para fines de elevación, carga, descarga y flete; máquinas herramienta; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); correas y acoplamientos para máquinas (excepto para vehículos terrestres); cargadores hidráulicos; motores y aparato de arrastre; Componentes de transmisión, excepto para vehículos terrestres, y sus partes; cargadores para cosechadoras; piezas y accesorios para los productos mencionados; grúas; grúas de carga; grúas de alta mar; grúas de servicio; grúas telescópicas; vigas para grúas; grúas para la botadura de buques; grúas de mástil; elevadores para barcos; elevadores para buques; elevadores hidráulicos; elevadores mecánicos; aparato elevador hidráulico; mesas elevadoras hidráulicas; plataformas de trabajo elevables; equipo de operaciones de elevación; equipo mecánico de elevación; mecanismos robóticos (máquinas) para carga; equipo de colchón de aire para carga móvil; plataformas elevadoras móviles de trabajo; brazos robóticos para fines industriales; zapatas de freno, no para vehículos; zapatas antifricción para máquinas; poleas de freno eléctricas; zapatas de freno, no para vehículos; tacos antifricción para máquinas; poleas eléctricas; frenos de bloque, no para vehículos; desmontadores de hélices; herramientas mecánicas para la manipulación y el posicionamiento de buques en el muelle; cabrestantes; cabrestantes hidráulicos; cabrestantes eléctricos; motores de cabrestante; rampas de carga; máquinas para amarrar buques y embarcaciones en alta mar; unidades automáticas de amarre; cubiertas elevadoras de carros para buques; rampas móviles para terminales de buques; rampas telescópicas; cintas transportadoras.; en clase 9: Software informático grabado, hardware informático y sistemas de software grabado para monitorización en tiempo real, resolución de problemas y recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos para su uso en máquinas y aparato con fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías; microprocesadores para su uso en sistemas operativos de control, sistemas operativos de control automático y sistemas de control automático para vehículos de transporte de carga;

hardware informático y sistemas de software informático grabados para su uso en máquinas, dispositivos y vehículos con fines de control de elevación, carga y descarga; dispositivos de monitoreo electrónicos, a saber, sensores eléctricos y controladores eléctricos para grúas de carga y elevación, ascensores y polipastos; aparato de control de monitoreo, a saber, controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; instrumentos, indicadores y controladores de medición, detección y monitoreo, a saber, sensores y controladores eléctricos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; aparato de monitoreo remoto, a saber, sensores y controladores eléctricos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos terrestres; sistemas de control electrónico para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y vehículos de transporte terrestre de carga; software descargable de monitoreo de redes en la nube; software informático descargable para crear bases de datos de información y datos que puedan consultarse; programas informáticos para conectarse a distancia a ordenadores o redes informáticas; software informático descargable para la gestión de bases de datos y la distribución inalámbrica de contenidos; aplicaciones de software informático y software de aplicación de computación en la nube para su uso en la gestión de flotas de carga; aplicaciones de software descargables para su uso con dispositivos móviles para su uso en la gestión de flotas de carga; aparatos electrónicos de control remoto para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías y arranques de control remoto para vehículos terrestres; transmisores y receptores inalámbricos; gafas de realidad virtual; software de realidad virtual para simulación; hardware de realidad virtual.; en clase 12: Vehículos de motor, a saber, vehículos que incorporan aparatos y grúas elevadoras; carretillas elevadoras; plataformas reemplazables para vehículos; chasis de vehículos; vehículos de tracción; piezas y accesorios para los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases; buques; barcos; embarcaciones de alta mar; hélices; pescantes; pescantes para barcos; carros; carros hidráulicos; carros que utilizan orugas; portillos de proa; viseras de proa; tapas de escotilla telescópicas; piezas y accesorios para los productos antes mencionados, comprendidos en esta clase; tapas de escotilla.; en clase 37: v/ Reparación y mantenimiento de máquinas de elevación, carga, descarga y manipulación de mercancías, máquinas-herramienta, motores y máquinas, correas y acoplamientos de máquinas, grúas de carga y elevación, cargadoras hidráulicas; Reparación y mantenimiento de motores y aparato de transporte, componentes de transmisión, cargadoras para cosechadoras, vehículos de motor, vehículos que incorporan aparatos y grúas de elevación, carretillas elevadoras, plataformas reemplazables para vehículos, chasis de vehículos y vehículos de tracción; servicios de instalación de mercancías, máquinas herramienta, motores y máquinas, correas y acoplamientos de máquinas, grúas de carga y elevación, cargadoras hidráulicas, máquinas y aparato de transporte, componentes de transmisión, cargadoras para cosechadoras, vehículos de motor, vehículos que incorporan

aparato y grúas de elevación, carretillas elevadoras, plataformas reemplazables para vehículos, chasis de vehículos y vehículos de tracción; servicios de construcción, reparación e instalación con respecto a buques, buques de alta mar, sistemas de manipulación de carga, estructuras de muelles y estructuras de amarre.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo científico y tecnológico, análisis, pericia, saber cómo (know-how), consultoría, asesoramiento, información, suministro y servicios relacionados con la asistencia, a saber, consultoría de ingeniería y consultoría científica y tecnológica experta en ingeniería en relación con máquinas y dispositivos para fines de elevación, carga y descarga y vehículos terrestres; diseño de ingeniería para terceros en relación con la ciencia y la tecnología; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos para su uso en máquinas y dispositivos para fines de elevación, carga y descarga y vehículos terrestres; servicios de reparación, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de reparación, instalación y mantenimiento de software informático para su uso en máquinas y dispositivos para fines de elevación, carga y descarga y vehículos terrestres; Software como un Servicio (SaaS) que incluye software para monitoreo en tiempo real, resolución de problemas y la recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías alojados en la nube; suministro de uso temporal de aplicaciones de software basadas en la web para el monitoreo en tiempo real, la resolución de problemas y la recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos para su uso en máquinas y aparato para fines de elevación, carga, descarga y transporte de mercancías; servicios de desarrollo de bases de datos; investigación relacionada con la automatización informatizada de procesos técnicos; servicios de consultoría de ingeniería; servicios de ingeniería relacionados con la robótica; desarrollo de software informático para su uso con controladores programables; diseño industrial; diseño de vehículos y buques. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874225).

Solicitud N° 2024-0005959.—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Growatt New Energy Singapore PTE. LTD. con domicilio en 2 Venture Drive N°12-14, Vision Exchange, Singapore 608526, Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Inversores [electricidad]; transformadores [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; conmutadores; interruptores, eléctricos; interruptores de célula [electricidad]; reductores [electricidad]; células fotovoltaicas; baterías solares; paneles solares para

la producción de electricidad Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874226).

Solicitud N° 2024-0003279.—José Carlos Solano Rodríguez, cédula de identidad 202970050, en calidad de apoderado general de Construcciones Dos Mil Uno S.A., cédula jurídica 3101112791, con domicilio en Barva del BCR 400 oeste, casa esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 9 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874236).

Solicitud N° 2024-0005260.—Lijuan Zhen Liang, casada por primera vez, cédula de identidad N° 801100987, con domicilio en Curridabat, Tirrasas, contiguo a la última parada de buses de Tirrasas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase 5 y 24. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales de natación para bebés, pañales moldeados de papel para bebés, pañales moldeados de celulosa para bebés, pañales desechables de celulosa para bebés, pañales desechables de papel para bebés, pañales de natación reutilizables para bebés, pañales de natación reutilizables para bebés, forros desechables para pañales de bebés, pañales de natación desechables para bebés, braga-pañales desechables de papel para bebés, pañales para bebés (de papel o celulosa), forros desechables para pañales de bebés, pañales de papel en forma triangular para bebés, bragas desechables de papel para sujetar los pañales de bebés en su lugar, toallas de papel para las manos humedecidas con loción farmacéutica. Clase 24: Toallas sanitarias, toallas para niños, toallas de cocina, toallas de materias textiles. Reservas: de los colores: azul y verde. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 22 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874257).

Solicitud N° 2024-0004926.—Mónica María Salas Rodríguez, cédula de identidad 116510809, en calidad de apoderado especial de Laura María Artavia Trejos, mayor, soltera, ingeniera en salud ocupacional y ambiente, Cédula de identidad 111850637 con domicilio en Alajuela, El Llano, 25 metros este de la Escuela Juan Rafael Meoño, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud, específicamente en el área de salud ocupacional. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874261).

Solicitud N° 2024-0006103.—Minor Vargas Pacheco, cédula de identidad N° 109060301, en calidad de apoderado generalísimo de Electrodomésticos Navar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101498559, con domicilio en: 100 metros al este, 100 metros al norte y 50 metros al este del Abastecedor La Plaza, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica en clases 11 y 21 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua y en clase 21: utensilios y recipientes para uso domésticos y culinario. Reservas: colores negro y rojo. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874268).

Solicitud N° 2024-0004274.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 107870896, en calidad de

apoderado especial de Relaxtech Internacional S.R.L., Cédula jurídica 3102605886 con domicilio en Cartago, Cartago, Parque Industrial Y Zona Franca Zeta, bodega N° 6, diagonal a restaurante Casa Luna, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

SMART FIRM como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en *Technology* RELAXTECH clase 20: Colchones; almohadas.

Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874283).

Solicitud N° 2023-0012714.—Virginia Arias Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad N° 901060110, con domicilio en 300 mts oeste de la Iglesia Católica Concepción, San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica, en clase 18 y 20. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Collares, arnés, correas para mascotas; en clase 20: Camas para mascotas.

Arive*Pets Reservas: de los colores: naranja y café. Fecha: 21 de diciembre de 2023. Presentada el 18 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874284).

Solicitud N° 2024-0005619.—Francisco Javier Porras Arancibia, soltero, cédula de identidad 208050031, con domicilio en 225 metros de la Escuela Simón Bolívar, Grecia, Alajuela, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y servicios en clase(s): 10 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos ortopédicos odontológicos; en *DIGITAL* clase 44: Servicios de odontología digital. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874291).

Solicitud N° 2024-0006025.—Lic. Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 km oeste del peaje de la autopista Próspero Fernández. Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IRINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos, preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, presentados en cualquier forma farmacéutica, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésico, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipelágricos, antipiréticos, antirraquíticos, antirreumáticos, antiescabiosos, antiescorbúuticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardiacos, catárticos, agentes quimioterápicos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contrairritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbo-líuticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, fungicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, anticonceptivos hormonales, hematínicos, hematopoyéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, inhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas, rubefacientes, estomáquicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874297).

Solicitud N° 2024-0006050.—Gustavo Abarca Arauz, soltero, cédula de identidad N° 113920158, con domicilio en Tibás, San Juan, 75 metros este del Cementerio de Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cocteles (Bebidas alcohólicas). Reservas: De los colores: turquesa, azul, morado, blanco, negro y celeste. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante



este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874307).

Solicitud N° 2024-0004884.—Josué De Jesús Hernández Calderón, soltero, cédula de identidad 116880431, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Hermenvil, Cédula jurídica 3101848251 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 11 Vázquez De Coronado, Patalillo, San Antonio, Urbanización Andalucía de la entrada principal setenta y cinco metros norte y veinticinco metros al oeste, Casa Uno G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: gimnasio; - acondicionamiento físico; - entrenamiento deportivo; - asesorías deportivas. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024874316).

Solicitud N° 2024-0005622.—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Nevada Zona Libre Sociedad Anónima con domicilio en calle 15, Avenida Santa Isabel, Local 3, Zona Libre de Colón., Panamá, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones capilares, colorantes para el cabello, tinte para cabello, preparaciones para ondular el cabello, tintes de tocador, cosméticos, champús, perfumes, pomadas para uso cosméticos, productos para afeitar, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, lacas para el cabello, champú en seco, acondicionadores para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024874327).

Solicitud N° 2024-0003105.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Church & Dwight CO, INC. con domicilio en 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, Nueva Jersey 08628, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

POWER SHEETS

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Láminas impregnadas con detergente para lavandería. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874330).

Solicitud N° 2024-0001244.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de GDC Partners & Co Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-368719 con domicilio en Condominio Andalucía N° 2, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 8 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874331).

Solicitud N° 2024-0004831.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 110340686, en calidad de apoderado generalísimo de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102861582 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Reservas de propiedades vacacionales. Reservas: De los colores: beige, café claro y oscuro. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024874335).

Solicitud N° 2024-0004830.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad N° 110340686, en calidad de apoderado especial de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102861582, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, Décimo Piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Administración de propiedades para alquileres vacacionales.; en clase 43: Reservas de propiedades vacacionales. Reservas: De los colores: negro, café claro, café oscuro, verde claro y verde oscuro. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024874339).

Solicitud N° 2024-0004826.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 110340686, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102861582 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, Décimo Piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 9; 14; 16; 21; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Imanes.; en clase 14: Llaveros y joyas.; en clase 16: Lapiceros y guías de vida silvestre.; en clase 21: Portabebidas, botellas de agua, vasos para vinos, tasas de café, portavasos, vasos para shot.; en clase 25: T-shirts, camisetas, sombreros, vestidos de baño.; en clase 28: Peluches. Reservas: De los colores: beige, café claro y café oscuro. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874348).

Solicitud N° 2024-0004827.—Jorge González Roesch, casado una vez, cédula de identidad 110340686, en calidad de Apoderado Especial de Tulemar Luxury Vacation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102861582 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, Décimo Piso, Oficinas Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



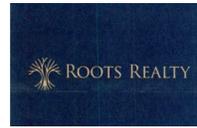
como Marca de Comercio en clase(s): 9; 14; 21; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Imanes; en clase 14: Llaveros y joyas; en clase 21: Portabebidas, botellas de agua, vasos para vinos, tasas para café, vasos para Shot; en clase 25: T-Shirts, camisetas, sombreros, vestidos de baño; en clase 28: Peluches. Reservas: de los colores blanco, negro, beige, rojo, amarillo, verde y azul. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874349).

Solicitud N° 2024-0005033.—Dago Alberto Rojas Amaya, divorciado una vez, cédula de identidad 602710385, con domicilio en Osa, Bahía Drake un kilómetro al este de Escuela Curime, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte turismo vía marítima y terrestre. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024.



San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874350).

Solicitud N° 2023-0011980.—Rahudy Esquivel Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 110160383 con domicilio en Guácima, del cruce de la Pops, 400 metros al oeste, contiguo a tienda Las Amapolas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces y tierras. Reservas: Los colores: azul oscuro y dorado. Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 29 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024874375).

Solicitud N° 2024-0005923.—Sofía Chinchilla Delgado, soltera, cédula de identidad 117950801 con domicilio en Condominio Puebla Lucia, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874376).

Solicitud N° 2024-0004672.—Adrián Valverde Monge, casado por primera vez, cédula de identidad N° 109900884, con domicilio en Tres Ríos, Urbanización Loma Verde, Tercera Etapa, Casa 43, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GEMA**, como marca de comercio y servicios en clase 21 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Paños de limpieza; paño (trapos) de limpieza, paño (trapos) para quitar el polvo; Cafeteras que no son eléctricas (chorreadores); en clase 35: Servicio de venta de varios tipos de franelas, bolsas para chorrear café. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 09 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024874378).

Solicitud N° 2024-0004900.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, cédula de identidad 109020666, en calidad de apoderado especial de María Sofía Parissos Elizondo, casada una vez, cédula de identidad 112500276 con domicilio en Curridabat, Concepción de Tres Ríos, Condominio Monterán, casa 51, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Instrucción de pilates. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2024874383).



Solicitud N° 2024-0004899.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, Cédula de identidad 109020666, en calidad de Apoderado Especial de María Sofía Parissos Elizondo, casada una vez, cédula de identidad 112500276 con domicilio en Curridabat, Concepción de Tres Ríos, Condominio Monterán, casa 51, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a los pilates. Ubicado en San José, Sabanita, Montes de Oca, Plaza Express, local 14. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024874384).



Solicitud N° 2024-0005610.—Catalina González Cruz, casado una vez, cédula de identidad 112140284 con domicilio en San Pablo, Residencial Doña Nina, 200 metros norte mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos animales (galletas y todo tipo repostería para perros y gatos). Reservas: Rosado y lila. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley



7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874385).

Solicitud N° 2024-0005427.—Verónica Solís Sequeira, divorciada una vez, cédula de identidad 110600967 con domicilio en Ulloa, Lagunilla, Condominio Qunta 106, casa B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de productos naturales y macrobióticos, suplementos, ungüentos naturales, aceites esenciales, productos para el cuidado personal y vitaminas. Reservas: Verde y blanco Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874401).



Solicitud N° 2024-0005428.—Alfredo Rodríguez Nichols, cédula de identidad N° 900310131, en calidad de apoderado generalísimo de RODCO S. A., cédula jurídica N° 3101032175, con domicilio en Calle Blancos, frente a Oficinas de Durman Esquivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de cerámica. Reservas: de los colores: gris oscuro, celeste, amarillo, verde y blanco. Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024874403).



Solicitud N° 2024-0005429.—Alfredo Rodríguez Nichols, cédula de identidad 900310131, en calidad de Apoderado Generalísimo de RODCO S.A., cédula jurídica 3101032175 con domicilio en Calle Blancos, frente a Oficinas de Durman Esquivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de materiales y productos para la construcción, como: soldadura cerámica,



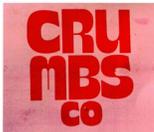
aditivos, pegamentos, cerraduras, discos abrasivos, máquinas de soldar y equipo de protección personal. Reservas: de los colores azul y rojo. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874404).

Solicitud N° 2024-0005431.—Alfredo Rodríguez Nichols, cédula de identidad 900310131, en calidad de Apoderado Generalísimo de RODCO S. A., Cédula jurídica 3101032175 con domicilio en Calle Blancos, frente Oficinas de Durman Esquivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de materiales y productos para la construcción, productos de soldadura, cerámica, aditivos, pegamentos y cerraduras, discos abrasivos, máquinas de soldar y equipo de protección personal, ubicado en San José, Calle Blancos, frente oficinas de Durman Esquivel. Reservas: De los colores: Azul y Rojo. Fecha: 5 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874405).

Solicitud N° 2024-0004785.—Diego Eduardo Escalante Díaz, soltero, cédula de identidad N° 801160110, con domicilio en Rohrmoser, Pavas, Condominio Vista Al Sol II, Casa 11, C/84, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración artesanal de una amplia gama de productos de repostería, incluyendo galletas tipo americanas de diversos sabores, brownies (queque de chocolate concentrado tipo americano), sándwich de galletas con malvavisco y chocolate y queques de diferentes sabores, ubicado en San José, Rohrmoser, Pavas, Condominio Vista al Sol II, casa 11, C/84. Reservas: Reserva Rojo. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874417).

Solicitud N° 2024-0005372.—Blanca Stefany Espinoza Cerrato, soltera, ingeniera química, cédula de identidad N° 801570178, en calidad de apoderado especial de Blanca Stefany Espinoza Cerrato, soltero, ingeniera química, cédula de identidad N° 801570178 y Allan Francisco Jiménez Leitón, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad N° 207670195, con domicilio en Lote 38, Residencial Palo Alto, Playa Hermosa, Distrito Carrillo, Cantón Sardinal, Guanacaste, Costa Rica, Playa Hermosa, Costa Rica y del Parque Las Vegas 200 m norte, casa portón gris a mano derecha, Las Vegas, Distrito San Antonio, Cantón Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5; 29 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos para uso veterinario, suplemento alimenticio, sustituto de comida para animales, vitaminas y alimentos nutricionales para animales.; en clase 29: Alimentos preparados a base de insectos comestibles.; en clase 31: Alimentos para animales sin procesar, alimentos para la avicultura. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874420).

Solicitud N° 2024-0006087.—Gustavo Álvarez Mora, cédula de identidad N° 107410982, en calidad de apoderado especial de ANPAUM S. A., cédula jurídica N° 3101472569, con domicilio en del Banco Nacional de Curridabat, 100 metros al sur y 75 metros al oeste, Curridabat, San José, Costa Rica, 1, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a servicios de agencia de viajes de turismo emisor y receptivo, ubicado en del Banco Nacional de Curridabat, 100 metros al sur y 75 metros al oeste, Curridabat, San José. Reservas: ninguna. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874426).

Solicitud N° 2024-0004786.—José Alberto Martín Alfaro Jiménez, casado, cédula de identidad N° 106730801, en calidad de apoderado generalísimo de A B C Depot Logistics Central America Sociedad Anónima, **cédula jurídica N° 3101870200**, con domicilio en Oficina 40, Cuarto piso, Centro Colón, Paseo Colón, Merced, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

 **Natureru**

como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite de aguacate comestible, prensado en frío, utilizado principalmente para cocinar y como ingrediente en ensaladas y aderezos. Reservas: Reserva de color verde manzana. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874464).

Solicitud N° 2024-0003513.—Antonio Eduardo Afonso Alemany, casado una vez, cédula de residencia 186202240610, con domicilio en San José, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AIRES TP TOP PREMIUM** como marca de comercio en clases: 6 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado.; en clase 11: Instalaciones de aire acondicionado. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024874466).

Solicitud N° 2024-0006211.—María José Campos García, **cédula de identidad N° 112680916**, en calidad de apoderado especial de Your Flesh is Mine Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica N° 3-102-747518**, con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, cincuenta metros sur del AMPM de Calle Vieja de Tres Ríos., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tatuado. Reservas: N/A. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,



contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874467).

Solicitud N° 2024-0003812.—Vivian Rose Troper Maguillansky, cédula de identidad N° 106910866, en calidad de apoderado especial de Importador A D Nat Sociedad Anónima, **cédula jurídica N° 3101167171**, con domicilio en San José-San José San Sebastián de la Rotonda de San Sebastián, 100 metros este contiguo a Automecanix, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de mangueras hidráulicas e industriales y de equipos hidráulicos ubicado en Trinidad de Alajuela 200 mts oeste de Cementerio Las Rosas frente a Restaurante Lemoi. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874469).

Solicitud N° 2024-0001807.—Luis Esteban Hernández Brenes, **cédula de identidad N° 401550803**, en calidad de apoderado especial de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co. Ltd., con domicilio en RM.1207, N° 999 Chouzhou North Road, Yiwu City, Zhejiang Province, China., China, solicita la inscripción

como marca de **fábrica y comercio** en clases: 7; 8; 9; 11 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aparatos electromecánicos para preparar alimentos; aspiradoras; procesadores de alimentos eléctricos; mezcladores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; lavadoras; batidores eléctricos para uso doméstico; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; molinillos de café que no sean accionados manualmente; picadores de carne eléctricos [máquinas]; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; peladores de verduras y hortalizas eléctricos; lavaplatos [máquinas]; molinillos para uso doméstico que no sean manuales; destornilladores eléctricos; amasadoras mecánicas; tijeras eléctricas.; en clase 8: Estuches de manicura; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; maquinillas para cortar la barba; planchas de ropa; raspadores [herramientas de mano]; rebanadores de verduras y hortalizas [herramientas de mano]; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; rizadores; tijeras; instrumentos de afilar; cortadores



de frutas en cuartos; aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de mano para rizar el cabello; cuchillos; abrelatas no eléctricos; rizadores de pestañas; aparatos de tatuaje; trenzadores eléctricos para el cabello; herramientas de mano accionadas manualmente.; en clase 9: Altoparlantes; auriculares de diadema; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; baterías eléctricas; enchufes eléctricos; tomacorrientes; cargadores de pilas y baterías; aparatos de radio; inversores [electricidad]; transformadores eléctricos; paneles solares para producir electricidad; calculadoras de bolsillo; televisores; micrófonos; reproductores multimedia portátiles; anteojos [óptica]; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; acumuladores eléctricos; medidores; baterías solares.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de cocción; aparatos de tostar; cafeteras eléctricas; aparatos vaporizadores para planchas tejidos; secadores de cabello; refrigeradores; hornos de pan; colectores solares térmicos [calefacción]; calentadores de bolsillo; cocinas profesionales [aparatos]; hervidores eléctricos; freidoras de aire caliente; filtros para agua potable; hornos de microondas [aparatos de cocina]; lámparas [aparatos de iluminación]; máquinas eléctricas para elaborar leche de soya; prensas eléctricas para tortillas; ollas eléctricas multifuncionales; ventiladores eléctricos para uso personal; humidificadores.; en clase 21: Recipientes para uso doméstico o culinario; vajilla; cacerolas; utensilios de cocina; juegos de recipientes para cocinar; parillas [utensilios de cocina]; trituradoras no eléctricas para uso culinario; ollas a presión no eléctricas; batidoras no eléctricas; hervidores no eléctricos; freidoras no eléctricas; peines; recipientes para beber; dispositivos quitapelusas eléctricos o no; difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos; cepillos de dientes; utensilios cosméticos; botellas aislantes; instrumentos de limpieza accionados manualmente; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos. Reservas: Colores: blanco y negro. Fecha: 27 de febrero de 2024. Presentada el: 22 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874477).

Solicitud N° 2024-0004632.—Carlos Miguel Rodríguez Guevara, cédula de identidad N° 502700159, en calidad de apoderado generalísimo de People Talent Hub S. R. L., cédula jurídica N° 3102903490, con domicilio en Cedral, Catedral, Barrio Luján, frente al Kinder Justo Facio, Edificio Miriam, Segundo piso, Oficina Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

STAR*H

como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programa de cómputo. Fecha: 10 de

mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874482).

Solicitud N° 2024-0005439.—Eduardo Muñoz Blandino, soltero (50%), cédula de identidad N° 115340890 y Oscar Alfonso Blandino Hernández, soltero (50%), cédula de identidad N° 115340081, con domicilio en Plaza Víquez 50 norte y 75 este de las piscinas, San José, Costa Rica y Tibás 25 oeste de Grupo Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de carnes ahumadas para llevar. Reservas: De los colores: beige y rojo. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874536).

Solicitud N° 2024-0005247.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad N° 108910326, en calidad de apoderado generalísimo de Vida Afortunada Limitada, cédula jurídica N° 3102800995, con domicilio en Sardinal, Playas del Coco, Condominio Pacifico, Centro Comercial, Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol, bebidas carbonatadas. Reservas: De los colores: verde oscuro. Fecha: 30 de mayo de 2024.

Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874548).

Solicitud N° 2024-0005618.—Vivian Rose Troper Maguillansky, en calidad de Apoderado Especial de Abraham Stern Feterman, casado una vez, cédula de identidad 107060337 con domicilio en Río Oro de Santa Ana, Condominio La Hacienda del Bosque, casa N° 76, Santa

Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAWYALTY** como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024874550).

Solicitud N° 2024-0004984.—Paul Alonso Ramírez Corrales, abogado, soltero, cédula de identidad 205970394, en calidad de apoderado especial de Angelica María Salazar Rojas, casada una vez, podóloga, cédula de identidad 206780336 con domicilio en Alajuela, San Carlos Urbanización Roble Alto, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de podología clínica y enfermería. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874575).

AS
MEDICARE

Solicitud N° 2024-0006143.—Catherine Smart Cordero, soltera, cédula de identidad N° 114190932, con domicilio en Montes de Oca, Distrito San Pedro, Barrio Roosevelt, doscientos metros sur y cien metros este de la Plaza Roosevelt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clases 3; 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones, dentífricos, productos de tocador para la higiene personal, sales de baño, lociones para el cuidado de la piel, cuerpo y cabello.; en clase 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, conservas congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, fermentos lácteos para uso culinario.; en clase 30: Bebidas a base de té, té de kombucha, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, yogur, azúcar, miel, jarabe de melaza, polvos de hornear, sal, mostaza, fermentos para masas, vinagre, salsas (condimentos), especias. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

Wild

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874576).

Solicitud N° 2024-0003317.—Juan Carlos Fallas Muñoz, casado, médico veterinario, vecino de Curridabat, Cédula de identidad 108170364 con domicilio en Condominio Garzas del Sol, N° 6, contiguo al Colegio Sek, Curridabat, San José, Costa Rica, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto Veterinario utilizado como hidratante para mascotas Reservas: Hidrapaw es una marca que está compuesta por la palabra HIDRA en color celeste rodeada por una borde amarillo, y la palabra paw en color celeste Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024874577).



Solicitud N° 2024-0005583.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de apoderado generalísimo de Vida Afortunada Limitada, Cédula jurídica 3102800995 con domicilio en Sardinal, Carrillo, Playas del Coco Condominio Pacifico, Centro Comercial Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol, bebidas gaseosas sin alcohol. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874579).



Solicitud N° 2024-0005584.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vida Afortunada Limitada, cédula jurídica 3102800995, con domicilio en: Carrillo, Sardinal,

Playas del Coco, Condominio Pacífico, Centro Comercial Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 30 de mayo de

2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024874581).

Solicitud N° 2024-0005585.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vida Afortunada, cédula jurídica 3102800995, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominio Pacífico, Centro Comercial Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos

farmacéuticos, complementos alimenticios para personas. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024874583).

Solicitud N° 2024-0005582.—Manfred Robert Odio, casado una vez, cédula de identidad 108910326, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vida Afortunada Limitada, cédula jurídica 3102800995, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condomio Pacífico, Centro Comercial, Art Flower, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 30 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de mayo

de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024874584).

Solicitud N° 2024-0004424.—Alejandro Arrieta Salas, cédula de identidad 115800518, en calidad de Apoderado Especial de Dotelli S.R.L., cédula jurídica 3102893639, con domicilio en: Palmares, Zaragoza, Calle Vargas, cien metros norte y setenta y cinco metros oeste del Súper Dos, Calle Los Carpeta, subiendo la quinta casa a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 29 de mayo

de 2024. Presentada el: 3 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874585).

Solicitud N° 2024-0005140.—Franklin Antonio Álvarez Ramírez, cédula de identidad N° 304520153, en calidad de apoderado generalísimo de Horse Company CR SA, cédula jurídica N° 3-101-809351, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, 800 metros este de la Escuela Corazón de Jesús, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de café, servicios de cafetería, servicios de restaurante y servicios de catering. Fecha: 19

de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874724).

Solicitud N° 2024-0003555.—Distribuidora Alternativa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101406541, en calidad de apoderado especial de Mediproducts Sociedad Anónima, con domicilio en 2 avenida 5-92 zona 6, Los Álamos, San Miguel Petapa, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y suplementos alimenticios. Reservas: Se reservan los colores: celeste. Fecha: 22 de

mayo de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024874728).

Solicitud N° 2024-0005141.—Olmár Villalobos Méndez, casado por primera vez, cédula de identidad N° 502620921, en calidad de apoderado especial de Mediproducts Sociedad Anónima, con domicilio en 2 avenida 5-92 zona 6, Los Álamos, San Miguel Petapa, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y suplementos alimenticios. Reservas: del color: celeste. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874729).

Solicitud N° 2024-0005556.—Stephanie Brenes Piedra, soltera, abogada, cédula de identidad N° 304550548, en calidad de apoderado especial de Natalia Carolina Rodríguez Delgado, casada en primeras nupcias, diseñadora gráfica, cédula de identidad N° 113340439, con domicilio en Cartago, cincuenta metros al sur de los Tribunales de Justicia de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material promocional; ilustraciones. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874744).

Solicitud N° 2024-0005660.—Miriam Alejandra Soto Aguilar, cédula de identidad N° 113270146, en calidad de apoderado especial de Armando Vargas Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204260049, con domicilio en Alajuela, Palmares, La Granja, cien metros al norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **32° Cool** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Todo tipo de prendas de vestir, blusas, camisas, enaguas, vestidos, conjuntos, pantalones, medias, buzos, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, pantalones cortos y largos, pantalonetas, calzoncillos, faldas, minifaldas, vestidos, calcetines, fajas, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, chancleta. Todo tipo de prendas de vestir, blusas, camisas, enaguas, vestidos, conjuntos, pantalones, medias, buzos, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, pantalones cortos y largos, pantalonetas, calzoncillos, faldas, mini faldas, vestidos, calcetines, fajas, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, chancletas, gorras, viseras, boinas, calzados y sombrerería, fabricados con todo tipo de materiales comprendidos en esta clases, gorras, viseras, boinas, calzados y sombrerería, fabricados con todo tipo de materiales comprendidos en esta clase. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024874755).

Solicitud N° 2024-0006260.—Brayan Alberto Alpízar Valverde, cédula de identidad N° 114600511, en calidad de apoderado generalísimo de Naturland Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102499964, con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, Residencial Las Catalinas, cincuenta metros al norte del Centro Comercial, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de viajes turísticos; viajes turísticos en paquetes, excursiones de un día, viajes personalizados y a la medida; servicio de transporte de turistas, y traslados privados de personas. reservas: no se hace reserva de colones y tipografía. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874762).

Solicitud N° 2024-0005766.—Hugo Randall Robles Vega, divorciado, cédula de identidad N° 110130055, con domicilio en Santo Domingo, seiscientos metros oeste de Palí, Condominio Avenir, casa N° 212, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a cafetería y venta de repostería. Ubicado en Heredia, San Francisco, 600 metros sur de Paseo de Las Flores, local N° 3, dentro del parqueo de Pequeño Mundo.

Reservas: café y anaranjado. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024874814).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0004783.—Kristel Stanley Steinvorth, divorciada una vez, cédula de identidad 1- 1538-0695 con domicilio en Limón, Cahuita, Playa Grande, del Refugio Grill trescientos metros hacia manzanillo, casa esquinera blanca, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios diagnóstico, tratamiento y prevención de lesiones dentales. Ortodoncia cosmética, puentes, coronas, blanqueamiento, implantes. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 13 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024874574).

Solicitud N° 2024-0004696.—Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en La Uruca, Barrio Carranza, setenta y cinco metros norte de la gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 40 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Tratamiento de materiales, reciclaje de residuos y desechos.; en clase 45: La rotulación y sublimación sobre laminas plásticas con material plástico reciclado y en láminas plásticas acrílicas. Reservas: Verde Fecha: 12 de junio de 2024.

Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874580).

Solicitud N° 2023-0002112.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Hack LTD., con domicilio en 86, Merchants Street Valleta, VLT 1 177, Malta, solicita la inscripción Insertar imagen



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales, aguas Kola jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas; bebidas con sabor a Hierbaluisa. Reservas: De los colores: verde, gris y blanco. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 8 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024874602).

Solicitud N° 2023-0002110.—Álvaro Enrique Deno Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de HACK LTD con domicilio en 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seitz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a te; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cocteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas; bebidas con sabor a Hierbaluisa. Reservas: De los colores; rojo, blanco y verde Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el 08 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024, A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874603).

Solicitud N° 2024-0006080.—Adriana Del Pilar León Acevedo, cédula de identidad 801300667, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios Médicos Hernández León S.A., cédula jurídica 3101627959 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 1 kilómetro al norte del triángulo, Condominio Macarena, N°20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



Centro
Médico
Nacer

como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos en general. Reservas: de los colores celeste y blanco. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874607).

Solicitud N° 2024-0006200.—María Carolina Soto Bolaños, soltera, cédula de identidad 108850630 con domicilio en Del BN en Pavas 175 al este, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de fotografía Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874616).

Solicitud N° 2024-0004823.—María Rocío Díaz Garita, casada una vez, abogada, cédula de identidad N°106570982, en calidad de apoderado especial de Percy Gerardo Ávila Picado, casado por segunda vez, cédula de identidad 106390432, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos de Perimercado 100 metros norte y 100 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta físicos o virtuales al por menor de productos artesanales fabricados por emprendedores tales como prendas de vestir, como vestidos blusas, ropa deportiva, abrigos y trajes de baño y demás; accesorios de vestimenta tales como cinturones, bisutería, sombreros, bolsos, carteras, monederos; artículos de higiene personas, calzado, artesanías y souvenirs, papelería tales como cuadernos, agendas y otros, lápices, lapiceros; artículos para el hogar textiles o hechos de materiales sea madera, corcho, plástico o reciclables; velas, artículos de aromaterapia; comestibles, sean dulces, café, té, pastelería, chocolates, salsas, aderezos, confitería, panadería; licores; artículos deportivos; productos macrobióticos; productos de belleza tales como maquillaje y productos para cuerpo como cremas y productos hidratantes para la piel. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 14 de mayo de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874617).

Solicitud N° 2024-0005137.—Ileana Inés Angulo Corrales, casado una vez, cédula de identidad 302950633 con domicilio en Dulce Nombre, Calle Blanco Urbanización San José de la entrada principal 125 metros sur y 75 metros este, casa esquinera azul a mano izquierda, distrito 9, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles domésticos. Reservas: Se reservan los colores anaranjado, rojo, celeste y blanco. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024874631).

Solicitud N° 2024-0005634.—Flavia Preixo Souza, casada una vez, cédula de identidad 801250462 con domicilio en Veintisiete de Abril, Los Pargos de la plaza de deportes de Los Pargos trescientos metros norte y siete al oeste, casa a la derecha color terracota, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, por medio de charlas, para protección y bienestar del perro callejero.

Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024874637).

Solicitud N° 2024-0005992.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., con domicilio en 2300 Calle Winchester Neenah Wisconsin 54956, Estados Unidos de América., San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUGGIES DERMACARE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Calzoncillos o calzoncitos y pañales para bebés. Reservas: NA. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024874639).

Solicitud N° 2024-0005763.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Luis Guillermo Sandoval Paniagua, mayor, casado una vez., cédula de identidad N° 112850727, con domicilio en Heredia, Heredia, Barrio Fátima, Apartamento Número Cuatro, junto a Taquería Fátima, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 36 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de consultoría relativos a finanzas personales, servicios de asesoramiento y consultoría profesional sobre inversiones y finanzas.; en clase 41: Servicios educativos y de formación presenciales y en línea sobre finanzas e inversiones; capacitaciones, seminarios, conferencias, talleres, cursos y congresos presenciales y en línea sobre temas de finanzas e inversiones. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874640).

Solicitud N° 2024-0005728.—Martha Brenes Piedra, casada una vez, cédula de identidad 109300582 con domicilio en El Guarco, Residencial Hacienda del Rey Casa 31-J, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio restaurante y hospedaje. Reservas: De los colores: Turquesa, Celeste, Café,

Marrón, Rojo, Amarillo, Blanco y Negro. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874647).

Solicitud N° 2024-0005725.—Martha Brenes Piedra, casada una vez, cédula de identidad 109300582, con domicilio en: Residencial Hacienda del Rey casa 31 J, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante y hospedaje, exhibición de espectáculos de animales y organización de exhibiciones con fines de entretenimiento, servicio de organización de ferias con fines culturales y educativos. Ubicado en Cartago, El Guarco, San Isidro, 800 sur de la Iglesia Católica. Reservas: de los colores: morado, fusia, verde, dorado, amarillo, blanco y negro. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024874648).

Solicitud N° 2023-0009662.—Roberto Saad Meza, casado una vez, cédula de identidad 800820700, en calidad de Apoderado Especial de Vox Populi S.A., cédula jurídica 3101210422, con domicilio en: San Antonio de Belén, Oficentro Paseo Belén, local N° 2, 2do. piso., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros con la naturaleza de suministrar un sistema de comercio de valores, suministrando electrónicamente servicios de comercio por medio de un corredor de valores, catalogando objetivamente los valores, suministrando análisis de mercado de valores y de los modelos que objetivamente proporcionan dichos valores, información de servicios relacionados con noticias e información financiera, de valores, del mercado de valores y de las industrias del mercado de valores. Fecha: 24 de octubre de 2023. Presentada el: 28 de septiembre de 2023. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024874656).

Solicitud N° 2023-0011670.—Jorge Francisco Romero Zumbado, soltero, cédula de identidad 109270506, en calidad de Apoderado Generalísimo de Imprenta y Litografía Romero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257089, con domicilio en: San Antonio de Belén, 100 metros oeste de la Soda Pas Pas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 35; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad lo que incluye diseño de material publicitario, gestión de negocios comerciales, administración comercial; en clase 39: servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, servicios relacionados con el transporte de personas, y mercancías de un lugar a otro, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia; en clase 40: servicios de impresión en pequeño y gran formato y en clase 42: servicios en diseño de artes gráficas. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874658).

Solicitud N° 2024-0005414.—Roberto Antonio Saad Meza, cédula de identidad 800820700, en calidad de Apoderado Especial de Mediform Aesthetics Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-904176, con domicilio en: provincia Heredia, cantón Heredia, Ulloa, Cariari Corporate Center, local C tres, Autopista General Cañas cruce San Antonio, Belén, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, con fines comerciales; suministro de información comercial a través de un sitio web; promoción de ventas para terceros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; Mercadotecnia; servicios de agencia de importación-exportación; consultoría en gestión de personal; procesamiento

administrativo de órdenes de compra; búsqueda de patrocinadores; alquiler de stands de ventas; servicios minoristas para preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, y suministros médicos; servicios mayoristas para preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, y suministros médicos; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; suministro de información comercial y asesoramiento para consumidores en la elección de productos y servicios; servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; distribución de muestras; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios. Reservas: Se aclara expresamente que la marca solicitada es de fantasía y que no se hace reserva de colores. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202874660).

Solicitud N° 2024-0003150.—Ricardo Alberto Brenes Torres, cédula de identidad N° 111210365, en calidad de apoderado especial de In Bond & Logistics SRL, cédula jurídica N° 3102716021, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Bodegas Goyca diagonal a Accesos Automáticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLUMBING FLEX** como marca de comercio, en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de fontanería. Reservas: no hago reservas. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024874674).

Solicitud N° 2024-0006199.—Weslye Orlando Araya Arias, soltero, cédula de identidad N° 304480563, con domicilio en Oreamuno, Residencial Tatisku casa 121 V, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 30 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: hielo en cubo y escarchado; en clase 35: servicio de venta de hielo en cubo y escarchado. Reservas: de los colores: azul y blanco. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024874694).

Solicitud N° 2024-0004454.—Jorge Isaac Aguilar Acevedo, soltero, cédula de identidad N° 504130967, con domicilio en Carrillo, Sardinal, de la Fuerza Pública 100 metros al norte y 75 este, casa a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de camisetas, tazas, llaveros, pegatinas, vasos, botellas, lapiceros, jarras. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 6 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024874696).

Solicitud N° 2024-0005262.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Araya Cedeño E Hijos S. A., cédula jurídica N° 3101766390, con domicilio en Cartago, Cartago, San Francisco, Barrio Altos de San Francisco, seiscientos metros de la Estación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y reparación de artículos de joyería, metales preciosos y sus aleaciones, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, así como a brindar servicios de personalización de joyería. Ubicada en Cartago, El Guarco, Tejar, 125 m este de la Escuela, diagonal a la Mucap, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024874698).

Solicitud N° 2024-0005364.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de 3-102-893403 S.R.L., cédula jurídica N° 3102893403, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, Barrio Los Ángeles, ciento cincuenta metros al sur de Ferretería Brenes, Edificio Renovación, piso tres, Consultorio Trece, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salud femeninos, específicamente

servicios de ginecología y obstetricia. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024874701).

Solicitud N° 2024-0005609.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. A., con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **SAL BONFIEST LUA PLUS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y medicamentos de uso humano. Fecha: 03 de junio de 2024. Presentada el 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024874708).

Solicitud N° 2024-0005608.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. A., con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **LUA PLUS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y medicamentos de uso humano. Fecha: 3 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024874709).

Solicitud N° 2024-0004376.—Juan Carlos Burbano, soltero, Pasaporte AS526965, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fibergo Telecom Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101899643 con domicilio en Pococí, Guápiles, del Cementerio 800 metros al oeste, Calle Estándar, Condominio Jade, a mano derecha, en casa número 14, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones.

Reservas: De los colores: verde menta y azul. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874718).

Solicitud N° 2023-0009654.—María Karolina Ureña Vindas, cédula de identidad 115360008, en calidad de Apoderado Especial de Jacob Michael (nombres) Marciano (apellido), otra identificación 488568764 con domicilio en Brooklyn, Estado De Nueva York, Estados Unidos De América, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TEVA**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a hotel, consiste principalmente en el alojamiento y la gastronomía, enfocado en el segmento turístico. El alojamiento se puede acompañar con zonas de relajación, bar, gimnasio, restaurante, recreativos entre otros. Ubicado en Puntarenas/Aguirre/Quepos/Manuel Antonio/kilometro cuatro/ vía principal al Parque Nacional Manuel Antonio Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 5 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024874719).

Solicitud N° 2024-0005557.—Mauricio Ernesto Lara Ramos, cédula de identidad N° 111800957, en calidad de apoderado especial, Leopoldo Eugenio Martínez Madrigal, cédula de identidad N° 3-0341-0113, en calidad de Apoderado Generalísimo de Helicorp Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-099828 con domicilio en San José, San José,

Aeropuerto Tobías Bolaños Angar Noventa y Tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AEROCORP**, como marca de comercio y servicios en clases 37 y 39 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios mantenimiento y Overhaul de motores de las aeronaves; en clase 39: Servicios Vuelos Charter y gestión de las aeronaves. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 29 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024874720).

Solicitud N° 2024-0006183.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N°1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos]; coches que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024874769).

Cambio de Nombre N° 166984

Que Karen Otárola Luna, en calidad de apoderado especial de Mar Profundo Internacional, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Distribuidora de Mariscos Altamar S. A., cédula jurídica N° 3-101-155686 por el de Mar Profundo Internacional, presentada el día 15 de mayo del 2024 bajo expediente N° 166984. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 164258 **MAR PROFUNDO**, N° 164259 **MAR PROFUNDO**, N° 164260 **MAR PROFUNDO**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2024874489).

Cambio de Nombre N° 167129

Que Francisco Alberto González Bolaños, en calidad de apoderado especial de AM ROSABAL S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de ALVARO ROSABAL S. A., cédula jurídica N° 3-101-010663,

por el de AM ROSABAL S. A. Presentada el día 23 de mayo del 2024 bajo expediente 167129. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 144221 **TBO Bien**, N° 145675 **DREAM CLUB**, N° 147923 **chilly**, N° 147941 **845 COLLECTION**, N° 150996 **DreamClub**, N° 155052 **REFLECT**, N° 172590 **TIENDA ROSABAL**, N° 222419 **ETIQUETA AMARILLA**, N° 226966 **845 COLLECTION**, N° 230823 **LAS FLORES DEL AHORRO LLEGAN PARA USTED**, N° 234538 **siempre Rosabal**, N° 246877 **SASSY**, N° 254873 **Siempre Juntos**, N° 254931 **Rosabal Desde 1935 Juntos**, N° 254937 **ROSABAL Tipo:Sonora**, N° 254938 **siempre Rosabal**, N° 254954 **ROSABAL Tipo:Sonora**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2024874571).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-1415.—Ref: 35/2024/5810.—Luis Jesús Segura Esquivel, cédula de identidad N° 5-0369-0252, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Mogote, Guayabo, quinientos metros oeste de Bar Restaurante Borrego Negro. Presentada el 12 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1415. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024874454).

Solicitud N° 2024-1235.—Ref: 35/2024/5520.—Gerardo Salas Alpízar, cédula de identidad N° 202350583, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria La Guaría Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101057133, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Caserío La Guaría, detrás de la escuela y frente al Colegio de La Guaría. Presentada el 23 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1235. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024874474).

Solicitud N° 2024-1355.—Ref: 35/2024/5555.—Edilson Gerardo Salas Hernández, cédula de identidad 6-0498-0459, solicita la inscripción de:

E S

9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, San Miguel, San Juan al frente de la iglesia católica. Presentada el 05 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1355. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2024874507).

Solicitud N° 2024-1430.—Ref: 35/2024/5864.—Amelia María Herrera Roldan, cédula de identidad 1-0417-0983, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Limón, de las instalaciones de la Universidad Latina de Costa Rica, tres kilómetros al norte, sobre la carretera a Liberia, diagonal al Aserradero Santa

Cruz. Finca Peñas Blancas. Presentada el 13 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1430. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024874518).

Solicitud N° 2024-1067.—Ref: 35/2024/5679.—Melissa María Muñoz Solís, cédula de identidad 1-1310-0284, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro Del General, Bijagual, de la entrada de Pacuarito cinco kilómetros al este, del Tajo Municipal un kilómetro al sur, Finca Optima Legal, cercada con postes blancos y portón rojo con rótulo que dice finca optima legal. Presentada el 06 de mayo del 2024. Según el expediente N° 2024-1067. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024874621).

Solicitud N° 2024-1420.—Ref: 35/2024/5847.—Faustino Zambrana Cruz, cédula de identidad N° 6-0245-0898 y Vilma de los Ángeles Fallas Montero, cédula de identidad N° 6-0393-0562, solicita la inscripción de: **V28Z** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Sierpe, La Julia del Restaurante Eco Manglares dos kilómetros al norte. Presentada el 13 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1420. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2024874632).

Solicitud N° 2024-1172.—Ref.: 35/2024/5531.—Flor Gómez Fonseca, cédula de identidad: 5-0106-0850, solicita la inscripción de:

4 J

Y

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Ticari, de la plaza de deportes, doscientos metros este, lado izquierdo, portón gris. Presentada el 15 de mayo del 2024, según el expediente N° 2024-1172. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024874650).

Solicitud N° 2024-1441.—Ref.: 35/2024/5908.—Jhonny Varela Martínez, cédula de identidad N° 206110878, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agrícola Tres J Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102897869, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Las Nubes, Los Chiles, Alajuela, dos kilómetros este de la Escuela Las Nubes, en Finca Ganadera Tres J. Presentada el 14 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1441. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024874739).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Zona Azul Luchando por una Costa Rica libre de Plaguicidas y Químicos Tóxicos, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Crear conciencia, inspirar el cambio y liderar la transición hacia soluciones alternativas seguras de nuestro uso excesivo de químicos tóxicos nocivos, desde plaguicidas hasta productos domésticos comunes. destacar los efectos perjudiciales de las sustancias peligrosas cotidianas, empoderamos a las comunidades para que tomen decisiones informadas y adopten prácticas limpias y sostenibles que protejan la salud humana, la vida silvestre y nuestro medio ambiente. Cuyo representante, será el presidente: Stephanie Rosa Milagros Smith Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 224379.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874498).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Cobertura de lo Alto Internacional, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, cantón 01 Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la propagación de la fe cristiana con base en la doctrina de Jesucristo, investigación de las Sagradas Escrituras, promover e incentivar en la congregación un espíritu de crecimiento espiritual de amor al prójimo y servicio a Dios. Desarrollar el interés y participación en los proyectos sociales, crear un lazo de unión y promover la solidaridad activa con la comunidad y el prójimo. Cuyo representante, será el presidente: Eliécer Martín Jiménez Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 292963.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874499).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación AVIVARUAH, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 11 Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo cultural, educativo, social y espiritual, respeto mutuo, cooperación, comunión y confraternidad entre los agremiados, y de estos con los de la comunidad cristiana. Orientar todos los esfuerzos mediante la unidad espiritual a fin de alcanzar los Principios Sagrados conforme a la Palabra de Dios. representar a todos sus agremiados ante los entes públicos y privados en todo lo relacionado con los intereses espirituales y cristianos. Cuyo representante, será el presidente: Leonardo Adolfo Vega Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 392693.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874500).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-685266, denominación: Asociación Fraternal Misionera Mariana Franciscana Madre Intercesora. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 409397.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874501).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-870242, Asociación de Mujeres Emprendedoras Ave Feniz, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación de Mujeres Emprendedoras Ave Fénix. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 424718.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874502).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-847998, denominación: Asociación Surcos de Plata. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 382945.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874596).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Tabernáculo de Gloria Alfa y Omega, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 04 Bagaces cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proporcionar a las personas en general en la comunidad, oportunidades de crecimiento espiritual y personal para una vida integral para la sociedad. Cuyo representante será el presidente: Antony Josué Ordóñez Quesada, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 437320.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874663).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Club de Leones de Corredores, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 10 Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar en especial la ayuda a los más necesitados, sin esperar por ello recompensa. Fortalecer cada día más los vínculos de amistad y cordialidad entre los asociados. Cuyo representante, será el presidente:

María Miryam Villalobos Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 383319.—Registro Nacional, 19 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874664).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Manos de Dos Pueblos, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 10 Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar el empoderamiento económico e impulsar el desarrollo de las habilidades empresariales y liderazgo entre las mujeres emprendedoras. Crear programas de capacitación y mentoría para fortalecer la capacidad empresarial de las asociadas. Promover la salud y bienestar, organizar eventos relacionados con la salud física y mental de las mujeres emprendedoras. Brindar información y recursos para mantener un equilibrio saludable entre el trabajo y la vida personal. Cuyo representante, será el presidente: Ericka Gómez Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 325140.—Registro Nacional, 20 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874665).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-209172, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural del Patio. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 380671.—Registro Nacional, 20 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024874667).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Celularity Inc., solicita la Patente PCT denominada **Células NK derivadas de la placenta como senolítico para usos terapéuticos y otros**. En el presente documento se proporcionan métodos para matar células senescentes, por ejemplo, matar células senescentes en un sujeto humano. También se proporcionan en el presente documento métodos para tratar una enfermedad o trastorno asociado con la senescencia celular en un sujeto que lo necesita, que comprenden administrar al sujeto una cantidad eficaz de células NK derivadas de placenta. La presente invención también proporciona composiciones que comprenden células NK, por ejemplo, células CYNK, para matar células senescentes y para el tratamiento de una enfermedad o trastorno asociado con la senescencia celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 5/0783; cuyos inventores son Van Der Touw, William

(US); Hariri, Robert J. (US) y Mahlaköiv, Tanel (US). Prioridad: N° 63/227,328 del 29/07/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023010123. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000104, y fue presentada a las 14:27:18 del 27 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024874681).

La señor(a)(ita) Ana Cecilia De Ezzeleta Aguilar, cédula de identidad: 109710905, en calidad de apoderada especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita la patente PCT denominada: **MATERIAL DE PAPEL TISÚ Y PRODUCTO DE PAPEL TISÚ**. La presente descripción se refiere a un material de papel tisú de un solo pliegue que tiene un peso base menor a 40 g/m² y una resistencia a la tracción GMT de al menos 60 N/m, que comprende un pliegue de tisú sin madera, que comprende fibras de pulpa de celulosa sin madera que se encuentran presentes en una cantidad de al menos 10% en peso seco del pliegue de tisú sin madera. La descripción se refiere también a un producto de papel tisú de un solo pliegue y a un producto de papel tisú de múltiples pliegues que comprende al menos un pliegue de tisú sin madera. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/00, A47K 10/16, D21H 11/12, D21H 27/00 y D21H 27/38; cuyo(s) inventor(es) es(son): Charfeddine, Mohamed Ali (FR); Kientz, Emmanuelle (FR); Buob, Agne (FR) y Lamb, Hans-Jürgen (DE). Prioridad: N° PCT/SE2021/050715 del 09/07/2021 (SE). Publicación Internacional: WO/2023/282812. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000070, y fue presentada a las 12:54:01 del 9 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2024.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024874714).

La señora Ana Cecilia de Ezzeleta Aguilar, cédula de identidad N° 109710905, en calidad de apoderada especial de Abbott Diabetes Care Inc., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS, DISPOSITIVOS Y MÉTODOS PARA LA MONITORIZACIÓN DE ANALITOS**. En el presente documento se describen diversas realizaciones de conjuntos aplicadores de sensores para la entrega de dispositivos de control de sensores, en las que las realizaciones incluyen características para mejorar la longevidad del aplicador de sensores o del dispositivo de control de sensores, así como para reducir la probabilidad de fallo mecánico de ciertos componentes. Algunas realizaciones incluyen, por ejemplo, una lengüeta de tracción acoplada con el sensor o la batería, un revestimiento adhesivo para el dispositivo de control del sensor, uno o más imanes para retener el dispositivo de control del sensor en el portasensor, y un mecanismo de retracción de resorte de lámina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/00 y A61B 5/145; cuyo inventor es: Rao, Vivek S. (US). Prioridad: N° 63/222,851 del 16/07/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/288063. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000085, y fue presentada a las 13:15:04 del 16 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024874715).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARYCRUZ CAMPOS GUTIÉRREZ**, con cédula de identidad N°113590396, carné N°32401. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de junio del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°199784.—1 vez.—(IN2024875074).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JAZMÍN FABIOLA MARÍN BENAVIDES**, con cédula de identidad N°2-0756-0999, carné N°32472. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Unidad Legal Notarial. Proceso 200895.—Kíndily Vilchez Arias. Abogada.—1 vez.—(IN2024875144).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAVID ALBERTO SOTO FALLAS**, con cédula de identidad **N°109810436**, carné **N°31783**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 14 de junio de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 200169.—1 vez.—(IN2024875216).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio

A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **SEIDY PAMELA PARRALES MENDOZA**, con cédula de identidad número 206390923, carné número **24766**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 30 de mayo del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 199025.—1 vez.—(IN2024875221).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSE ALFREDO MUÑOZ VARGAS**, con cédula de identidad N°109950810, carné N°29251. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 24 de junio del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°201030—1 vez.—(IN2024875223).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0688-2024.—Exp 25374-A.—Julio César Blanco Vargas, Sebastián Blanco Vargas, María Raquel Blanco Vargas y Julio Blanco Alfaro solicitan concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del nacimiento naciente Don Julio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.027 / 487.319 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874373).

ED-0697-2024.—Exp 25368.—Julio, Blanco Alfaro solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del nacimiento naciente Don Julio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.027 / 487.319 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024874374).

ED-0703-2024.—Exp.N° 11237-P.—Hormas Internacionales S. A. y La Vifuen S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-711 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 214.800 / 500.020 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874429).

ED-UHTPNOL-0050-2024.—Exp. N° 24412P.—Cosmo Beach Club Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TM-58 en finca de en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico – piscina. Coordenadas 287.938 / 404.171 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de junio de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024874605).

ED-0685-2024.—Exp. N° 25367-A.—Servicios Múltiples Cheche, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 186.665 / 540.944, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024874628).

ED-0699-2024.—Exp. 25377.—Lourdes Judith Arroyo Acosta solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del Nacimiento Milagro, efectuando la captación en finca de Susan Lynn De French en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 210.076 / 389.622 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024. Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024874682).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0686-2024. Expediente 3953.—Hacienda La Georgina Ltda., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del río Desengaño, efectuando la captación en finca de su propiedad en Vara Blanca, Heredia, Heredia, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico, agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 236.800 / 521.000 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024874827).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0177-2024.—Expediente N° 4318.—Cafetalera de Tierras Ticas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.58 litros por segundo del Nacimiento Buena Vista, efectuando la captación en finca de mismo en San Gabriel, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico y varios. Coordenadas 195.100 / 524.500 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Elvia María Blanco Ortiz.—(IN2024875056).

ED-0710-2024.—Exp. 25388.—Sociedad de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento del Sector Agrícola de Poasito, solicita concesión de: (1) 8 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadería Las

Nubes de Poás En Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 238,851 / 513,507 hoja Poás. (2) 29 litros por segundo de la Quebrada Yurrosecó, efectuando la captación en finca de Ricardo Gurdíán En Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 239.621 / 515.185 hoja Poás.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024875080).

ED-0713-2024.—Exp. 23069-A.—Rocapolis Sociedad Anónima, solicita ajuste de concesión de: (1) 0.09 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 237.942 / 514.954 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024875096).

ED-0718-2024.—Exp. 13444-P.—Sociedad Finca El Escondite de Atenas S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-624 en finca de su propiedad en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 219.375 / 496.050 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024875129).

ED-0683-2024.—Expediente N° 4186.—Desarrollo Agropecuario del Parrita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 493 litros por segundo del Río Parrita, efectuando la captación en finca de Frutas Selectas del Trópico S. A. en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 391,350 / 426,800 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024875140).

ED-0687-2024.—Expediente N° 25369.—Condominio Zapotal Horizontal Comercial Residencial Turístico de fincas filiales primarias individualizadas primera etapa obras de infraestructura, solicita concesión de: 20 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca del estado en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 276.440 / 339.272 hoja Punta Gorda. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024875141).

ED-0716-2024.—Expediente N° 25392.—Rompecabezas Sociedad Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 5 litros por segundo del Río Lajas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 178.199 / 417.500 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024875143).

ED-0694-2024.—Expediente N° 25364.—Chilares Jole Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de desconocido en Vara Blanca, Heredia, Heredia, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 237.853 / 520.102 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024875145).

ED-0702-2024.—Expediente N° 25380.—Pozkell Limitada, solicita concesión de: 0.07 litros por segundo del Nacimiento Happy Valley, efectuando la captación en finca de Bosque de Arenal Sociedad Anónima en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 283.324 / 425.550 hoja TIERRAS Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024875146).

ED-0700-2024.—Exp. N° 25378.—Jessika Milena Angulo Fernández, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Nacimiento Toma La Orieta, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural, en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario riego agricultura. Coordenadas: 218.497 / 571.216, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024875190).

ED-0674-2024.—Expediente N° 25362-A.—WPP Continental Los Pinos Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.2 litros por segundo de la Quebrada Los Pinos, efectuando la captación en finca de Emmanuel de Jesús Solano Navarro en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, Cartago, para uso comercial. Coordenadas 200.591 / 549.890 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024875200).

ED-0617-2024.—Exp. N° 25318.—Marabu Arapi S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 186.662 / 540.944, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024875204).

ED-0726-2024.—Expediente N° 9488P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0,55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 128.368 / 609.354, hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2024875211).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4566-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las nueve horas del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Exp. N° 221-2024.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal suplente del distrito Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Emilce Cubero Moreira.

Resultando:

1°—La señora Xinia Espinoza Morales, secretaria del Concejo Municipal de Garabito, en oficio N° S.G. 248-2024 del 11 de junio de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho el 13 de esos mismos mes y año), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N°009 del 10 de junio del año en curso, conoció la renuncia de la señora Emilce Cubero Moreira, concejal suplente del distrito Lagunillas. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión de la interesada y, además, en el acuerdo se transcribió literalmente la nota de la síndica propietaria del distrito Lagunillas, en la que se daba traslado de la renuncia de la señora Cubero Moreira (folios 2 a 6).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Emilce Cubero Moreira, cédula de identidad N° 203810776, fue electa concejal suplente del distrito Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas (ver resolución N° 2595-E11-2024 de las 9:55 horas del 22 de marzo de 2024, folios 8 a 10); **b)** que la señora Cubero Moreira fue propuesta, en su momento, por el partido Pueblo Garabito (PPG) (folio 7); **c)** que la señora Cubero Moreira renunció a su cargo (folios 5 y 6); **d)** que el Concejo Municipal de Garabito, en sesión ordinaria N° 009 del 10 de junio de 2024, conoció la renuncia de la señora Cubero Moreira (folio 2); y, **e)** que el señor Roland Alexis Gourzong Solano, cédula de identidad N° 700580303, es el candidato, propuesto por el PPG, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente (folios 7 vuelto, 10 vuelto, 11 y 12).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Cubero Moreira.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Emilce Cubero Moreira a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—Sobre la sustitución de la señora Cubero Moreira.

Al cancelarse la credencial de la señora Emilce Cubero Moreira, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejala suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que el señor Roland Alexis Gourzong Solano, cédula de identidad N° 700580303, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Lagunillas. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Emilce Cubero Moreira. En su lugar, se designa al señor Roland Alexis Gourzong Solano, cédula de identidad N° 700580303. Notifíquese a la señora Cubero Moreira, al señor Gourzong Solano, al Concejo Municipal de Garabito y al Concejo de Distrito de Lagunillas.

Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024874597).

N° 4567-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 219-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostenta el señor Wilmer Alvarado Fonseca en el Concejo Municipal de Tarrazú, provincia San José.

Resultando

1°—La señora Daniela Fallas Porras, secretaria del Concejo Municipal de Tarrazú, en oficio N° SCMT-426-2024 del 13 de junio de 2024, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 007-2024 del 12 de junio de 2024, conoció la renuncia del señor Wilmer Alvarado Fonseca, regidor propietario. Junto con el acuerdo, se recibió la carta de dimisión, suscrita digitalmente por el interesado (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Wilmer Alvarado Fonseca fue electo regidor propietario de la Municipalidad de Tarrazú, provincia San José (resolución de este Tribunal N° 2218-E11-2024 de las 14:00 horas del 12 de marzo de 2024, folios 5 a 19); **b)** que el señor Alvarado Fonseca fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); **c)** que el señor Alvarado Fonseca renunció a su cargo de regidor propietario de Tarrazú (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Tarrazú, en la sesión ordinaria N° 007-2024 del 12 de junio de 2024, conoció la renuncia del señor Alvarado Fonseca (folio 2); y, **e)** que la señora Carol Lianet Mata Gutiérrez, cédula de

identidad N° 404140856, es la candidata a regidora propietaria, propuesta por el PLN, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 4, 14 vuelto, 20 y 21).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Alvarado Fonseca, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Tarrazú, renunció a ese cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución del señor Alvarado Fonseca.** Al cancelarse la credencial del señor Wilmer Alvarado Fonseca se produce una vacante entre las regidurías propietarias del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputaciones, regidurías o concejalías de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estas para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del periodo constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a las regidurías propietarias que deban cesar en sus funciones, con las candidaturas de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político de la persona funcionaria cesante, que no hayan resultado electas ni hayan sido designadas para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Carol Lianet Mata Gutiérrez, cédula de identidad N° 404140856, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora propietaria de la Municipalidad de Tarrazú. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Tarrazú, provincia San José, que ostenta el señor Wilmer Alvarado Fonseca. En su lugar, se designa a la señora Carol Lianet Mata Gutiérrez, cédula de identidad

N° 404140856. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese al señor Alvarado Fonseca, a la señora Mata Gutiérrez y al Concejo Municipal de Tarrazú. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron Zetty María Bou Valverde

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Wilmer Alvarado Fonseca y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “conforme a la Constitución.”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate*” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes,

Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de

su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Alvarado Fonseca.

Zetty María Bou Valverde—1 vez.—Exonerado.— (IN2024874598).

N° 4554-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las trece horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 220-2024.

Renuncia del señor Luis Guillermo Hernández Castro a su cargo de concejal propietario del distrito Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas.

Resultando:

1°—En oficio N° S.G. 249-2024 del 11 de junio de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho el 13 de esos mismos mes y año), la señora Xinia Espinoza Morales, secretaria del Concejo Municipal de Garabito, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 009 del 10 de junio de 2024, conoció la renuncia del señor Luis Guillermo Hernández Castro, concejal propietario del distrito Lagunillas. Junto con esa comunicación, se recibió copia de la carta de dimisión del interesado y, además, en el acuerdo se transcribió literalmente la nota de la síndica propietaria del distrito Lagunillas, en la que se daba traslado de la renuncia del señor Hernández Castro (folios 2 a 5).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Luis Guillermo Hernández Castro, cédula de identidad N° 202660619, fue electo concejal propietario del distrito Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal N° 2595-E11-2024 de las 9:55 horas del 22 de marzo de 2024, folios 7 a 9); b) que el señor Hernández Castro fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 6); c) que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 5); d) que el Concejo Municipal de Garabito, en su sesión ordinaria N° 009 del 10 de junio del año en curso, conoció la renuncia del señor Hernández Castro (folio 2); y, e) que la señora Graciela Zeledón Morales, cédula de identidad N° 206130299, es la candidata a concejal propietaria -propuesta por el PLN- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 6 vuelto, 9 vuelto, 10 y 11).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Hernández Castro.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Luis Guillermo Hernández Castro a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Hernández Castro.** Al cancelarse la credencial del señor Luis Guillermo Hernández Castro, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PADN para las concejalías propietarias de Lagunillas (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Graciela Zeledón Morales, cédula de identidad N° 206130299, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Lagunillas, cantón Garabito, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Luis Guillermo Hernández Castro. En su lugar, se designa a la señora Graciela Zeledón Morales, cédula de identidad N° 206130299. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor Hernández Castro, a la señora Zeledón Morales, al Concejo Municipal de Garabito y al Concejo de Distrito de Lagunillas. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—(IN2024874669).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Melvin Eleazar Velásquez Meza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807360302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4179-2024.—San José, al ser las 8:11 del 21 de junio de 2024.—María Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874828).

Yamilet del Socorro Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806192405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4112-2024.—San José, al ser las 2:20 del 20 de junio de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874872).

Schuany Gutiérrez Añez, boliviana, cédula de residencia 106800041934, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4121-2024.—San José, al ser las 8:45 del 19 de junio de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874804).

Luis Carlos Cossio Montero, boliviano, cédula de residencia 106800041720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4125-2024.—San José al ser las 9:18 del 19 de junio de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024874812).

Johana Escobar, nicaragüense, cédula de residencia 155824967531, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4153-2024.—Cartago al ser las 9:13 del 20 de junio de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefa Oficina Regional.—1 vez.—(IN2024874854).

Víctor Jesús Crespo Rodríguez, venezolano, cédula de residencia DI-186200565817, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3789-2024.—Alajuela al ser las 14:13 del 20 de junio de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024874857).

Claudio Catarino Arias Cortés, nicaragüense, cédula de residencia DI155810002014, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4004-2024.—San José, al ser las 14:21 del 20 de junio de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01.—1 vez.—(IN2024874859).

Jessica Mildreth Serrano Castellanos, colombiana, cédula de residencia 117002330724, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4154-2024.—Cartago al ser las 9:09 del 20 de junio de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefa Oficina Regional.—1 vez.—(IN2024874861).

Chun Wei Lin Yang, Taiwaneses, cédula de residencia DI-115800022219, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3900-2024.—Alajuela al ser las 15:12 del 20 de junio de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024874862).

Norma Ligia Solís de Rivas, nicaragüense, cédula de residencia 155817970420, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4135-2024.—Cartago al ser las 12:22 del 19 de junio de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefa Oficina Regional.—1 vez.—(IN2024874868).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se emite informe de conclusiones

Procedimiento ordinario patrimonial de cobro de daños y perjuicios con ejecución de garantía de cumplimiento.

Resolución inicial de traslado de cargos
N° 23-000003-2901-OPAT

Contra: Empresa Vidalco S.A.
Cédula jurídica 3-101-360796.

Concurso: (contratación directa) N° 2016CD-000006-2104

Contrato: 1570

Objeto Contractual: **“Contratación para el diseño y construcción para la rehabilitación provisional**

Caja Costarricense de Seguro Social, a las 14:00 horas del 01 de febrero de 2024.

Constituido como Órgano Director el Lic. Jonathan Betancourt Mayorga (Coordinador), Licda. Alejandra Piedra Agüero así como Ing. Ricardo Murillo Marín (miembros), todos funcionarios del Hospital México, procedemos a rendir Informe de conclusiones del Procedimiento Ordinario Patrimonial de Cobro de Daños y Perjuicios con Ejecución de Garantía de Cumplimiento por Incumplimiento al no entregar salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento, incumplió con el objeto del contrato en tiempo y forma, en el Hospital México, dentro del plazo pactado (18 de diciembre de 2017) o de aquel reconocido por mera tolerancia administrativa según fecha establecida por el propio contratista, a saber el 26 de febrero de 2018 y 26 de mayo de 2018.

I.— Que mediante oficio GM-7884-2023, de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Marino Ramírez Carranza, Gerente Médico se instruye se les instruye para conformar como órgano director, para el procedimiento ordinario de ejecución de garantía en la contratación directa 2016CD-000006-2104, contrato N° 1570, derivado de la Compra directa N° 2016CD-000006-2104 contra Empresa Vidalco S.A, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-trescientos sesenta mil, setecientos noventa y seis, representada por Sr. Eloy Alberto Vidal Ortega, Presidente y Representante judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, en su condición de apoderado general, con domicilio contractual en San José, Granadilla, Curridabat, Residencial Alta Monte,

casa 181-2, con el fin de Ejecución de Garantía en aras de recuperar al erario institucional el monto de \$127,021.69 (Ciento veintisiete mil dólares con 69/100). Dado que el monto de la garantía de cumplimiento es insuficiente para cubrir los daños y perjuicios imputados, se realizarán dentro de este procedimiento las diligencias y actuaciones correspondientes para restituir la afectación económica en la que incurrió la institución.

II.—Lo anterior con base a la resolución GM-0324-2021, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico en ese entonces, resuelve con lugar la resolución contractual de la contratación mencionada e impone la sanción inhabilitación de la empresa Vidalco S.A., de acuerdo con las siguientes conclusiones: “...De conformidad con lo antes expuesto, esta Gerencia Médica, en su condición de órgano decisor, es del criterio que se logró demostrar dentro del procedimiento administrativo, que el contratista no tomó las previsiones necesarias y oportunas para suplir el servicio contratado en tiempo y calidad, ni tampoco advirtió oportunamente y con documentación idónea a la Administración de los contratimientos imprevistos o imprevisibles acaecidos que justificaran una prórroga o suspensión del contrato, según lo hicieron notar los profesionales: Ing. Sergio Bonilla Hernández, Ing. Luis Fonseca Valerio, Ing. Ricardo Murillo Marín, Ing. José Omar López Hernández, Arq. Katherine Mac Courtney Ilanes. Siendo así, que los incumplimientos de la empresa Vidalco S.A. afectaron la prestación de los servicios de salud que prestaba el Hospital México, directamente a los pacientes y con ello el interés público, dada la imposibilidad de realizar cirugías previstas en esas salas, provocando un impacto negativo a nivel del departamento de cirugías del referido nosocomio. Además, generó que el 30 de mayo del año 2018, se efectuara un llamado de paro de labores convocado por el cuerpo sindical. Determinándose así, que con su proceder como proveedor contravino con las regulaciones contenidas en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 3, 4, 10, 20, 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 51 y 61 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; según fue declarado en la comparecencia oral y privada por los testigos, que a pesar de que, para la culminación de ese proyecto, se le remitieron oficios, se realizaron reuniones y se designó otro equipo de trabajo para que se pudiera culminar el proyecto, no se comprobaron acciones del contratista encausadas a la diligencia tendiente a garantizar la entrega del objeto pactado en tiempo y forma. No coligiéndose eximentes imprevisibles e inevitables o acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hicieran imposible cumplir, daño ocasionado al asegurado, a la institución y al interés público. Al encontrarse frente a un incumplimiento total, toda vez que el proyecto no fue finalizado por el contratista, dado que al 03 de julio de 2018, no se contaba con la entregable final del proceso concursal, “salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento”, además, parte de lo entregado y puesto en obra fue rechazado o no aprobado por las partes técnicas competentes (áreas civil, arquitectura, mecánica, eléctrica, gases médicos), tampoco lo entregó dentro del plazo pactado (18 de diciembre de 2017) o de aquel reconocido por mera

tolerancia administrativa según fecha establecida por el propio contratista, a saber el 26 de febrero de 2018 y 26 de mayo de 2018. Siendo que el proyecto tuvo que ser reconducido por una nueva empresa. Con base en lo anterior, esta Gerencia Médica concluye que a la empresa Vidalco S.A. se le debe imponer una sanción de inhabilitación, por un período de cinco años para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social y todas Caja Costarricense de Seguro Social Hospital México Página 5 de 6 “La Caja es una” sus dependencias, según lo estipulado en los artículos 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, declarar la resolución del contrato N°. 1570 del procedimiento concursal N° 2016CD000006-2104 con autorización de la Contraloría General de la República, según oficio DCA-3134, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa...” En relación con lo anterior, en el, Por Tanto, de la resolución mencionada se resolvió lo siguiente: “Este órgano Decisor, una vez visto y analizado el Informe de Conclusiones emitido por el órgano Director, así como los resultandos y considerandos anteriores, Resuelve: 1) Que la empresa Vidalco S.A. al no entregar salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento, incumplió con el objeto del contrato en tiempo y forma, conducta contraria a los deberes que le atañen como proveedor y según lo estipulado en los artículos 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por lo cual se le impone la Sanción de Inhabilitación, por un período de cinco años para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social y todas sus dependencias. Asimismo, se declara la resolución del contrato N° 1570 del procedimiento concursal N° 2016CD-000006-2104 con autorización de la Contraloría General de la República, según oficio DCA-3134, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 2) Trasládese el expediente número 19-00082-1105-OSRI, así como los legajos complementarios, del Procedimiento Administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra el contratista Empresa Vidalco S.A., y de Resolución Contractual al Hospital México, para realizar los cálculos y cuantificaciones relacionados con los incumplimientos evidenciados en el procedimiento de marras, con el fin de incoar los procedimientos administrativos que a derecho correspondan.”

Detalle de los Hechos

Constituido el órgano director, se procedió a las quince horas y cuarenta y seis minutos del lunes dos de octubre de 2023, a emitir resolución inicial de traslado de cargos, iniciándose así el **Procedimiento Ordinario Patrimonial de Cobro de Daños y Perjuicios con Ejecución de Garantía de Cumplimiento** en contra de Empresa Vidalco S.A, cédula jurídica tres-ciento uno-trecientos sesenta mil setecientos noventa y seis, resolución que en lo pertinente dice:

1.—*Que mediante oficio GM-7884-2023 del 06 de junio de 2023 la Gerencia Médica nombra al Licenciado Jonathan Betancourt Mayorga, a la Licenciada Alejandra Piedra Agüero, y al Ingeniero Ricardo Murillo Marín Órgano Director para el Procedimiento Ordinario Patrimonial de cobro de daños y perjuicios, incluyendo la Ejecución de Garantía de Cumplimiento, por incumplimiento contractual en la contratación directa 2016CD-000006-2104.*

2.—*Que mediante oficios GM-D-9414-2018 del 19 de julio de 2018, GM-AC-11731-2018 del 11 de setiembre de 2018, GM-DESP-0025-2019 del 07 de enero de 2019 y GM-DESP1417-2019 del 05 de febrero de 2019, recibidos en el CIPA el 24 de julio de 2018, 21 de setiembre de 2018, 11 de enero de 2019 y 12 de febrero de 2019 respectivamente, suscrito el primero por el Dr. Fernando Llorca Castro, quien para ese momento ostentaba la condición de Presidente Ejecutivo y a su vez se encontraba a cargo de la Gerencia Médica, y los tres últimos por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General con recargo de la Gerencia Médica, de la Caja Costarricense de Seguro Social; solicitaron al Lic. Mario Cajina Chavarría, Director a. í. del CIPA, la apertura de un procedimiento Administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra Proveedor y de Resolución Contractual, tendiente a demostrar la verdad real de los presuntos hechos en contra de la Empresa Vidalco S.A., con base en los resultados arrojados en los diferentes informes emitidos durante la ejecución del procedimiento concursal 2016CD000006-2104 contenidos en los Legajos de Prueba I y II y Discos Compactos visibles a folios 058 y 156 del expediente administrativo principal. (Ver folios 001 al 021, 025 al 032, 035 al 055 del expediente administrativo principal y legajo de Prueba I y II).*

3.—*En virtud de lo anterior, la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora a. í. del CIPA, por oficio CIPA 00923-19 del 23 de mayo de 2019, nombró a la Licda. Grettel Camacho Marín y al Lic. Sergio Esteban Alfaro Esquivel como Órgano Director, fungiendo el segundo como coordinador. (Ver folio 158 del expediente administrativo principal).*

4.—*Una vez constituido el Órgano Director, procedió mediante resolución de las 13:35 horas del 17 de junio de 2019, a emitir la resolución inicial de traslado de cargos iniciándose así el procedimiento administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra Proveedor y de Resolución Contractual en contra de la Empresa Vidalco S.A.*

5.—*En la resolución indicada supra, se le indicó a la empresa investigada, el fundamento jurídico, la finalidad del procedimiento administrativo, la prueba obrante en autos, así como la prueba por recabar de conformidad con los artículos 214 y 221 de la Ley General de la Administración Pública, los Derechos que le asistían a la empresa investigada, y se convocó a la Comparecencia Oral y Privada para los días 07 y 08 de agosto del 2019, en la sala de audiencias NO 03 del CIPA, ubicado en el piso 12 del edificio Jenaro Valverde Marín. (Ver folio 305 vuelto del expediente administrativo principal) 5)- La Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las 13:35 horas del 17 de junio de 2019, fue notificada en forma personal a la empresa investigada, en fecha 19 de junio del 2019, notificación realizada en el domicilio social de dicha empresa, propiamente en San José, Granadilla, Curridabat, Residencial Alta Monte, casa 181-2 (25 metros al sur de la Municipalidad de Curridabat). (Ver folio 307 del expediente administrativo principal).*

6.—*Al ser las 08:00 horas del 12 de diciembre del 2019, en la sala de audiencias N° 03 del CIPA, inició la comparecencia oral y privada prevista para el presente asunto, se contó con la presencia de la Licda. Grettel Camacho Marín y el Lic. Sergio Esteban Alfaro Esquivel, constituidos como Órgano Director, siendo que a la hora señalada para el inicio de la actuación no se habían hecho presente el Sr. Eloy Alberto Vidal Ortega, Presidente y Represente judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Empresa Vidalco S.A., ni su Abogado Defensor el MSc. José Pablo Badilla*

Villanueva; disponiéndose a otorgar un tiempo prudencial de 15 minutos a la espera de la presentación de alguno de ellos. Una vez transcurrido el tiempo prudencial otorgado, a pesar de haber sido debidamente notificados sobre la audiencia, como constaba a folio 361 del expediente administrativo principal y siendo que no constaba justificación alguna de su inasistencia, se procedió a dar inicio a la comparecencia oral y privada señalada al efecto; de conformidad con establecido en el numeral 315 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que faculta al Órgano Director para continuar con la actuación en ausencia del investigado. Posteriormente, se recibió declaración testimonial de las siguientes personas: Dr. Douglas Montero Chacón, portador de la cédula de identidad número: 1-0596-0934, Director General del Hospital México; Ing. Sergio Bonilla Hernández, portador de la cédula de identidad número: 1-1112-0945, funcionario de la Subárea de Gestión de Proyectos del Servicio de Ingeniería, Arquitectura y Mantenimiento del Hospital México, quien aportó prueba contenida en un Disco Compacto identificado con la leyenda: "Presentación para citación CIPA, EXP 19-00082-1105-OSRI, Ing. Sergio Bonilla, Pruebas del HMex"; prueba que fue recibida por el Órgano Director de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 inciso 2), 221, 297 y 305 de la Ley General de la Administración Pública, la cual se incorporó a los autos y se pondría en conocimiento de la Empresa Vidalco S.A., Arq. Katherine Mac Courtney Illanes, portadora de la cédula de identidad número: 1-1007-0066, Arquitecta del Hospital México. Al ser las 12:56 horas, siendo que en el asunto se tenían señalados dos días de audiencia, se dio por finalizada la actuación del día 12 de diciembre del año 2019, para continuar el día 13 de diciembre del año 2019 a las 08:00 horas. (Ver videos 19-00082_12122019 y los cuales se encuentran en el Disco Compacto identificado con la leyenda: "Archivos Digitales Expediente 19-00082-1105-OSRI", ubicado en la contraportada delantera del expediente administrativo principal, así como el Acta Lacónica visible a folios 383 y 384 del expediente administrativo principal).

8.—Al ser las 08:02 horas del 13 de diciembre del 2019, en la sala de audiencias N 003 del CIPA, continuó la comparecencia oral y privada prevista para el presente asunto, se contó con la presencia de la Licda. Grettel Camacho Marín y el Lic. Sergio Esteban Alfaro Esquivel, constituidos como Órgano Director, siendo que a la hora señalada para el inicio de la actuación no se había hecho presente el Sr. Eloy Alberto Vidal Ortega, Presidente y Represente Judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Limite de Suma de la Empresa Vidalco S.A., ni su Abogado Defensor el MSc. José Pablo Badilla Villanueva; disponiéndose a otorgar un tiempo prudencial de 15 minutos a la espera de la presentación de alguno de ellos.

Una vez transcurrido el tiempo prudencial otorgado a pesar de haber sido debidamente notificados sobre la audiencia, como constaba a folio 361 del expediente administrativo principal y al no constar justificación de la inasistencia, se procedió a continuar la comparecencia oral y privada señalada al efecto; de conformidad con lo establecido en el numeral 315 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que faculta al Órgano Director para continuar con la actuación en ausencia del investigado. Se recibió la declaración testimonial de las siguientes personas: Ing. Ricardo Murillo Marín, portador de la cédula de residencia número: 132000045105, Ingeniero Electromecánico del Hospital México; Ing. José Omar López Hernández, portador de la cédula de identidad número: 1-1408-0225, Ingeniero Mecánico y Licenciado en Sistemas

Contra Incendios del Hospital México; Ing. Luis Fonseca Valerio, portador de la cédula de identidad número: 4-0175-0593, Ingeniero Electromecánico del Hospital México; e Ing. Sofía Chaves Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número: 1-1079-0110, Jefe de Proyectos de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social. Finalmente, la comparecencia oral y privada fue suspendida en aras de poner en conocimiento de la Empresa Vidalco S.A., la prueba aportada por el Ing. Sergio Bonilla Hernández en el inicio de la actuación el día 12 de diciembre del 2019, además de realizar una revisión oficiosa del expediente administrativo para determinar si ante lo manifestado por los testigos, resulta necesario el diligenciamiento de prueba documental adicional a la incorporada en el mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 316 de la Ley General de la Administración Pública. (Ver videos 19-00082_13122019 y 19-00082_13122019_1, los cuales se encuentran en el Disco Compacto identificado con la leyenda: "Archivos Digitales Expediente 19-00082-1105-OSRI", ubicado en la contraportada delantera del expediente administrativo principal, así como el Acta Lacónica visible a folio 385 del expediente administrativo principal).

9.—Mediante la resolución de las 10:30 horas del 20 de diciembre del 2019, el Órgano Director puso en conocimiento a la empresa investigada, que la comparecencia oral y privada llevada a cabo los días 12 y 13 de diciembre del 2019 en la sala de audiencias N°. 03 del CIPA, fue grabada en audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública, mismas que fueron almacenadas en un Disco Compacto identificado con la leyenda: "Archivos Digitales Expediente 19-00082-1105-OSRI", ubicado en la contraportada del expediente administrativo principal; además, le puso en conocimiento de la prueba contenida en un Disco Compacto identificado con la leyenda: "Presentación para citación CIPA, Exp 19-00082-1105-OSRI, Ing. Sergio Bonilla, Pruebas del H Mex. (Ver folios 386 y 387 del expediente administrativo principal).

10.—Mediante la resolución de las 13:00 horas del 16 de junio del 2020, se dio por concluida la comparecencia oral y privada, además de emplazar a la empresa Vidalco S.A., para la presentación de sus alegatos de conclusiones de conformidad con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. (Ver folios 423 y 424 del expediente administrativo principal).

11.—Que mediante resolución de las 14:45 horas del 14 de diciembre del año 2020, el Órgano Director, emite el informe de conclusiones, el cual fue entregado en la Gerencia Médica, el día 18 de diciembre del año 2020. (Ver folios 425 al 573 del expediente administrativo principal).

12.—Por medio de la resolución GM-0324-2021, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico en ese entonces, resuelve con lugar la resolución contractual de la contratación 2016CD0000062104 y la sanción inhabilitación de la empresa VIDALCO.

13.—Mediante el oficio GM-9471-2021 de fecha 29 de junio de 2021 se realizó el traslado del expediente administrativo CIPA 19-00082-1105-OSRI encausado en contra de la empresa Vidalco S.A., con el fin de que se realizaran los cálculos y cuantificaciones relacionados con los incumplimientos evidenciados en el procedimiento de marras y así incoar los procedimientos administrativos que a derecho correspondan.

14.—La Gerencia Médica, instruyó el procedimiento administrativo ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra Proveedor y de Resolución Contractual, tendiente a demostrar la verdad real de los presuntos hechos

en contra de la empresa VIDALCO S.A., con base en los resultados arrojados en los diferentes informes emitidos durante la ejecución del procedimiento concursal 2016CD-000006-2104. Mediante la resolución GM-0324-2021, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico en ese entonces, resuelve con lugar la resolución contractual de la contratación mencionada e impone la sanción inhabilitación de la empresa VIDALCO S.A., de acuerdo con las siguientes conclusiones:

“...De conformidad con lo antes expuesto, esta Gerencia Médica, en su condición de órgano decisor, es del criterio que se logró demostrar dentro del procedimiento administrativo, que el contratista no tomó las previsiones necesarias y oportunas para suplir el servicio contratado en tiempo y calidad, ni tampoco advirtió oportunamente y con documentación idónea a la Administración de los contratamientos imprevistos o imprevisibles acaecidos que justificaran una prórroga o suspensión del contrato, según lo hicieron notar los profesionales: Ing. Sergio Bonilla Hernández, Ing. Luis Fonseca Valerio, Ing. Ricardo Murillo Marín, Ing. José Omar López Hernández, Arq. Katherine Mac Courtney Ilanes. Siendo así, que los incumplimientos de la empresa Vidalco S.A. afectaron la prestación de los servicios de salud que prestaba el Hospital México, directamente a los pacientes y con ello el interés público, dada la imposibilidad de realizar cirugías previstas en esas salas, provocando un impacto negativo a nivel del departamento de cirugías del referido nosocomio. Además, generó que el 30 de mayo del año 2018, se efectuara un llamado de paro de labores convocado por el cuerpo sindical. Determinándose así, que con su proceder como proveedor contravino con las regulaciones contenidas en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 3, 4, 10, 20, 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 51 y 61 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; según fue declarado en la comparecencia oral y privada por los testigos, que a pesar de que, para la culminación de ese proyecto, se le remitieron oficios, se realizaron reuniones y se designó otro equipo de trabajo para que se pudiera culminar el proyecto, no se comprobaron acciones del contratista encausadas a la diligencia tendiente a garantizar la entrega del objeto pactado en tiempo y forma. No coligiéndose eximentes imprevisibles e inevitables o acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hicieran imposible cumplir, daño ocasionado al asegurado, a la institución y al interés público. Al encontrarse frente a un incumplimiento total, toda vez que el proyecto no fue finalizado por el contratista, dado que al 03 de julio de 2018, no se contaba con la entregable final del proceso concursal, “salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento”, además, parte de lo entregado y puesto en obra fue rechazado o no aprobado por las partes técnicas competentes (áreas civil, arquitectura, mecánica, eléctrica, gases médicos), tampoco lo entregó dentro del plazo pactado (18 de diciembre de 2017) o de aquel reconocido por mera tolerancia administrativa según fecha establecida por el propio contratista, a saber el 26 de febrero de 2018 y 26 de mayo de 2018. Siendo que el proyecto tuvo que ser reconducido por una nueva empresa. Con base en lo anterior, esta Gerencia Médica concluye que a la empresa Vidalco S.A. se le debe imponer una sanción de inhabilitación, por un período de cinco años para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social y todas sus dependencias, según lo estipulado en los artículos 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, declarar la resolución del contrato N° 1570 del procedimiento concursal N° 2016CD000006-2104

con autorización de la Contraloría General de la República, según oficio DCA-3134, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa...”.

En relación con lo anterior, en el, **Por Tanto** de la resolución mencionada se resolvió lo siguiente:

“Este órgano Decisor, una vez visto y analizado el Informe de Conclusiones emitido por el órgano Director, así como los resultandos y considerandos anteriores, Resuelve: 1) Que la empresa Vidalco S.A. al no entregar salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento, incumplió con el objeto del contrato en tiempo y forma, conducta contraria a los deberes que le atañen como proveedor y según lo estipulado en los artículos 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por lo cual se le impone la Sanción de Inhabilitación, por un período de cinco años para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social y todas sus dependencias. Asimismo, se declara la resolución del contrato N° 1570 del procedimiento concursal N° 2016CD-000006-2104 con autorización de la Contraloría General de la República, según oficio DCA-3134, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 2) Trasládese el expediente número 19-00082-1105-OSRI, así como los legajos complementarios, del Procedimiento Administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra el contratista Empresa Vidalco S.A., y de Resolución Contractual al Hospital México, para realizar los cálculos y cuantificaciones relacionados con los incumplimientos evidenciados en el procedimiento de marras, con el fin de incoar los procedimientos administrativos que a derecho correspondan”.

De acuerdo con lo anterior se tiene por demostrado el incumplimiento y la resolución contractual, lo que motiva la ejecución de la garantía y un procedimiento ordinario para el cobro de daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma.

La Gerencia Médica dada su potestad para actuar como órgano decisor solicitó mediante oficio GM9471-2021 al Hospital México la cuantificación de los daños y perjuicios evidenciados en el expediente administrativo CIPA 19-00082-1105-OSRI.

El Hospital México según oficio HM-DG-2133-2023, estimo mediante un grupo interdisciplinario los daños y perjuicios en un monto de 2,934,071,276.24 (dos mil novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinticuatro céntimos).

Cuantificación de los Daños y Perjuicios

Por medio del oficio HM-DG-2133-2023 de fecha 26 de abril de 2023, el Hospital México, atendió el oficio GM-9471-2021 en lo que respecta a la cuantificación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual contra la compañía VIDALCO S.A., procedimiento de contratación 2016CD-000006-2104, por lo cual expuso lo siguiente:

Este despacho por medio de un grupo interdisciplinario realizó la estimación que le generó a la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa Vidalco S. A. por incumplimiento de la contratación 2016CD-000006-2104 al no contar con las salas de operaciones en las condiciones y tiempos estipulados en el contrato, misma que se estima es un monto total de 2,934,071,276.24 (dos mil novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinticuatro céntimos)...”.

En relación con lo anterior, se hace referencia al siguiente resumen:

Detalle	Montos	Empresa
Monto total del proyecto, proceso de contratación 2018CD-000012-4402	¢1.279.742.236,45	Estructuras S.A.
Monto total del arrendamiento de salas, proceso de contratación 2019CD-000001-2104	¢1.654.329.039,79	Hospital La Católica
TOTAL	¢2.934.071.276,24	

Fuente: oficio HM-DG-2133-2023

Por lo anterior, este Despacho los instruye, para que se conformen como Órgano Director, según lo establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública; con el fin de realizar el procedimiento ordinario patrimonial para el cobro de Daños y Perjuicios con Ejecución de Garantía de Cumplimiento por incumplimiento contractual de la contratación 2016CD-000006-2104, de lo indicado en el procedimiento de resolución contractual expediente 19-00082-1105-OSRI y de la cuantificación de los daños y perjuicios expuestas en el oficio HM-DG-21 33-2023, anteriormente mencionados.

Siendo que le corresponde a esta Gerencia imponer las sanciones administrativas patrimoniales y administrativas, según lo indicado supra, actuará como órgano Decisor y atenderá en alzada los recursos que interponga el contratista.

En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente **Procedimiento Ordinario Patrimonial de Cobro de Daños y Perjuicios y de Ejecución de Garantía de Cumplimiento** en contra de: **Empresa Vidalco S.A. cédula jurídica 3-101-360796**, con fundamento en los siguientes:

Imputación de Hechos y Conductas

De conformidad con los hechos antes esgrimidos y en el orden que de seguido se procede a exponer, **se imputa a Vidalco S.A. cédula jurídica 3-101-360796**, debido a lo siguiente:

1.—El incumplimiento de la contratación 2016CD-000006-2104 por parte de la empresa Vidalco S.A, al no contar con las salas de operaciones en las condiciones y tiempos estipulados en el contrato generó daños y perjuicios a la Caja Costarricense del Seguro Social por un monto total de ¢2, 934, 071,276.24 (dos mil novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinte cuatro céntimos).

Es importante indicar que dicho monto debe ser actualizado por la instancia técnica competente, Área de Contabilidad de Costos de la Gerencia Financiera, previo a la ejecución de la garantía.

Se actualizará en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, con su actuar, son aplicables las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 4, que cita: Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión

final, en condiciones favorables al interés general. Los defectos subsanables a insustanciales no descalificarán la oferta que los contenga. Las regulaciones procedimentales deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.

Artículo 10°—Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente que plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 13°—La Administración fiscalizará el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan la realidad de los hechos.

En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto al cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 20, que cita: Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

Artículo 21, que cita: Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta ley.

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 2, que cita: La actividad contractual se registrará, entre otros, por los siguientes principios:

a) Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.

c) Publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a conocer por el medio electrónico designado al efecto, atendiendo su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente electrónico, que deberá contener la totalidad de las actuaciones relacionadas con la actividad de contratación administrativa realizada.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreta ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018).

d) Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

e) Igualdad. En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.

f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.

Artículo 40°—La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación; salvo los casos en los que se requiera formalización contractual.

La administración solicitará siempre en las licitaciones públicas y las abreviadas y Facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, la administración podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ella eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, la administración, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, la administración deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

Artículo 41°—La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a la administración, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de esta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura no exime al contratista de indemnizar a la administración, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continuo en ejecución, la administración, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, la administración, deberá dar audiencia al contratista por cinco días hábiles, a efecto de que este pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, la administración contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, la administración, podría aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a la administración, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 51°—El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios por ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa.

Artículo 61, que cita: La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la administración, afin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias.

Artículo 197, que cita: Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre la administración y el contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación adquiera firmeza y, en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, esta sea válidamente otorgada.

Artículo 198, que cita: La relación contractual válida y perfeccionada se formalizara cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes.

Asimismo, el Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionador Contra Proveedores y Contratistas de la CCSS, señala lo siguiente:

“...Artículo 39°—De la ejecución de la garantía. Cuando el atraso o los defectos de la entrega pactada constituya un incumplimiento total de las obligaciones pactadas y en consecuencia motive la suspensión del contrato, así como la resolución por incumplimiento, se prescindirá del cobro de la cláusula penal y las multas y en su lugar se cuantificarán los daños que se liquidarán con la ejecución de garantía.

Seguirá el procedimiento dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debiendo conformarse un expediente administrativo donde se consigne el traslado de cargos que indique el tipo de procedimiento (consecuencia jurídica que lo sustenta), presunto incumplimiento, pruebas, estimación o liquidación previa de los daños patrimoniales

y extra patrimoniales imputables, monto de ejecución de la garantía, audiencia concedida y la debida resolución del procedimiento.

Preferiblemente se sustanciará este procedimiento en el mismo donde se tramite la resolución por incumplimiento, pudiendo hacer líquida la garantía de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (artículo 40 *in fine*).

Cuando el incumplimiento, total o parcial, se verifique en relación con una entrega de todas aquellas pactadas, la administración podrá ejecutar la garantía de cumplimiento dejando proseguir la ejecución de las obligaciones restantes del contrato. En tales casos, corresponde al contratista restablecer la garantía de cumplimiento que asegure la ejecución pendiente del contrato...

Este Procedimiento Administrativo de Ejecución de Garantía de Cumplimiento, encuentra su sustento legal establecido en los artículos:

Constitución Política:

Artículo 39: "...A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionada por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

Artículo 41: "...Ocurriendo a la Leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Ley de Contratación Administrativa N° 7494:

Artículo 4: "(...) Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables al interés general. Los defectos subsanables o insustanciales no descalificarán la oferta que los contenga. Las regulaciones procedimentales deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores

Artículo 10: "(...) Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente que plena mente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate (...)."

Artículo 13: "(...) La administración fiscalizará el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan la realidad de los hechos.

En virtud de este derecho de fiscalización, la administración tiene potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto al cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

El artículo 20: "(...) Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportada adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización contractual.

Por otro lado, debido al objeto contractual, mismo que obedece a una contratación de diseño y construcción, resulta aplicable lo dispuesto en el cuerpo de normas (...)"

El artículo 21: "(...) Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta ley.

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H)

Artículo 2: "(...) La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
- b) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.
- c) Publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a conocer por el medio electrónico designado al efecto, atendiendo su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente electrónico, que deberá contener la totalidad de las actuaciones relacionadas con la actividad de contratación administrativa realizada. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 10 del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018).
- d) Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes.

No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

- e) Igualdad. En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.
- f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato. (...)"

Artículo 40: "(...) La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación; salvo los casos en los que se requiera formalización contractual.

La Administración solicitará siempre en las licitaciones públicas y las abreviadas y facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, la Administración podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, la Administración, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, la Administración deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero...”

Artículo 41: “...La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a la administración, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de esta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura no exime al contratista de indemnizar a la Administración, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continúo en ejecución, la administración, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, la administración, deberá dar audiencia al contratista por cinco días hábiles, a efecto de que este pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, la administración contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, la administración, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendiente. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados

a la administración, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa...

Artículo 51: “(...) El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa. (...)

Artículo 61: “(...) La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la administración, a fin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias (...).”

Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionador Contra Proveedores y Contratistas de la CCSS:

Artículo 39: De la ejecución de la garantía. Cuando el atraso o los defectos de la entrega pactada constituya un incumplimiento total de las obligaciones pactadas y en consecuencia motive la suspensión del contrato, así como la resolución por incumplimiento, se prescindirá del cobro de la cláusula penal y las multas y en su lugar se cuantificarán los daños que se liquidarán con la ejecución de garantía.

Seguirá el procedimiento dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debiendo conformarse un expediente administrativo donde se consigne el traslado de cargos que indique el tipo de procedimiento (consecuencia jurídica que lo sustenta), presunto incumplimiento, pruebas, estimación o liquidación previa de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales imputables, monto de ejecución de la garantía, audiencia concedida y la debida resolución del procedimiento.

Preferiblemente se sustentará este procedimiento en el mismo donde se tramite la resolución por incumplimiento, pudiendo hacer líquida la garantía de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (artículo 40 in fine).

Cuando el incumplimiento, total o parcial, se verifique en relación con una entrega de todas aquellas pactadas, la administración podrá ejecutar la garantía de cumplimiento dejando proseguir la ejecución de las obligaciones restantes del contrato. En tales casos, corresponde al contratista restablecer la garantía de cumplimiento que asegure la ejecución pendiente del contrato.

Finalidad del Procedimiento Ordinario Patrimonial de Cobro de Daños y Perjuicios Con Ejecución de Garantía de Cumplimiento

El presente Procedimiento Administrativo de Ejecución de Garantía de Cumplimiento tiene por finalidad realizar el cobro de daños y perjuicios, y proceder con la ejecución de garantía de cumplimiento de acuerdo con el ordenamiento jurídico antes mencionado.

Prueba

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

Documental:

- 1.-Expediente administrativo de contratación directa 2016CD-000006-2104.
- 2.-Expedientes N°19-00082-1105-OSRI, tomos 1 y 11.
- 3.-Oficio GM-7884-2023
- 4.-Oficio HM-DG-2133-2023 de fecha 26 de abril de 2023 CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS.
- 5.-Toda aquella que se incorpore en la instrucción del procedimiento ordinario patrimonial de cobro de daños y perjuicios con ejecución de garantía.

Derechos del Contratista

Con fundamento en lo expuesto se le otorga a la empresa Vidalco S.A. Representada por Sr. Eloy Alberto Vidal Ortega un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este traslado para que ejerza su derecho de defensa y formule por escrito sus alegatos y presente las pruebas de descargo. Se le previene que debe presentar toda la prueba dentro del plazo indicado, lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese periodo, salvo la que se ordene para mejor resolver por resultar indispensable para el establecimiento de la verdad real. Deberá remitir su escrito de defensa a los correos electrónicos jbetanhm@ccss.sa.cr, rmurillhm@ccss.sa.cr, apiedraa@ccss.sa.cr dentro del plazo señalado.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, la administración contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Igualmente, se le hace saber que:

a- Que el órgano Director estará conformado por el Licenciado Jonathan Betancourt Mayorga (Coordinador), Ingeniero Ricardo Murillo Marín y la Licenciada Alejandra Piedra Agüero (Miembros), todos funcionarios del Hospital México.

b- Que puede hacerse asesorar por un abogado debidamente acreditado (a); en caso de que lo desee.

c- En la resolución final cuando se discutan aspectos interlocutorios, deberá resolver en primera instancia órgano Director y en segunda instancia ante la Gerencia Médica, como órgano Decisor.

d- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la Oficina de la Administración Financiera, siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José, Hospital México, dentro del horario comprendido entre lunes a Jueves de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m. y Viernes de las 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. En el caso de que requieran fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por los artículos 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le indica que de tener interés de que se le haga entrega de un respaldo digital del expediente administrativo, deberán aportar un correo electrónico a efectos de envío de los documentos. Deberá coordinarse con el Licenciado Jonathan Betancourt Mayorga, al correo electrónico jbetanhm@ccss.sa.cr

e- Cualquier escrito o gestión que presente deberá hacerlo ante la sede del órgano director.

f- Se advierte que la falta de contestación de esta resolución, dentro del plazo indicado no impedirá que se dicte la resolución final correspondiente, con base en los elementos de convicción que consten en el expediente.

g- Se le previene a la empresa señalar lugar (dirección exacta) dentro de un rango de 1 km de las instalaciones del Hospital México, ubicado en la Uruca, provincia de San José, así como número de fax donde atender futuras notificaciones; bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere procederán las notificaciones automáticas, sea que se tendrán por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente al que se emitió el acto respectivo.

h- Se producirá la notificación automática si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

i- Por aplicación supletoria, este acto administrativo tiene los recursos ordinarios de ley, los cuales podrá interponerlo ante este órgano director en el término de veinticuatro horas a partir de la notificación íntegra de la presente resolución de traslado de cargos, ello de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Recapitulación de los Actos Realizados por el Órgano Director

En la resolución inicial de traslado de cargos de las quince horas y cuarenta y seis minutos del lunes dos de octubre de 2023, se le indicó a la Empresa VIDALCO S.A, cédula jurídica trescientos uno-treientos sesenta mil setecientos noventa y seis, la debida intimación de hechos, el fundamento jurídico, la imputación, el elenco probatorio, así como los derechos que le asisten como contratista, así mismo se le emplazo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del traslado de cargos, para que ejerciera su derecho de defensa, y formulara por escrito sus alegatos y presentara las pruebas de descargo.

Defensas Pendientes de Resolver

Para el presente procedimiento no existen.

Descripción de los hechos probados:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditado el siguiente hecho:

1.—El incumplimiento de la contratación 2016CD-000006-2104 por parte de la empresa VIDALCO S.A, al no contar con las salas de operaciones en las condiciones y tiempos estipulados en el contrato generó daños y perjuicios a la Caja Costarricense del Seguro Social por un monto total de $\$2,934,071,276.24$ (dos mil novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinte cuatro céntimos).

Valoración de cuestiones alegadas:

Para el presente caso no se presentaron por parte de la empresa VIDALCO S.A.

Conclusiones:

1. Que la empresa VIDALCO S.A. al no entregar salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento, incumplió con el objeto del contrato en tiempo y forma
2. El incumplimiento al contrato generó daños y perjuicios a la Caja Costarricense del Seguro Social por un monto total de $\$2, 934, 071,276.24$ (dos mil

novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinte cuatro céntimos)

3. Ejecutar la garantía de cumplimiento del proceso de contratación 2016CD-0000062104.
4. Proceder a realizar el cobro a VIDALCO S.A. por el daño y perjuicio generado a la Caja Costarricense del Seguro Social.
5. Imponer las sanciones administrativas, patrimoniales y administrativas correspondientes a la empresa VIDALCO S.A.

Órgano Director.—Lic. Jonathan Betancourt Mayorga, Coordinador.—(IN2024874821).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el artículo 2 del Capítulo II del acta firme de la sesión 6631 del 4 de junio del 2024, aprobó el Procedimiento para la Gestión de Quejas y Reclamaciones de Clientes y otras Partes Interesadas del Grupo ICE, cuyo texto se detalla a continuación:

Procedimiento para la Gestión de Quejas y Reclamaciones de Clientes y otras Partes Interesadas del Grupo ICE.

0. Introducción.

Con el fin de lograr el nivel de satisfacción de los clientes es necesario llevar a cabo acciones en los procesos de la cadena de valor de las empresas, siendo las quejas y reclamaciones interpuestas por los clientes y otras partes interesadas, valiosas oportunidades para la detección e implementación de mejoras en los servicios que presta el Grupo ICE.

1. Propósito.

Establecer en las empresas que conforman el Grupo ICE un procedimiento de acciones de fortalecimiento y mejora continua para el proceso de atención de las quejas y reclamaciones como parte de la gestión integral de clientes y otras partes interesadas, así como para la mejora de los mecanismos de seguimiento y control disponibles a nivel gerencial, para garantizar la calidad de los servicios y los niveles óptimos de satisfacción.

2. Alcance.

Este procedimiento es normativo y homologado para todo el personal del Grupo ICE relacionados con todos los procesos de quejas y reclamaciones de cada empresa y de acatamiento obligatorio.

3. Documentos aplicables.

Código	Título
N/A	Constitución Política, artículo 27.
N/A	Estrategia Corporativa del Grupo ICE 2023 – 2027.
N/A	Estrategia Empresarial 2023 – 2027.
Ley N° 6227	Ley General de Administración Pública (LGAP), artículos 273, 345.1, 346.1.
Ley N° 7202	Ley del Sistema Nacional de Archivos.
Ley N° 7600	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
Ley N° 7637	Ley de Notificaciones, artículo 12.
Ley N° 8220	Ley de Protección al Ciudadano frente al Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
Ley N° 8292	Ley General de Control Interno.
Ley N° 8642	Ley General de Telecomunicaciones.
Ley N° 8968	Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales.
77.00.002.2015	Política Experiencia Cliente del Grupo ICE.
Resolución RRG-7635-2007	Informe de Quejas y Denuncias de los Prestadores de Servicios Públicos Regulados, numeral 4.
Gaceta Núm. 180, Alcance Núm. 200, 22 de setiembre de 2022.	Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
81.00.001.2017	Procedimiento para la Atención de Requerimientos de Información Relacionados con Reclamaciones Presentadas por los Clientes de Telecomunicaciones ante la SUTEL.

4. Definiciones, símbolos y abreviaturas.

Acciones correctivas: medidas tomadas para disminuir o eliminar la causa de una deficiencia detectada u otra situación no deseable, con el propósito de evitar que vuelva a producirse. **Acciones de mejora:** medidas tomadas para aumentar la capacidad y la eficacia de la organización, para lograr el cumplimiento de objetivos cada vez más ambiciosos.

Acciones preventivas: medidas tomadas para prevenir la ocurrencia de una deficiencia potencial, tratando de eliminar las causas de las quejas y reclamaciones para evitar que ocurran.

Alta Gerencia del ICE y de sus empresas: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. En el caso del ICE corresponde al Presidente Ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes, en el caso de las empresas del ICE, corresponde al Gerente General.

Análisis de causa-raíz: estudio para determinar la causa original o verdadera de una deficiencia detectada en un producto o servicio.

Cliente: persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos con el Grupo ICE para utilizar los servicios que prestan sus empresas.

Consulta: planteamiento de petición presentada por un cliente o parte interesada que solicita información sobre asuntos relacionados con los servicios o actividades que prestan las empresas del Grupo ICE.

Encargados de quejas y reclamaciones: persona designada para analizar las quejas y reclamaciones, distribuirlas según la competencia de su dependencia y llevar a cabo el control y seguimiento.

Felicitación: planteamiento de reconocimiento que un cliente o parte interesada realiza a un funcionario o dependencia por el trato o servicio brindado.

Incumplimiento: omisiones o malas actuaciones realizadas por los funcionarios al momento de interactuar dentro del marco de este procedimiento.

Interponer: formalizar la presentación de una queja o reclamación por parte de un cliente o parte interesada ante cualquier empresa del Grupo ICE.

Notificación: mecanismo mediante el cual se le informa al cliente y/o parte interesada acerca de su gestión.

Parte interesada: persona o grupo de personas que pueden verse afectados de manera significativa por las actividades, productos y/o servicios de la organización; o cuyas acciones pueden afectar la capacidad para desarrollar con éxito las estrategias y alcanzar los objetivos de la organización.

Personal de soporte: funcionarios encargados de investigar y documentar las resoluciones que se emiten a los clientes o parte interesada que han presentado una queja o reclamo. Planteamiento: diferentes tipos de gestiones que puede presentar un cliente o usuario ante el Grupo ICE (reclamación, queja, solicitud, consulta, denuncia, sugerencia, felicitación y agradecimiento).

Queja: expresión de malestar o descontento del cliente o parte interesada con lo relacionado a la prestación de los servicios y/o actividades que brindan las empresas el Grupo ICE. Reclamación: requerimiento que podrá interponer el cliente o usuario en el que manifiesta expresamente una insatisfacción relativa a los servicios brindados por parte del Grupo ICE, para que sea discutida en vía administrativa y se determine la existencia o no de responsabilidad frente a la invocada lesión de sus derechos.

Remitir: trasladar o enviar los datos concernientes a una reclamación de un cliente o parte interesada a otra área o dependencia dentro del Grupo ICE.

Resolución: solución emitida a un cliente o parte interesada ante la presentación de una queja o reclamo.

Servicio memorable: atención que se debe brindar en los puntos de contacto del cliente para fidelizarlo.

Sugerencia: planteamiento de comunicación por parte del cliente o parte interesada sobre la gestión del Grupo ICE, para su mejora, cambio o satisfacción, sin que necesariamente deba mediar una respuesta.

Usuario: persona física o jurídica que hace uso de los servicios del Grupo ICE y que el mismo se encuentra a nombre de otra persona.

5. Responsabilidades.

5.1 Consejo Directivo.

5.1.1. Aprobar el presente procedimiento y sus actualizaciones.

5.1.2. Comunicar a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las empresas del GRUPO ICE el presente procedimiento, así como las modificaciones que se incorporen.

5.2 Presidencia Ejecutiva.

5.2.1. Revisar y presentar ante el Consejo Directivo el presente procedimiento y sus actualizaciones para valoración y aprobación.

5.3 Gerencias de las Empresas del Grupo ICE o a quienes estas designen.

5.3.1. Promover una gestión efectiva en la atención de quejas y reclamaciones en el Grupo ICE.

5.3.2. Establecer los instrumentos necesarios para la implementación y ejecución de la gestión de quejas y reclamaciones en las áreas de su responsabilidad.

5.3.3. Analizar, verificar y controlar que las acciones preventivas y correctivas establecidas por las diferentes jefaturas se implementen en forma eficiente y eficaz, en busca de una mejora continua.

5.4 Jefaturas.

5.4.1. Ejecutar las acciones necesarias que permitan la correcta implementación y operación del proceso de gestión de quejas y reclamaciones y ejercer un control directo sobre el uso y registro adecuado del sistema automatizado de cada empresa.

5.4.2. Asegurar la adecuada aplicación de este procedimiento y tomar las acciones necesarias en caso de detectar incumplimientos.

5.4.3. Coordinar lo necesario para asegurar que se emita la resolución y se responda al cliente o parte interesada, en tiempo y forma.

5.4.4. Garantizar que se mantengan actualizados los informes relativos a las quejas y reclamaciones.

5.4.5. Preparar y remitir a los entes reguladores los informes sobre las quejas y reclamaciones que procedan dentro de los plazos establecidos, avalados por las gerencias.

5.5 Personal de Atención de Clientes y Partes Interesadas.

5.5.1. Recibir los casos de quejas y reclamaciones presentados por los clientes o partes interesadas.

5.5.2. Revisar que la información que brinda el cliente o parte interesada cumpla con los requisitos descritos en el apartado 6.2.2. que debe acompañar cualquier queja o reclamo de este procedimiento y proceder conforme a lo estipulado en el apartado 6.2.6 denominado Plazo para completar requisitos, en caso de presentarse alguna omisión.

5.5.3. Atender las quejas y reclamaciones de los clientes o partes interesadas haciendo uso de las guías, protocolos y sistemas de información definidos por cada empresa del Grupo ICE.

5.5.4. Informar al cliente o parte interesada de lo actuado, de la misma forma o medio en que fuera presentado el planteamiento o bien el indicado por éste.

5.5.5. En caso de no resolver la queja o reclamo, deberá remitirla de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada empresa del Grupo ICE, a los encargados de quejas y reclamaciones que correspondan, de forma que se pueda continuar con las siguientes etapas del proceso.

5.5.6. Informar al cliente o parte interesada los plazos en los que se debe dar respuesta, así como brindar el número de consecutivo asignado al caso como referencia, según la normativa que rige a cada empresa del Grupo ICE.

5.6 Encargados de Quejas y Reclamaciones.

5.6.1. Verificar diariamente que la calidad de los datos registrados y de la información anexada a cada caso durante la recepción y el análisis, cumpla con los requisitos planteados en el apartado 6.2.2.

5.6.2. Emitir acuse de recibo para todos los casos, según la normativa que rige a cada empresa del Grupo ICE.

5.6.3. Si por la complejidad del caso se requiere un mayor plazo para su resolución, comunicar al cliente o parte interesada en respuesta preliminar, la ampliación del plazo, según lo establecido, de conformidad con la legislación aplicable a cada empresa.

5.6.4 Controlar el cumplimiento de los plazos establecidos para responder a los clientes o parte interesada.

5.6.5 Reportar a la jefatura correspondiente el incumplimiento de alguna de las actividades del proceso, ya sea a lo interno o por parte de otra dependencia.

5.6.6 Elaborar los informes sobre los resultados del proceso de gestión de quejas y reclamaciones de su área y proponer acciones de mejora.

5.7 Personal de soporte.

5.7.1. Documentar las acciones realizadas durante la investigación del caso.

5.7.2. Preparar la respuesta a cada caso para la aprobación de la jefatura respectiva.

5.8 Todo funcionario del Grupo ICE.

5.8.1. Acatar lo dispuesto en el presente documento.

5.8.2. Ser consciente de la importancia del servicio al cliente y la gestión de quejas y reclamaciones.

5.8.3. Brindar una excelente experiencia al cliente o parte interesada.

5.8.4. Canalizar las quejas y reclamaciones de los clientes o partes interesadas por los medios establecidos en las diferentes empresas del Grupo ICE.

6. Contenido.

6.1 Consideraciones Generales.

6.1.1. Los clientes y otras partes interesadas deben tener acceso a la información pertinente clara, oportuna y veraz acerca de cómo y dónde interponer sus quejas y reclamaciones.

6.1.2. El acceso al proceso de gestión de quejas y reclamaciones debe estar a disposición del cliente y otras partes interesadas sin que les genere costo económico.

6.1.3. Toda queja o reclamo debe ser tratado de manera equitativa, objetiva e imparcial a través de las diferentes fases del proceso de gestión de quejas y reclamaciones.

6.1.4. La información de carácter personal del cliente y otras partes interesadas debe utilizarse solamente para el trámite interno de la queja y reclamación dentro del Grupo ICE, y no se divulgará sin el consentimiento expreso de este, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968.

6.1.5. El plazo máximo establecido para la emisión de la respuesta y comunicación al cliente o parte interesada por una queja o reclamación corresponderá a los tiempos que se encuentren definidos por la regulación aplicable a cada empresa.

6.1.6. Todo el personal del Grupo ICE debe conocer los canales mediante los cuales se gestionan las quejas y reclamaciones interpuestas por los clientes o partes interesadas, de forma que se reciban en los medios correspondientes y se proceda con lo estipulado en el presente documento.

6.1.7. De acuerdo con la normativa vigente y en observación de la debida formalidad, cuando un órgano regulador o instancia externa solicite información sobre una queja o reclamación, se deberá remitir copia del expediente respectivo en orden cronológico y debidamente foliado, en un plazo máximo de tres días naturales a partir de la notificación y dejar constancia de dicha solicitud en el respectivo expediente.

6.2 Aspectos específicos.

6.2.1. Medios de tramitación de las quejas y reclamaciones.

Cada empresa que conforma el Grupo ICE debe establecer e informar a los clientes o partes interesadas los medios oficiales para la recepción de sus quejas y reclamaciones, según la actividad a la que está orientada. Entre los medios que pueden disponerse para este fin, se encuentran:

- Personalmente (verbal o por escrito): en cualquiera de las agencias o en actividades dispuestas por cada empresa para la atención de sus clientes o partes interesadas.
- Telefónicamente: a través de las líneas habilitadas en cada empresa para recibir los casos de quejas y reclamaciones. Cuando es por este medio no se solicita el requisito de presentación de cédula de identidad.
- Sitios web y redes sociales de cada una de las empresas (si se cuenta con este medio).
- Correo electrónico dispuesto por las empresas para la recepción de los temas relacionados con las quejas y reclamaciones.
- Chats o asesores ejecutivos de cada empresa disponibles para la recepción de quejas y reclamaciones.
- Cualquier medio digital que desarrollen las empresas del Grupo ICE, aprovechando las nuevas tecnologías disruptivas.

Los medios oficiales para la recepción de quejas y reclamaciones de sus clientes o partes interesadas deben brindar la misma experiencia.

6.2.2. Requisitos que debe acompañar cualquier queja y reclamación.

El funcionario que recibe la queja o reclamación debe solicitarle al cliente o parte interesada al menos lo siguiente

- Datos del solicitante (persona física o jurídica): nombre completo, número de cédula o de identificación, en caso de persona jurídica, presentar copia de la personería jurídica vigente y especificar el nombre del contacto.
- Lugar o medios para recibir notificaciones.
- Detalle de los hechos u omisiones de la situación que genera la queja o reclamación, con indicación de personas o dependencias involucradas.

6.2.3. Plazo para completar requisitos.

Tratándose de quejas y reclamaciones presentadas por escrito, se debe comunicar al cliente o parte interesada, que tiene un plazo de diez días naturales para completar los datos, cuando corresponda. La persona colaboradora que reciba la queja o reclamación debe verificar la información aportada por el cliente o parte interesada, a fin de completar los requisitos faltantes. La omisión de algún requisito suspende el plazo para la emisión de una respuesta y será causa para el cierre del expediente, salvo que sea subsanable por medio de la información contenida en los sistemas corporativos.

6.2.4. Sugerencias, felicitaciones y agradecimientos.

Las sugerencias, felicitaciones y agradecimientos planteados por los clientes o partes interesadas deben ser registrados por medio de los canales establecidos por las empresas, y de ser posible invitar al cliente o parte interesada a que realice las mismas en forma escrita, aportando como mínimo: su nombre y medio donde poder ubicarlo posteriormente.

6.2.5. Conformación del Expediente.

Se debe tener un expediente en orden cronológico de los clientes o partes interesadas que hayan presentado quejas, reclamaciones, consultas, sugerencias, y felicitaciones. Para estos efectos, cada dependencia deberá digitalizar todo documento generado durante la tramitación de dichos planteamientos y adicionarlo al expediente digital, mediante la utilización de la herramienta automatizada de cada empresa para el proceso de gestión de quejas y reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley de la Administración Pública, las partes interesadas o sus representantes tendrán acceso irrestricto a este expediente, pudiendo obtener copias y asumiendo los costos de estas.

6.2.6. Plazos de Respuesta.

Es deber de las dependencias involucradas en el trámite, brindar respuesta a las quejas y reclamaciones de los clientes o partes interesadas dentro de un plazo de diez días naturales o hábiles contados a partir de su presentación, según la normativa que rige a cada empresa del Grupo ICE.

El plazo de 10 días naturales corresponde a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones para atender y responder el reclamo presentado, no así para la resolución del caso, considerando que la complejidad de algunos de ellos requerirá un plazo mayor para su resolución.

Si por la complejidad del caso se requiere un mayor plazo, deberá ser comunicado al cliente en respuesta preliminar, indicando la razón para ampliar el tiempo para la respuesta final, según lo establecido y la regulación asociada a cada empresa.

Para los casos relacionados con la Gerencia de Electricidad del ICE, el plazo para brindar respuesta a las quejas y reclamaciones presentados por los

clientes se rige de acuerdo con la Ley General de Administración Pública, que estipula un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con la Resolución RRG-7635-2007, Informe de Quejas y Denuncias de los Prestadores de Servicios Públicos Regulados, numeral 4.

Para servicios no regulados en la Gerencia de Electricidad del ICE, la forma como se deben presentar las quejas y el tiempo de respuesta estará definido en los contratos y ofertas de servicio.

Para los servicios no regulados de la CNFL, la forma como se deben presentar las quejas y reclamaciones el tiempo de respuesta también están definidos en los contratos.

6.2.7. Notificación.

Las respuestas deben ser notificadas en el lugar o medio expresamente señalado por el cliente o parte interesada y en caso de omisión de este requisito, se notificará por el mismo medio por el cual fue recibido o el que conste en las bases de datos informáticos.

Las respuestas a las quejas y reclamaciones deben ajustarse a la normativa sobre el tema que así disponga y validen los negocios de cada una de las empresas del Grupo ICE.

6.2.8. Contenido de la respuesta.

La respuesta a la queja y reclamación debe resolver todos y cada uno de los puntos señalados por el cliente o parte interesada haciendo referencia a la evidencia que sustenta la misma. Debe ser precisa y fundamentada en criterios técnicos o prueba documental, audiovisual u otros, de manera que sea veraz y clara.

La respuesta o resolución debe tener el siguiente formato:

- a. Breve descripción de los extremos alegados por el cliente o parte interesada.
- b. Investigación realizada (fundamento técnico, legal, evidencias).
- c. No debe contener términos técnicos o siglas predefinidas.
- d. Conclusión: Lo que se resuelve en definitiva respecto de cada extremo alegado.
- e. Debe quedar registrada en el expediente digital, sin excepción.

6.2.9. Caducidad de la queja o reclamación.

El tiempo de caducidad dentro del cual válidamente puede un usuario o parte interesada interponer una queja o reclamación va a depender del servicio o actividad al que se refiera. Establece la Ley General de Administración Pública (LGAP) en su artículo 198, que la acción para reclamar a la administración o a los servidores públicos caducará en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad.

Por su parte la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 48 y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final establece que la acción para reclamar caduca en un plazo de dos (2) meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta

se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho.

En virtud de lo anterior puede concluirse que la caducidad de la acción de reclamo será:

- a. Para servicios públicos (electricidad): 4 años.
- b. Paraservicios comerciales (telecomunicaciones y digitales): 2 meses.

Para los servicios comerciales se debe tener presente que cuando se trata de hechos continuados, los dos meses deben contabilizarse a partir del último hecho que genera la queja o reclamación.

6.3 Proceso Gestión de Quejas y Reclamaciones.

Para el ingreso y gestión de las quejas y reclamaciones, cada empresa contará con sus propias herramientas o protocolos, de forma que los mismos sean aplicados acorde a las características específicas de las quejas y reclamaciones que puedan presentarse. El diagrama de flujo del proceso se encuentra en el Anexo 1.

Con el fin de determinar las actividades que conforman la atención de las quejas y reclamaciones de forma general, se han identificado las mismas dentro de los siguientes apartados:

6.3.1. Recepción de la Queja o Reclamación.

6.3.1.1. La recepción de la queja o reclamación inicia cuando un cliente o parte interesada presenta un planteamiento ante alguna de las empresas del Grupo ICE, referente a la percepción de los servicios recibidos o situación presentada.

A efecto de que sean recibidas mediante acuse oportunamente o en su defecto, remitidas a la dependencia que corresponda, en un plazo no mayor a 24 horas después de recibidas.

El Personal de Atención de Clientes o Partes Interesadas verifica los datos, valora entre los diferentes tipos de planteamiento, y de ser sugerencia, felicitación o consulta, brindan respuesta y atención inmediata según las características.

En caso de corresponder a una queja o reclamación, primero se verifica en el sistema de cada empresa, si el caso fue ingresado anteriormente, de ser así procede a informar al cliente su estado.

Si el caso no está registrado pueden presentarse dos opciones:

- a. Que el Personal de Atención de Clientes pueda resolver basándose en guías o protocolos internos de cada empresa, lo cual implica llevar a cabo una investigación previa y brindar una respuesta inmediata al cliente o parte interesada.
- b. Cuando por dificultad de accesos a la información tiene que remitir la solicitud a los encargados de quejas o reclamaciones de su área, para que valore si el caso se traslada a otra dependencia.

Lo esencial es brindar al cliente o parte interesada una respuesta a su planteamiento con prontitud, como medio para apoyar la retención de clientes y una adecuada gestión de las partes interesadas de las empresas del Grupo ICE.

Desde la recepción, la queja y reclamación debe identificarse, registrarse y clasificarse de acuerdo con las especificaciones de cada empresa. La clasificación de la queja y reclamación estará disponible en el sistema de gestión de quejas y reclamaciones establecido.

Para los casos de quejas y reclamaciones que no corresponde ser atendido por la empresa que recibe, es deber de cada empresa del Grupo ICE, remitir ésta a la empresa correspondiente para la gestión requerida.

Este corresponde a un procedimiento general, como parte de la gestión de las partes interesadas, cada empresa deberá registrar en su base de datos todas las solicitudes, quejas y reclamaciones recibidas, como parte de la trazabilidad de la atención.

Las empresas del Grupo ICE deben promover la integración en los canales de recepción de quejas y reclamaciones, el acceso a los usuarios con condiciones especiales.

6.3.1.2. Validación del cliente o parte interesada.

Para todos los medios de tramitación de las quejas y reclamaciones, cada empresa del Grupo ICE deberá implementar en sus procedimientos los requisitos necesarios para verificar la autenticidad del cliente, de manera que los registros implementados, eviten la suplantación de identidad, para lo cual deberá cumplir como mínimo los siguientes aspectos:

- Verificar si el cliente o parte interesada cuenta con los requisitos establecidos por cada empresa para realizar el ingreso de la queja o reclamación en el sistema.
- Realizar la validación de los datos del cliente o parte interesada en los sistemas de información según los requerimientos de cada empresa.
- Definir con el cliente o parte interesada el medio por el cual se le remitirá respuesta de la queja o reclamación.

6.3.2. Distribución de la Queja o Reclamación.

Luego de verificar que por motivos válidos la queja o reclamación no se logró resolver por parte del personal de atención a clientes o partes interesadas, se debe trasladar a los encargados de quejas y reclamaciones.

6.3.3. Análisis de la reclamación.

Este subproceso tiene dos fases:

Primero cuando el encargado de quejas y reclamaciones puede brindar solución y respuesta inmediata al cliente o parte interesada, producto del análisis realizado por el Personal de Atención de Clientes o Partes Interesadas.

Segundo, cuando el caso por sus características es trasladado por los encargados de quejas y reclamaciones a las áreas expertas o de soporte, para que realicen una investigación profunda y brinden los insumos para preparar el borrador de respuesta al cliente o parte interesada y remitirla a la jefatura o a quien este designe para su aval, según lo disponga cada empresa o gerencia.

6.3.4. Resolución de la queja o reclamación.

La jefatura de la dependencia o a quien ésta designe con la competencia para resolver las quejas o reclamaciones, es la responsable de emitir la respuesta al cliente o parte interesada con base en el análisis y resolución del caso. Debe tener presente el medio que utilizó el cliente o parte interesada para presentar su planteamiento para efectos de remitir la resolución por el mismo o por el que se especificó (ver apartado Notificación y Recursos).

La decisión debe estar sustentada tanto en el informe técnico y los elementos que la justifican, así como en la valoración o criterio jurídico, en caso de que se haya requerido para su resolución.

6.3.5. Control y Seguimiento.

Los encargados de quejas o reclamaciones de cada empresa deben analizar los casos ingresados en su dependencia, para corroborar la calidad de los datos registrados y de la información anexada a cada caso, así como estar monitoreando que los plazos se cumplan según lo establecido (ver apartado Plazos de Respuesta). Además, debe notificar a la jefatura correspondiente, los incumplimientos detectados para que se implementen las acciones correctivas o disciplinarias pertinentes.

Como parte de la gestión de quejas se deben emitir informes de resultados con la periodicidad requerida (al menos cada seis meses) por el encargo de quejas y reclamaciones a la jefatura de la dependencia respectiva, los cuales facilitarán la toma de decisiones en cuanto a la evaluación de la operación del proceso en general, lo anterior con el fin de implementar acciones de mejora que permitan mitigar su impacto.

Todas las Gerencias Generales del Grupo ICE, deben incluir dentro de sus planes de trabajo, estudios periódicos sobre los mecanismos de control que operan a lo interno de ésta, asociados a la Gestión de las Quejas y reclamaciones.

6.3.6. Mejora Continua.

La resolución de cada caso permitirá incrementar de manera eficiente la satisfacción de un cliente o parte interesada, mantener su lealtad y fortalecer la imagen corporativa. Es fundamental generar la mejora continua de los servicios y productos que brinda el Grupo ICE, con el fin de generar la satisfacción de nuestros clientes y partes interesadas.

Las jefaturas de las áreas encargadas de quejas o reclamaciones de cada empresa identificarán las oportunidades de mejora en sus procesos internos, lo que conlleva tomar acciones inmediatas o determinar acciones correctivas o preventivas. En caso de estas últimas, la jefatura conformará un Equipo de Acciones de Mejora para que realice el análisis de causa-raíz de la situación detectada, y le asigne el plan de acción, cronograma, metas y responsables para mitigar dichas causas.

La jefatura una vez evaluados los planes propuestos tomará las acciones necesarias para la implementación, control y seguimiento de estos.

Si se determina que las acciones de mejora están fuera del ámbito de responsabilidad de esta jefatura, se trasladarán a la jefatura de la

dependencia correspondiente que deberá realizar un análisis integral y deberá proponer a la Alta Gerencia del ICE y de sus empresas, las acciones de mejora de carácter general.

7. Revisiones y actualizaciones.

Las Gerencias Generales del ICE y sus empresas en conjunto con la División Estrategia y Gestión Corporativa coordinarán la revisión y actualización del presente documento, con una periodicidad anual y planteará las modificaciones que estime pertinentes.

8. Derogatoria.

Se deroga el Procedimiento para la Gestión de las Reclamaciones por Prestación de Servicios del Grupo ICE. Código 47.00.001.2010. Versión 2.

9. Vigencia.

Este procedimiento rige a partir de su publicación.

10. Documentos de referencia.

No aplica.

11. Control de registros

No aplica.

12. Control de cambios.

Considerando la necesidad de un marco de referencia sobre el que se base la elaboración de la normativa específica en cada empresa del Grupo ICE respecto al manejo de las quejas y reclamaciones, se determinó la necesidad de ajustar la normativa previa de acuerdo con el punto de vista de los expertos en el tema que conforman las diferentes empresas del Grupo ICE.

Secretaría del Consejo Directivo.—Sra. Teresita González Villegas, Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 4500234112.—Solicitud N° 518710.—(IN2024874989).

AVISOS

BCR CORREDORA DE SEGUROS S. A.

En la sesión 12-24, artículo IV de la Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros S. A., llevada a cabo el lunes 03 de junio 2024, se aprobó la derogación del siguiente Reglamento interno de BCR Corredora de Seguros S. A. esto motivo de la entrada en vigor de la Ley de Contratación Pública N° 9986.

1. Reglamento Interno de Contratación Administrativa de BCR Corredora de Seguros.

San José, 20 de junio de 2024.—Unidad Normativa Administrativa.—Ing. Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—O.C. N° 043202201420.—Solicitud N° 518361.—(IN2024874655).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Orotina, en la Sesión Ordinaria N° 08, Artículo 5-II-1, celebrada el 03 de junio de 2024, resolvió proceder con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* la aprobación de la siguiente reforma a un reglamento interno:

“REFORMA AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (COMAD) DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Artículo único.—Refórmese el artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) de la Municipalidad de Orotina”, publicado en *La Gaceta* N° 175 del 12 de setiembre de 2011, en los siguientes términos:

“Artículo 6°—La Comad de reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, en virtud de los asuntos que le sean trasladados desde el Concejo o la administración, o bien de la programación y ejecución de sus actividades propias.

Rige a partir de su publicación.”

Publíquese.—Licda. Margot Montero Jiménez, Alcaldesa Municipal de Orotina.—1 vez.—(IN2024874600).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR SA

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de cuatro mil cinco dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BJF299, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, Número de chasis: KMHCT41DAFU862164, año fabricación: 2015, color: plateado, número motor: G4FCFU529103, Cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas veinte minutos del once de julio del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, con la base de tres mil cuatro dólares con nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, con la base de mil un dólares con treinta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Carlos Manuel Ramírez. Expediente N° 045-2024. Siete horas veinte minutos del siete de junio del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024874540). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta dólares con cincuenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa LVR213, Marca: Hyundai, estilo: Santa Fe GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 7 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: KMHS381CDKU113589, año fabricación: 2019, color: azul, número Motor: D4HBJU870944, cilindrada: 2200 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del once de julio del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, con la base de treinta y un mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, con la base de diez mil seiscientos quince dólares con doce centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Dony Núñez del Rosario. Expediente N° 046-2024. Siete horas cuarenta minutos del siete de junio del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024874541). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de diecisiete mil doscientos nueve dólares con noventa y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BYT908, Marca: Chevrolet, estilo: Groove Premier, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: LZWMLMGN8PF018560, año fabricación: 2023, color: gris, numero motor: LAR18P31810764, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas del once de julio del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, con la base de doce mil novecientos siete dólares con cuarenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, con la base de cuatro mil trescientos dos dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del

acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Angelica Campos Gutiérrez. Expediente N° 044-2024. Siete horas del siete de junio del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024874542). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-72-2024.—Sanabria Méndez Karol Marcela, R-056-2024, cédula de identidad: 112080445, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Paisajismo, Universitat Politècnica de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874208).

ORI-52-2024.—Chavarría Arias Miguel Ángel, R-077-2024, cédula de identidad 111280349, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Estudios de Especialización en Medicina Estética y Longevidad Saludable, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874210).

ORI-147-2024, Maureen Sanabria Rojas, cédula de identidad. 108570145 solicitó reposición del título de Bachillerato en Educación Primaria. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 21 de mayo de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874636).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-81-2024.—Traña Chaves Francisco Javier, R-074-2024, cédula de identidad: 502410757, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874633).

ORI-124-2024, Camacho Umaña Silvia Elena, R-099-2024, Cédula de identidad: 304180518, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Artes, Letras, Lenguas opción Francés Lengua Extranjera, Université des Antilles, Francia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024874652).

ORI-183-2024.—Chamorro Tasies María del Rocío, R-015-2024, cédula de identidad: 111240216, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de junio de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024874770).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Greivin De Dios Rodríguez Calderón, costarricense, documento de identificación N° 6-0308-0449 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Doctor en Derecho y Administración De Empresas, con el grado académico de Doctorado, otorgado por en la University of Lleida Universitat de Lleida - Universidad de Lérida (UDL), el 24 de marzo de 2021. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 11 de junio de 2024.—Departamento de Admisión y Registro MGP.—René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202419309.—Solicitud N° 516425.—(IN2024874419).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROGRAMA ANALISTA DE CIBERSEGURIDAD PARA SU NEGOCIO WOMEN 2024

Convocatoria para Beca INA-MICITT: Programa Analista de Ciberseguridad para su negocio Women 2024.

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse, para la Beca INA-MICITT: Programa Analista de Ciberseguridad para su

negocio Women 2024, en modalidad virtual, para 25 empresas (mujeres participantes). Este proyecto tiene como propósito, desarrollar capacidades y competencias en gestión de riesgos cibernéticos y fomento de una cultura digital fortaleciendo la ciberseguridad en unidades productivas, como herramienta para aumentar su productividad y competitividad, así como sus oportunidades de internacionalización. El programa inicia en el mes de setiembre y finaliza en el mes de noviembre del presente año. El INA estará cubriendo el 95% de la beca, el 5% restante lo deberá aportar la persona beneficiaria. Para aplicar, diríjase a los correos MICITT: marcela.monge@micit.go.cr, INA: wbogantescoto@ina.ac.cr y ctsozapata@ina.ac.cr, en redes sociales de ambas instituciones. Convocatoria de postulación, hasta el 09 agosto del presente año, a las 16:00 horas.

Objetivos Específicos

- Determinar la brecha de uso y adopción de la gestión de riesgos cibernéticos en el modelo de negocios de los diferentes tipos de unidades productivas participantes; considerando las singularidades que representan los diferentes sectores participantes.
- Aumentar las competencias de las unidades productivas y las personas que las lideran, a través de un proceso de fortalecimiento de sus capacidades para aumentar su nivel de gestión de riesgos cibernéticos, con el fin de lograr un mayor aprovechamiento de las tecnologías digitales para mejorar la forma de crear, capturar y entregar valor a sus clientes.
- Asesorar y acompañar a las unidades productivas y las personas empresarias en aspectos relacionados a nuevos modelos de negocios para una economía digital, y apoyarlos a desarrollar, fortalecer y transformar su modelo de negocio para avanzar en procesos de gestión de riesgos cibernéticos y fomento de una cultura digital y de ciberseguridad.

A. Perfil de entrada de las unidades productivas participantes.

Las unidades productivas deben:

- Contar con una actividad económica que tenga al menos dos años de estar activa en el mercado local, generando ingresos y presentando declaraciones tributarias.
- Requerir apoyo técnico para la adopción de modelos de gestión de riesgos cibernéticos y fomento de una cultura digital y de ciberseguridad en su negocio.
- Contar con una persona que cumpla con los requisitos definidos en este documento y sea mayor de edad.
- Demostrar su condición como PYME, PYMPA o MAE.

B. Perfil de salida

- Unidades productivas con el conocimiento adecuado para desarrollar el mapa de ruta de la gestión de riesgos cibernéticos y el fomento de una cultura digital que fortalezca la ciberseguridad dentro de su plan de adopción de tecnologías digitales (incluyendo a la innovación como elemento transversal de su proceso de cambio).

Todo lo anterior alineado con su modelo de negocio.

- Unidades productivas con el conocimiento adecuado para diseñar e implementar procesos y herramientas de gestión de riesgos cibernéticos y de fomento de una cultura digital y de ciberseguridad, orientado a la transformación digital de sus procesos empresariales. (potenciando la competitividad y facilitando la internacionalización, mayor agilidad para responder a los cambios del mercado, nuevas oportunidades para

la entrega de valor y experiencia al cliente, simplificar los flujos de trabajos en un entorno de conectividad colaborativa, etc.).

- Unidades productivas que han aplicado los conocimientos de forma práctica, obteniendo como resultado herramientas de gestión de riesgos cibernéticos y de fomento de una cultura digital y de ciberseguridad que logren ser aplicadas en sus procesos.

C. Requisitos de participación

Requisitos para las unidades productivas:

- Preferiblemente, estar inscrita en CCSS. *
- Estar inscrita en el sistema de obligaciones tributarias. *
- Preferiblemente, con al menos tres años de vender en el mercado local. *
- Ser sujeto beneficio de la Ley del SBD** (demostrar su condición emprendedor, PYME, PYMPA, MAE. Se verifica con MEIC y MAG).
- Completar el formulario en línea de solicitud de beca del INA. **
- Cumplir con los requisitos específicos que se señalen en el plan de becas del INA**.
- Representante legal debe firmar contrato con el INA.
- Asumir el costo del 5% de valor total de la beca (El 95% lo asume el INA). El pago debe realizarse antes de iniciar el proceso de formación a través de los medios dispuestos por el ente ejecutor. **
- Contar con una cuenta bancaria a su nombre y en colones, en el sistema bancario nacional.
- De ser necesario, presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos de que el INA pueda realizar el desembolso de la Beca.
- De ser necesario, recibir en su cuenta bancaria el monto correspondiente al 95% del valor del Programa y realizar el pago al ente ejecutor del servicio antes de iniciar el Programa.
- Presentar los comprobantes de pago del Programa.
- Firmar contrato con el INA (representante legal).
- Firmar letra de cambio, por el monto que asume el INA en la beca (representante legal).

* Este requisito puede modificarse, según las necesidades de la oferta/demanda en las convocatorias a realizar.

**El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para la solicitud de participación y durante el desarrollo del programa completo.

Requisitos participantes:

- Mujeres.
- Ser mayor de edad.
- Ser parte de la unidad productiva a la que representa.
- Contar con un título en áreas afines a la ciberseguridad a nivel técnico o profesional (CPT, diplomado, bachillerato, licenciatura).
- Contar con conocimientos intermedios de TI (tecnologías de la información):
 - o Al menos 2 años de experiencia en redes de computadoras
 - o Al menos 2 años de experiencia con Windows y Linux
 - o Conocimiento básico en desarrollo de software
 - o Conocimientos básicos en iCloud
- Ser ciudadana costarricense o con estatus migratorio debidamente legalizado.
- Cumplir con los requisitos específicos que se señalan en el plan de becas del INA.

- Tener disposición de tiempo y compromiso para llevar el programa completo y participar de TODAS las sesiones programadas (grupales e individuales) y cumplir con todos los entregables solicitados.
- Firmar los documentos que estipule el INA (carta compromiso, contrato, pagaré) según corresponda.
- Contar con equipo de cómputo y acceso a Internet que permitan la conectividad y participación en las actividades.
- Contar con una cuenta bancaria a su nombre y en colones, en el sistema bancario nacional.
- Presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos de que el INA pueda realizar el desembolso de la Beca.
- Asumir el costo del 5% de valor total de la beca (El 95% lo asume el INA). El pago debe realizarse antes de iniciar el proceso de formación a través de los medios dispuestos por el ente ejecutor.
- Presentar los comprobantes de pago del Programa.

Contenido temático:

Temáticas
Fundamentos de ciberseguridad
Marcos de Ciberseguridad para Negocios Pyme: NIST CSF, CIS Controls.
Seguridad de aplicaciones y red
Análisis de malware & Tecnologías de Ataque
Hacking ético
Respuesta ante incidentes
Inteligencia de amenazas
Gestión de Riesgos, factores técnicos, éticos y humanos
Ética Digital
Innovación y ciberseguridad
Privacidad & Derechos en Línea de las personas y de los negocios.
Cambio de cultura digital en las organizaciones y el logro de resultados

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo total por empresa	¢ 1,122,000 (un millón ciento veintidós mil colones exactos).
Monto de aporte del INA: 95%	¢ 1,065,900 (Un millón sesenta y cinco mil novecientos colones exactos).
Monto de aporte de la empresa becada: 5%	¢ 56,100 (cincuenta y seis mil cien colones exactos).

Silvia P. Rodríguez Miranda.—1 vez.—O. C. N° 01-M602-2024.—Solicitud N° 518724.—(IN2024874963).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Wilmer Mercado Berroteran, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas treinta minutos del diecisiete de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio a proceso

especial de protección en sede administrativa. II.—Se le ordena a la señora, Mariana Rodríguez Berrios, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Mercado Rodríguez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le ordena a la señora, Mariana Rodríguez Berrios, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se le ordena enviar a sus hijos de manera regular al centro educativo en el que se encuentran matriculados. IV.—Se le ordena a la señora, Mariana Rodríguez Berrios, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Mariana Rodríguez Berrios en uno de los programas de subsidio económico a la familia, ya que están atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, San Juan, Calle Yuca, de la entrada, donde está el puente 100 metros al sur casa con sarán negro. Teléfonos 6244-3698 / 8477-6386. VI.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.—La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 17 de octubre del año 2024. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00273-2017.—Grecia, 17 de junio del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° 16864.—Solicitud N° 517760.—(IN2024874105).

A los señores Keyner Matamoros Villalobos - Ingrid Mairena Jirón Se les comunica la resolución de las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme K.M.M dentro del

expediente administrativo número RDURAIHN- 00646-2024. Se le confiere audiencia a los señores Keyner Matamoros Villalobos - Ingrid Mairena Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461- 0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518047.—(IN2024874387).

A: Yoilyn Rivera Acevedo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del dieciocho de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mena Rivera, bajo el cuidado provisional de la señora Maritza Campos Rosales, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.—Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Maritza Campos Rosales en uno de los Programas de Subsidio Económico a la Familia, ya que están atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, Barrio Jiménez, de Pollos Don Pío la segunda casa a mano izquierda color blanco, frente a carretera principal. Teléfonos 6288-0288. IV.—Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V.—Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar a su hija una vez a la semana, día y hora a convenir entre las partes. Las visitas serán supervisadas por la guardadora. VI.—Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII.—La presente medida vence el día 18 de julio del año dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGA-00125-2022.—Grecia, 18 de junio del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° O C N°16864-2.—Solicitud N° 518049.—(IN2024874389).

AMaría Elena Jaén Villafuerte y Weslhey Alonso Mendoza Cordero se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, en las que se ordena revocatoria de medida de protección a favor de la persona menor de edad M M J, E M J: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLA-00648-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Abogada PANI.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518054.—(IN2024874391).

Al señor Lely Joel Martínez Chavarría quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional a favor de la PME B.A.M.P. Se le confiere audiencia al señor Lely Joel Martínez Chavarría por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela.—Expediente OLSAR-00220-2015.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518055.—(IN2024874394).

Se notifica a la señora Ana Raquel Zúñiga Gazo a la resolución de las diez horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro a favor de la persona menor de edad M.B.Z. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N°41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N°154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00613-2017.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 517695.—(IN2024874395).

Al señor Andrey Vindas Hidalgo, cédula de identidad número 1-1130-0823, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las siete horas y treinta minutos del diez de mayo del año en curso, donde se dictó una medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A.J.V.F., dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00073-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00073-2024.—Oficina Local de Perez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518067.—(IN2024874407).

A los señores Keilyn Adela Mena Azofeifa, Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, se les comunica la resolución de las 18:05 horas del 11 de junio del año 2024, dictada por Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia Proceso Especial de Protección y dicta Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad K.S.C.M. Y K.A.L.M. Se le confiere audiencia a los señores Keilyn Adela Mena Azofeifa, Joel Eduardo Chaves Badilla y Omar Licea Valencia, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la

comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00103-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518069.—(IN2024874409).

Se comunica Guillermo José Fernández Aguilar, la resolución de las catorce horas del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las PME J.S.F.S. y V.G.S. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLVCM-00252-2022—Oficina Local de Guadalupe, 18 de junio de 2024—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518071.—(IN2024874410).

A los señores Johnny Montoya Fernández, cédula 303610330 y Melisa Vega Sanchez, cédula 701670610, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.M.V., y que mediante la resolución de las quince horas veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero:-Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00074-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518074.—(IN2024874411).

A la señora Emelly del Carmen Barrera Pérez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional a favor de la PME D.S.B.P. Se le confiere audiencia a la señora Emelly del Carmen Barrera Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00202-2021.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518076.—(IN2024874412).

A los señores Reinaldo Rocha Peralta-Xiomara Lopez Obregón. Se le comunica la resolución de las siete horas con treinta minutos del diecinueve de junio en la que se declara el Abrigo Temporal de la pme J.A.R.L dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 00668-2024. Se le confiere audiencia a los señores Reinaldo Rocha Peralta-Xiomara Lopez Obregón, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518078.—(IN2024874415).

Al señor Eliezer Efraín Miranda de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 14 horas 40 minutos del 10 de junio del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de ampliación de medida cautelar de protección y señalamiento a audiencia oral y privada a partes de la persona menor de edad B.Y.M.P. Se le confiere audiencia al señor Eliezer Efraín Miranda por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00189-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518080.—(IN2024874416).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Anabell Salazar Quirós se le comunica que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad NMLS, se pone en conocimiento el informe final de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro extendido por la licenciada Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese

por tres veces consecutivas. Expediente N° OLU-00069-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518610.—(IN202874839).

A Carlos José Gutiérrez Salmerón, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida ordinaria de cuido, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad O.M.G.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLSCA-01072-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518612.—(IN2024874842).

A Luis Andrey García Salazar, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de junio del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00096-2016.—Oficina Local de Grecia, 19 de junio del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518614.—(IN2024874844).

A Bladimir Rivera Picado, persona menor de edad L.N.R.R, se le comunica las resoluciones i) nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre del año dos mil veintitrés, en donde se dicta medida cautelar provisionalísima. ii) nueve horas del veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, en donde se confirma la medida cautelar provisionalísima. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en

el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00023-2022.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518615.—(IN2024874846).

Al señor Jason Estiven Oporta León, nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 09:06 del 11 de junio de 2024 en la cual se dicta medida cautelar de cuidado a favor de las personas menores de edad A.J.U.M. y E.N.M.S. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLLU-00031-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518632.—(IN2024874866).

A quien interese, se les comunica que por resolución de las nueve horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro se inició el proceso declaratoria administrativa de abandono por orfandad y adoptabilidad en sede administrativa en beneficio de la persona menor de edad: M.A.C.. Se les confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número OLD-00508-

2019.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loáiciga, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 518631.—(IN2024874867).

Al señor Waldy Alberto Alzate Lozano, de nacionalidad española, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:45 minutos del 24 de mayo del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia, y que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca medida de protección y se ordena el archivo del expediente administrativo en favor de la persona menor de edad K.P.A.O. Se le confiere audiencia al señor Waldy Alberto Alzate Lozano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00097-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518634.—(IN2024874871).

A los señores Marjorie María Madrigal Vallejos, cédula de identificación número 604230665 y el señor Jesús Paniagua Gómez, cédula de identidad número 2-08090208, se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del diez de junio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de medida de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad CAPM. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00048-2015.—Oficina Local de Paquera. Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 518638.—(IN2024874873).

A Alexander Arias Arévalo, persona menor de edad: M.A.A.S., se le comunica la resolución de las siete horas del doce de junio del año dos mil veinticuatro, Donde Se Resuelve: Otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisionalísima cautelar a favor de la persona menor de edad en cuidado provisional con recurso familiar. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00478-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 518639.—(IN2024874878).

Al señor Luis Fernando Rivera Araya, cédula N° 110230755 y Eida Brigitte Herradora García, cédula N° 113890828, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.I.R.H., y que el DARIC mediante la resolución de las diecinueve horas del cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, dispuso inicio de proceso especial de protección con medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad por el plazo de un mes, en el recurso de cuidado de la señora Dayan Arlene Rivera Araya, no se autoriza régimen de interrelación familiar. Y se remite el asunto a la Oficina Local de La Unión. **Recursos:** se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual debe interponerse en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las trece horas del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro **Se resuelve: Primero:** se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Luis Fernando Rivera Araya y Eida Brigitte Herradora García, el informe realizado por la Profesional de intervención Licda. Alina Rivera Bloise, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. **Segundo:** se procede a señalar fecha para **comparecencia oral y privada el día 26 de junio del 2024 a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión**, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número

de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: - Miércoles 21 de agosto del 2024 a las 9:00 am. - Martes 19 de noviembre del 2024 a las 8:00 am. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas, expediente OLLU-00337-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518646.—(IN2024874879).

Al señor Iván Jesús Hernández Chaves, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las once horas del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional favor de la PME L.M.H.H. Se le confiere audiencia al señor Iván Jesús Hernández Chaves por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00211-2020.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518659.—(IN2024874889).

Al señor, Sergio Eugenio Carmona, Mario Alberto Ortiz Quintanilla, se le comunica el Señalamiento para audiencia oral de acuerdo con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia, a favor de las personas menores de edad S.I.C.D, M.J.O.D., D.T.N.D, J.D.N.D., se le concede audiencia a la parte para que se refiera al informe de investigación preliminar de psicología de la Oficina Local de Paraíso emitido por el profesional Sergio Eduardo Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra

situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLPR-00249-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 518676.—(IN2024874895).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS

AVISO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE UNA VARIEDAD VEGETAL

El señor Omar Corrales Ávila, cédula N° 2-0400-0612, con domicilio en 700 mts este de la intersección del Aeropuerto Juan Santamaría, Oficentro Plaza Aeropuerto, oficina H-4, Alajuela, Costa Rica, quien como representante legal y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RVP 009-2023, presentada el 23 de noviembre del 2023, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de chile dulce (*Capsicum annuum*) denominado "Shitara". En la solicitud se consigna como obtentor a Syngenta Crop Protection AG con oficinas en Suiza.

El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (Art.14 del Reglamento a la Ley N° 8631).

San José.—Registro Variedades Protegidas.—Ing. Alberto Fallas Barrantes.—1 vez.—(IN2024874771).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ALCALDÍA MUNICIPAL

Res. MSJ-ALCALDÍA-31-2024.—Al ser las diez horas del quince de mayo de dos mil veinticuatro, Luis Diego Miranda Méndez, Alcalde Municipal del cantón Central de San José, con fundamento en los artículos 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública y en los numerales 14, 14 bis, y 17, inciso b) del Código Municipal, así como, en el transitorio único

de la Ley 10188, denominada Ley para el Fortalecimiento de las vicealcaldías e intendencias municipales; se estipulan los siguientes considerandos correspondientes al puesto de Vicealcaldía Primera de la Municipalidad de San José:

Considerandos:

1°—Mediante resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1658E11-2024 de las doce horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se realiza la declaratoria correspondiente a la elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

2°—Con base en la resolución mencionada, para el caso del cantón Central de San José, consta como electa para el puesto de Primera Vicealcaldesa de San José la señora Yariela Franciny Quirós Álvarez, cédula de identidad 1-1137-0491, nombramiento que rige desde el primero de mayo de dos mil veinticuatro y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho.

3°—Que el Código Municipal establece en el artículo 14, entre otros temas, que la persona Vicealcaldesa Primera le corresponderá realizar las funciones administrativas y operativas que el Alcalde titular le asigne.

4°—Que por Ley número 10188 del 25 de abril de 2022 y publicada en la gaceta del 21 de junio de 2022, dispone la creación de un artículo 14 bis, que dicta en lo que interesa:

Artículo 14 bis—Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.

Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial La Gaceta para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.

Además, deben ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el programa de gobierno que debe presentar ante la ciudadanía y ante el concejo municipal, antes de entrar en posesión del cargo.

Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la vicealcaldía primera o viceintendencia primera y ratificar por escrito las funciones asignadas a dicho cargo, e informarlo al concejo municipal. De igual forma, deberá procederse si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones.

Será obligación de la persona titular de la alcaldía o intendencia asignarle a la primera vicealcaldía o viceintendencia primera un espacio físico adecuado y los recursos humanos y financieros necesarios, según las

capacidades del presupuesto del gobierno municipal y en proporción a las funciones asignadas, para que estas puedan ser desarrolladas y no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones.

5°—Por lo expuesto, con las facultades suficientes en condición de Alcalde titular del cantón Central de San José, y en cumplimiento de la normativa vigente se motiva y se procede a designar sus funciones, de manera expresa, a la señora Yariela Franciny Quirós Álvarez, en condición de Vicealcaldesa Primera del cantón Central de San José, por el resto del periodo de nuestro nombramiento que finaliza el 30 de abril de 2028. Con la visión de que exista la mayor articulación posible entre la Alcaldía y la Vicealcaldía, y así alcanzar el objetivo de construir los cambios para mejorar la gestión de la Municipalidad, las cuales fueron propuestas en nuestro programa de trabajo; es entonces que se enlista lo siguiente:

Funciones:

- Seguimiento y acompañamiento estratégico de los programas, proyectos y actividades que realice el Departamento Servicios Sociales para el bienestar de las personas habitantes del Cantón con el fin de asegurar el cumplimiento de lo que se estipule en el Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con el Plan de Gobierno 2024-2028. Esto involucra coordinaciones interdepartamentales y tiene especial prioridad en aquellas labores abocadas al fortalecimiento de los servicios sociales dirigidos a la dignificación, atención, recuperación, reinserción y reintegración de personas habitantes de calle; la mejora de los servicios dirigidos a las personas adultas mayores; y la vinculación, enlace y participación estratégica en los servicios de la oficina de equidad de género, de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil, los servicios del Centro de Desarrollo Familiar y cualesquiera otros programas que desarrolla ese departamento.
- Participación en las redes interinstitucionales, comisiones o comités de que se considere conveniente para el favorecer el logro de los objetivos del Departamento de Servicios Sociales.
- Coordinación y supervisión del trabajo y acciones técnicas que se deriven de la implementación de los nuevos Centros de cuidado, Bienestar y desarrollo Humano. Para los efectos debe vincular a las diferentes dependencias involucradas en el planteamiento de una propuesta articulada de servicios educativos, culturales, recreativos, sociales, técnicos y cívicos.

En todo momento la aquí delegada, deberá actuar en acatamiento al principio de legalidad que rige el quehacer de la Administración pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente Delegación se realiza sin detrimento de que el suscrito pueda abocarse en cualquier momento resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Todo lo anterior debe realizarse en estricto acatamiento de los principios generales de la Administración Pública y con fundamento en la satisfacción del interés público. Cabe destacar que esta delegación de funciones no exime que la Alcaldía resuelva de forma directa alguno de los asuntos aquí delegados en caso de requerirse.

San José, 20 de junio del 2024.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 7111-24.—Solicitud N° 518394.—(IN2024874672).



AVISOS

CONVOCATORIAS

LOS PLANES DE BELÉN S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a los accionistas de Los Planes de Belén S.A., titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil setecientos noventa y dos, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en el domicilio social que está ubicado en San José, San Francisco de Goicoechea, avenida 23, 100 metros al norte y 75 metros al este del Ministerio de Educación Pública, edificio con columnas de ladrillo, en primera convocatoria a las nueve horas del día 12 de julio de 2024. De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se reunirá una hora después, en el mismo lugar y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes. En la asamblea conjunta, ordinaria y extraordinaria, se tratará el siguiente orden del día: a) Acreditación de la condición de accionista (exhibición de acciones, revisión de documentos de identificación, cartas-poder o poder especial (debidamente protocolizados) y personerías de los accionistas). b) Una vez demostrada la legitimación de los accionistas, se procederá con la verificación de quórum y apertura de la asamblea extraordinaria. c) Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea. d) Discutir, aprobar o desaprobado la destitución de la fiscal actual y realizar nueva designación, en caso de resultar procedente. e) Recibir, discutir, aprobar o desaprobado el informe sobre los resultados de la auditoría interna de la sociedad Los Planes de Belén, S. A. del periodo comprendido entre el año 2016 y 2023. f) Propuesta para modificar el artículo cuarto del pacto constitutivo con el fin de aumentar mediante la emisión de tres o cuatro acciones más el capital social (aumento de capital) para un total de trece o catorce acciones comunes y nominativas con fines de obtener financiamiento. g) Discutir y aprobar o improbar la situación de las anotaciones y gravámenes que pesan sobre la finca G-25903-B-000 y de las posibles soluciones para poder ofrecer dicho bien inmueble en garantía, bajo cualquier figura crediticia, con el fin de obtener el financiamiento para cancelar actuales pasivos de la empresa y la operación de la misma ante la inminente aprobación del permiso de concesión y consecuente apertura de la cantera; así como discutir, aprobar o improbar si dicha garantía podrá ser ofrecida a entidades financieras públicas o privadas de nuestro país o en el extranjero, bancos, financieras o inversionistas privados por medio de crédito directo. h) Puntos y mociones varias de los accionistas presentes. i) Cierre de la Asamblea.—San José, 21 de junio de 2024.—Mackenzie Pérez Richmond, Presidente.—1 vez.—(IN2024875013).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****EDICTO DE TRASPASO DE MARCA DE SERVICIOS
Y NOMBRE COMERCIAL CON SIGNO MIXTO**

Ante la suscrita notaria Eveling Espinoza Rojas, comparecen los señores Joseph Brenes Gómez, mayor, casado una vez, ingeniero en redes, cédula N° 3-0462-0318; Sabrina Elena Bravo Acuña, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 1-1475-0384, ambos vecinos de Cartago, Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte de la plaza de deportes, casa esquinera color beige, actuando en este acto en sus condiciones de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad el Restaurante El Cafetal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-880930, sociedad y personería inscrita, vigente y actual en vista al Registro Público, Departamento Mercantil, visible al tomo: 2023, asiento: 461416, domiciliada en la provincia tercera Cartago, cantón sétimo Oreamuno, Potrero Cerrado, doscientos metros oeste, doscientos metros norte, de la plaza de deportes, casa esquinera color beige, y Ana Victoria Gómez Acevedo, mayor, casada una vez, empresaria, cédula N° 3-0342-0953, vecina de Cartago, Dulce Nombre, Condominio Calzadas Coloniales, casa quince-e y manifiestan los dos primeros en nombre de su representada que le traspasan a la señora Ana Victoria Gómez Acevedo el nombre comercial EL CAFETAL BY J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001731, y la marca registrada EL CAFETAL BY J Y S, con tipo de signo mixto, tramitado bajo el número de solicitud 2024-0001458, misma que protege el establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación), ubicado en, Cartago del puente Bailey ochocientos metros este. Se estima el traspaso del nombre comercial y marca registrada con tipo de signo mixto en la suma de setenta y cinco mil colones. La señora Ana Victoria Gómez Acevedo acepta en este acto el traspaso del nombre comercial y marca registrada EL CAFETAL BY J Y S, con tipo de signo mixto, que se hace a su favor. Es todo.—Cartago, el día 14 del mes de junio del año 2024.—Eveling Espinoza Rojas. Notaria Pública.—(IN2024874311).

MARIBEL TELLEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la sociedad denominada Maribel Tellez Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve cuatrocientos cuarenta y cuatro, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, carretera a Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara un kilómetro al sur, se tramita la reposición del certificado de acción cero cero uno a nombre de Maribel Bolaños Acevedo, por extravío. Igualmente se tramita la reposición del certificado de acción cero cero dos a nombre de Gabriel Ray Tellez Bolaños, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social ubicado en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, carretera a Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara un kilómetro al sur.—Heredia, a las quince horas con cinco minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro.—Maribel Bolaños Acevedo, Presidenta.—El nombre completo y el cargo de la Representante Legal de la Sociedad, se encuentra debidamente autenticado ante la notaría del Lic. Edwin Reyes Odio.—(IN2024874363).

**ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA
DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOMA BONITA**

Yo, Jorge Antonio Medina Cárdenas, cédula N° 502010152, como presidente y representante legal de Asociación Administradora del Acueducto Rural de Loma Bonita, cédula jurídica N° 3-002-225345, he solicitado al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Mayor, Diario e Inventario, Balances, todos N° 2, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional.—1 vez.—(IN2024874369).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**AUTOMOTRIZ CR CA S. A.**

Automotriz CR CA S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-146068 hace constar que Inversiones El Trueno Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-030658 y Administradora de Capitales (CR CA) Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-083913, han solicitado, respectivamente, la reposición de los certificados uno y dos, y del tres, por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 18 de junio, del año 2024.—Amadeo Quirós Ramos De Anaya, Presidente.—(IN2024874538).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Educación Especial con énfasis en Trastornos Emocionales bajo el Tomo I, Folio 24, Asiento 718, a nombre de Laura Eugenia Gaspar Pineda, cédula de identidad número 108830025. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío y cambio de apellidos del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 18 de junio de 2024.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN2024874727).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Se hace de conocimiento público que la Universidad Latina de Costa Rica, (Universidad U Latina, S.R.L.) ha decidido iniciar con el proceso de cierre de las siguientes carreras autorizadas en las sedes Central (San Pedro), Regional Heredia, Regional Santa Cruz, Regional Cañas, Regional Grecia, Regional Guápiles y Regional Pérez Zeledón. Sede Central (San Pedro): Bachillerato Artes Plásticas, Bachillerato Ciencias De La Educación Con Énfasis En Administración Educativa, Bachillerato Gestión De Procesos, Bachillerato Administración De Negocios Con Énfasis En Administración Municipal, Bachillerato Dirección De Empresas, Bachillerato Enseñanza Del Francés Para III Ciclo De La Educación General Básica Y IV Ciclo De La Educación Diversificada, Bachillerato Mercadotecnia Y Gestión Comercial, Licenciatura Ciencias De La Educación Con Énfasis En Administración Educativa, Licenciatura Ciencias De La Educación Con Énfasis En La Enseñanza De Las Ciencias Naturales, Licenciatura Desarrollo Del Software, Licenciatura Economía Empresarial, Licenciatura Trabajo Social Con Énfasis En Intervención

Terapéutica, Licenciatura Trabajo Social Con Énfasis En Laboral, Licenciatura Administración De Infraestructuras Tecnológicas, Licenciatura Administración De Negocios Con Énfasis En Administración Municipal, Licenciatura Dirección De Empresas, Licenciatura Gestión De Procesos, Licenciatura Ingeniería Electrónica, Licenciatura Mercadotecnia Y Gestión Comercial, Licenciatura Psicología Énfasis En Psicología Laboral, Maestría Administración De Negocios Con Énfasis En Administración De Empresas Cooperativas, Maestría Ciencias De La Educación Énfasis En Educación Preescolar, Maestría Ciencias De La Educación Especial Con Énfasis En Integración A Preescolar Y Primaria, Maestría Publicidad Con Énfasis Creatividad, Maestría Sistemas Computacionales, Maestría Sistemas De Información, Maestría Economía, Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Informáticos. **Sede Regional Heredia:** Maestría Profesional Administración de Negocios con énfasis en Mercados Financieros Modernos, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo, Bachillerato Publicidad con énfasis en Creatividad y Producción, Licenciatura Ciencias de la Educación con Énfasis en Administración Educativa, Licenciatura Educación con Énfasis en Informática Educativa, Bachillerato Educación Especial con énfasis en Retardo Mental, Bachillerato Educación Especial con énfasis en Trastornos de la Comunicación, Bachillerato Educación Especial con énfasis en Trastornos Emocionales, Licenciatura Educación Especial con énfasis en Retardo Mental, Licenciatura Educación Especial con énfasis en Problemas Emocionales y de Conducta, Licenciatura Educación Especial con énfasis en Terapia del Lenguaje, El Habla y La Voz, Licenciatura Ingeniería Electromecánica con énfasis en Mantenimiento, Licenciatura Ingeniería Electrónica y Comunicaciones, Maestría Administración de los Recursos Informáticos, Maestría Administración de Negocios con énfasis en Seguros, Maestría Administración Hotelera, Maestría Educación Especial con Mención en Retos Múltiples y Sordoceguera, Maestría Profesional Administración en Negocios con mención en Gerencia Tributaria, Maestría Profesional Comunicación con mención en Publicidad, Maestría Profesional Humanidades, Licenciatura en Ingeniería Industrial con Énfasis en Manufactura Moderna, Bachillerato En Publicidad con Énfasis En Estrategia Publicitaria, Licenciatura en Sistemas de Información con Énfasis en Gestión de Proyectos Informáticos. **Sede Regional Santa Cruz:** Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Informáticos. **Sede Regional Cañas:** Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Informáticos. **Sede Regional Grecia:** Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Informáticos. **Sede Regional Guápiles:** Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Informáticos. **Sede Regional Pérez Zeledón:** Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Informáticos, por lo que se estará gestionando el respectivo trámite ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Se publica este edicto para oír oposiciones al cierre de las carreras dentro de los quince días hábiles a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. En caso de tener alguna consulta o bien si desea regularizar su situación académica favor dirigirse a la dirección de correo electrónico rectoria@ulatina.cr.

Rosa Monge Monge, Rectora de la Universidad U Latina S.R.L.—(IN2024874706). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

PRODUCTOS FLORALES DE CENTROAMÉRICA PROFLOR SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Roberto Altamirano Guraieb, mayor, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad número ochocero ciento cuarenta- cero trescientos setenta y ocho, en su

calidad de presidente de la sociedad Productos Florales de Centroamérica Proflor Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno- ciento sesenta y cinco mil ochocientos nueve, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado, que en vista de que los libros de la sociedad: a) Junta Directiva, b) Asamblea General, Registro de Accionistas y Actas de Consejo Administrativo, fueron extraviados, he procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad. Publíquese.—San Vicente de Moravia, veinte de junio del dos mil veintitrés.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2024874615).

CORPORACIÓN WIPACLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número 21, otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 05 de junio de 2024, se solicita la reposición de libros legales de la entidad Corporación Wipacla Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326937. Es todo.—Heredia, 19 de junio de 2024.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, carnet 10797.—1 vez.—(IN2024874649).

JUNTA ADMINISTRATIVA CEMENTERIO TRES RIOS

La Junta Adm. Cementerio Tres Ríos cédula 3002102084 comunica la lista de nichos a rematar aprobada en sección 277 del día 22 de febrero del 2024. Concepción Correa-E-5-229-2, Gerson Porras Quesada-J-4-44, Guillermo Araya Araya-E-5-236, Vilma Torres Munoz-B-4-30-1, Familia Barrantes Rojas-F-16-331-332, Familia Villalobos Navarro-E-5-488, Familia Rodríguez Vargas-A-10-313-5-6, Familia Sanchez Barquero-C-7-121-a, Hermanos Gonzalez Flores-D-3-39, Roxana Diaz Urena-G-9-258-3, Familia Rodríguez Sanchez-A-8-217.b, Familia Sanabria Calvo E-4-168, Familia Solís Soto-G-7-203-2, Familia Soto Martínez A-7-179-180, Jose Manuel Martínez Morales-G-3-73-1, Familia Rojas Gómez-C-4T Familia Leandro Munoz-A-2-28.B.—1 vez.—(IN2024874697).

FRANCONIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho-noventa y tres, del tomo noventa y tres del protocolo en uso de la suscrita notaría, la sociedad Franconia Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil novecientos doce, domiciliada en provincia Heredia, cantón Heredia, Ciudad de Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería de Costa Rica, solicita la reposición por extravío de los libros: Libro de Actas de Asamblea de Socios N° 1, Libro de Registro de Socios N° 1, Libro de Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de ocho días hábiles a partir de esta publicación de este aviso.—Alajuela, diez horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Gabriela Porras Muñoz, carné profesional número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874705).

INVERSIONES DEMBLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles, se avisa que Inversiones Demblin, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos quince mil ciento cincuenta, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de Asambleas de Socios y Registro de Socios.—Veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Marvin Wiernik Lipiec, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874763).

HAOREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles, se avisa que Haoren, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos siete mil quinientos sesenta y tres, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de Asambleas de Socios y Registro de Socios.—Veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Marvin Wiernik Lipiec, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874764).

TISHKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles, se avisa que Tishko Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-doce mil setecientos cuarenta y nueve, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de Asambleas de Socios y Registro de Socios.—20 de junio del 2024.—Marvin Wiernik Lipiec, Notario.—1 vez.—(IN2024874767).

S&R TRUSTEE COMPANT SOCIEDAD LIMITADA

Quién subscribe, Edwin Alberto Acuña Rosales, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos setenta y cinco-cero novecientos noventa y nueve, actuando en su condición de gerente uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo disputado en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la Republica de Costa Rica de la sociedad denominada: S&R Trustee Company Sociedad Limitada, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho, cuyo domicilio social se ubica en San José, Escazú, Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble Edificio Los Balcones, cuarto piso, por este medio se dirige a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que figuren como fideicomitentes, fiduciarios y/o fideicomisarios de uno o varios contratos de fideicomisos, cuyo fiduciario sea mi representada, con el fin de solicitar que antes del 30 de junio del 2024 envíen por los medios de notificación señalados en el respectivo contrato de fideicomiso, la información necesaria para realizar la presentación de la declaración ordinaria de Registro de Transparencia y Beneficiario Finales 2024 en aquellos casos en que no hayan suministrado ya la información registrada, lo anterior con el fin de cumplir con las obligaciones señaladas por la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N 9416, EL Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, y la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.—San José 20 de junio del 2024.—Edwin Alberto Acuña Rosales, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2024874772).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número 175, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 20 de mayo del 2024, se protocoliza Asamblea de socios y se modifican las cláusulas quinta, séptima, y octava del pacto constitutivo de **Rumageda S. A.** cédula jurídica N° 3-101-356374 y se cambió su Junta Directiva.—Lic. Edwin Chavarría González, Notario.—(IN2024874172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael, S. A., acordando disminuir su Capital Social

y consecuentemente modificar la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 13 de junio del 2024.—Lic. George De Ford González.—Tel. 2208-8750.—(IN2024874289).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número: treinta y uno-tres, visible al folio treinta y nueve frente, del tomo tres, a las ocho horas, del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costaline Solutions Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia: de Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Desamparados, calle los bajos de Claudia doscientos metros al sur y cincuenta metros al oeste de la entrada principal del condominio azul, con parqueo al frente y portón de cortina corrediza, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las dieciocho horas y treinta minutos del dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Susann Cunningham Argüello, Notaria.—(IN2024874456).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por medio de la escritura número 188 del protocolo número 1 de la notaría publica Estefani María Sánchez Duarte, escritura suscrita a las 11:00am del 20 de mayo de 2024, se realiza el nombramiento del Subgerente, Marco Andrés Zúñiga Zúñiga y la modificación de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo de la compañía **Central Incorporated Solutions CA SRL**. Es todo.—San José, 19 de junio del 2024.—Estefani María Sánchez Duarte, Notaria Pública.—(IN2024874606).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito, Roberto Castillo Pacheco, portador de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero doscientos nueve, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Hava Surf Nosara Holdings Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cinco mil ochocientos veintitrés, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) La sociedad no cuenta con activos pendientes por liquidar (...) La sociedad no cuenta con pasivos ni ninguna otra deuda debidamente acreditada pendiente por liquidar (...) No existe ningún juicio, litigio, reclamo, o avalúo pendiente de resolver o en vías de presentación (...) se propone a los cuotasistas que para dar el curso adecuado a la liquidación de la Sociedad en sede Notarial, y conforme a lo estipulado en el presente informe de liquidación, se publique un extracto en *La Gaceta* para que en el plazo de quince días posteriores a su publicación, cualquier interesado pueda oponerse judicialmente a la liquidación de la sociedad (...).—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024874539).

En mi notaría mediante escritura número diecisiete, visible al folio trece frente y quince vuelto, del tomo uno, a las trece horas treinta minutos, del doce de mayo del dos mil veinticuatro, se constituye la Sociedad **Comercio Digital Antika Sociedad Anónima**; con domicilio social en Alajuela, Alajuela, Tambor cuatrocientos metros oeste de la iglesia

católica, casa a mano derecha portón eléctrico color terracota y verjas negras, frente a las antiguas bodegas del rey, bajo la representación judicial y extrajudicial de David Francisco Sibaja Chavarría, portador de la cédula de identidad dos cero seis ocho uno cero ocho cero cinco, con un capital social de tres mil dólares exactos y su objeto la prestación de toda clase de servicio en general como comercio en general, la industria, avicultura, el turismo, la agricultura, transporte, la ganadería, construcción, bienes raíces, ecología sin más limitaciones que las que impongan las leyes.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Paola Vanessa González Marín, Notario Público—1 vez.—(IN2024874776).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el Acta de la Asamblea General de la sociedad **3-102-905623 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevos gerentes.—San José, veinte de junio del 2024.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses.—1 vez.—(IN2024874777).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las diez horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el Acta de la Asamblea General de la sociedad **Blue Chip Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevos gerentes.—San José, veinte de junio del 2024.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses.—1 vez.—(IN2024874778).

Inversiones Ersa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-026436, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Otorgada a las ocho horas del diecisiete de junio del dos mil veinticuatro—Licda. Kristel Johanna Camacho Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024874779).

Mediante Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Excavaciones Also Sociedad Anónima**, protocolizada por la suscrita se nombra nueva Junta Directiva.—Atenas, a las dieciocho horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero.—1 vez.—(IN2024874780).

Ante esta notaría, mediante escritura número 16, visible al folio 15, del tomo 3, a las 14 horas, del 5 de junio del año 2024, el señor Luis Felipe Jaén Briceño, quien fungía como Presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Las Faldas de La Vieja Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-728508, con domicilio en Guanacaste, Liberia, de la Estación de Bomberos veinticinco metros al oeste, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Liberia, a las 18 horas del 20 de junio del año 2024.—Licda. Analilly Baldioceda Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024874781).

Por instrumento público autorizado por mí, a las dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Bella Vita By Giri Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 16:00 horas del 11 de junio del 2024, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio para que se lea del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: "Del domicilio: El

domicilio de la sociedad será en Guanacaste, Liberia, Liberia, del aeropuerto Daniel Oduber tres kilómetros oeste, Centro de Negocios Plaza Futura oficina número ocho".—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2024874789).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 20 de junio de 2024, escritura número 267-66, iniciada en el folio 171 vuelto y finalizada en el folio 172 frente del tomo 66 del protocolo del suscrito notario, se protocoliza el acta de disolución de la sociedad **Inversiones La Purruja La Amistad Pérez Zeledón S. A.** cédula jurídica 3-101-866723.—Lic. Roberto Portilla Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN2024874790).

Por escritura otorgada ante mí a las 9 horas del 20 de junio del año 2024, protocolicé Acta de Reunión de Accionistas de la sociedad **Alexa Nova S. A.**, cedula jurídica numero 3-101-399569, de las 11 horas del 9 de mayo del año 2024, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Gabriel Chaves Ledezma, Notario Público, cédula 1-1071-0752. Publíquese una vez. 20 de junio del 2024.—1 vez.—(IN2024874793).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:15 horas, del 20 de junio del 2024, se reforman los estatutos de la sociedad **JKL Desarrolladora S. A.** Se modifica la cláusula séptima de la administración y representación.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN2024874794).

Por escritura en mi notaría, escritura de las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se Constituye la Sociedad **Zamcoa Dental Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo: noventa y nueve años a partir de la constitución; capital social: cien mil colones; administración: Gerente uno y Gerente dos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—Atenas, Alajuela, veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Sharon Tatiana Arce Dámico.—1 vez.—(IN2024874795).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del día 18 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada "**San Du Pure Life Limitada**" Gerente: Michelle Sandí Martínez.—San José, 20 de junio de 2024.—Lic. Huberth Salas Ortega.—1 vez.—(IN2024874796).

Por protocolización realizada por este notario a las diecisiete horas del 20 de junio del año 2024, de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Malayan Inc SBR II Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-759087, comunico que se acordó la revocatoria y nombramiento del fiscal y el tesorero. Afectados presentarse en Guanacaste, Liberia.—20 de junio del año 2024.—Analilly Baldioceda Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024874797).

Ante la suscrita Fercinta Esquivel Godínez, notaria publica con oficina abierta doscientos cincuenta metros noreste del CAIS los santos, la **Asociación Agropecuaria Doña Mary de Tarrazú M.P. Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil doscientos treinta se encuentra en trámite de reinscripción de la sociedad.—San Marcos de Tarrazú, veinte del junio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024874801).

En escritura cuarenta y dos tomo tres se constituye la sociedad: **Vertex Renta Car SRL**.—Notaria Dennia María Barboza Núñez. Carne: 11994.—1 vez.—(IN2024874813).

En escritura pública número 137-4, al ser las 8 horas del 21 de junio del 2024, en mi notaría protocolicé el acta N° 2 del libro Asamblea de Socios N° 1 de **Fueltec de Centroamérica S. A.**, cédula: 3-101-802753, en la cual se modifica la cláusula 9 del pacto constitutivo de la Sociedad.—Lic. Rafael Mauricio Matamoros F, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874819).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se disolvió la compañía **Producciones del Río Nevado S. A.** 3-101-251924.—21 de junio del 2024.—Notaria Pública Yolanda Porras Rodríguez.—1 vez.—(IN2024874824).

Por escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del trece de junio de dos mil veinticuatro, ante esta Notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Teleservi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil doscientos treinta y siete, en la cual se acordó la disolución de la sociedad y se nombró liquidador.—San José, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Adolfo Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2024874825).

Por escritura otorgada en San José, a las dieciocho horas del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos tres, en la cual se acordó la liquidación de la sociedad.—San José, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Adolfo Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2024874826).

En mi notaría mediante escritura número cincuenta-uno, visible al folio veintiocho, del tomo uno, a las quince horas un minuto, del veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, se constituye la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; cuyo nombre de fantasía será **Modificaciones Otoyas 55**, con domicilio social en Limón, Pococí, Cariari, de la Agencia Suzuki veinticinco metros norte, casa cemento de una planta, color blanco con verjas negras, bajo la representación judicial y extrajudicial de Rodolfo Otoyá Álvarez, portador de la cédula de identidad siete cero ciento cuarenta cero ciento cuarenta y cinco, con un capital social de cien mil colones que el compareciente endosa mediante letra de cambio.—Ciudad Quesada, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.—Licda. Neyler Patricia Matamoros Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874832).

Mediante escritura 60-07 de las diez horas del cinco de junio del dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Rusty And Blondies Sunshine Paradise, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, jurídica número tres- ciento dos- ochocientos noventa y dos mil seiscientos, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del capital social. Playas del Coco.—veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública. Publicar.—1 vez.—(IN2024874838).

Ante esta notaría mediante escritura número: ciento ochenta y seis, visible al folio noventa y cinco frente del tomo dos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad:

Tecnología Azucarera Sugartech de Centroamérica Sociedad Anónima, la cual se acordó modificar cláusula primera del pacto constitutivo, estableciendo que la sociedad se denominará así: **Sugartech Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña.—1 vez.—(IN2024874845).

Lisbeth Mclean Briceño, Laura, Grettel y Vivian todas de apellidos Calderón Mclean, constituyen **Brad & Pinti LGV Mclean S.A.**, mediante la escritura pública número 252, visible al folio 122 vuelto del tomo 19 del Notario Público: Randall Fallas Castro, con fecha de otorgamiento de las 18 horas del 6 de junio del año 2024.—Lic Randall Fallas Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874847).

Se avisa que ante esta notaria se protocolizaron los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Accesos Automáticos S.A.**, titular de la cedula de persona jurídica numero 3-101-177456, mediante los cuales los accionistas de la compañía acordaron por unanimidad de votos la reforma integral de los estatutos de la compañía.—San José, 20 de junio del 2024.—Licda. Nancy Melissa Brenes Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024874852).

En la notaría de la suscrita notaria Dione Barrett Y El Notario Winston Norman Scott, Los señores Peter Matthew (nombre) Kiely (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad norteamericana, mayor, divorciado una vez, comerciante, con pasaporte de su país, Estados Unidos de Norteamérica, número pasaporte: seis siete cuatro cero tres cero siete uno cero, vecino de la provincia de Limón, cantón de Talamanca, distrito Cahuita, costado oeste del Parque, Gonzales Flores. Y Lashana Kenisha Wright Wright, mayor, soltera, estudiante, vecina de Limón, barrio Cristóbal Colon seiscientos metros al sur del bar El Ganso, casa celeste verjas negras, portadora de la cédula de identidad siete- cero ciento noventa y seis - cero ciento ochenta, han convenido constituir la siguiente sociedad de responsabilidad: El nombre de la sociedad será **Ballyo Sociedad de Responsabilidad Limitada**; que es nombre de fantasía, el cual no tiene traducción, pudiendo abreviarse en su aditamento como **S.R.L. y/o Limitada**. SEGUNDA: PLAZO: El plazo social será de noventa y nueve años contados a partir de hoy. TERCERA: DOMICILIO: Su domicilio social será en la Provincia de Limón, Cantón de Talamanca, Distrito Cahuita, Cahuita, doscientos metros al norte del parque Cahuita, a mano izquierda. Es todo.—Limón 18 de junio del 2024.—Dione Barrett Bryan, Notario.—1 vez.—(IN2024874856).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad: **Restaurante Monteverde Brewing Company Remvbco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-792382, en la que se modificó del pacto social la cláusula referente al capital social y la cláusula décima de la forma de convocar a asambleas.—San José, 21 de junio del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-829-086.—1 vez.—(IN2024874858).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y quince minutos del veinte de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad: **Distribuidora de Bebidas Monteverde Brewing Company Distributor Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101792353, en la que se modificó del pacto social

la cláusula referente al capital social y la cláusula décima de la forma de convocar a Asambleas.—San José, 21 de junio del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-829-086.—1 vez.—(IN2024874860).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, se protocolizan acuerdos de la sociedad: **ETS Gonthiez Freres S.A.S.**, cédula jurídica tres-cero doce- cero ochenta y ocho mil ochocientos cinco, mediante los cuales se nombra nuevo agente residente, se nombra apoderado generalísimo.—San José, 21 de mayo del 2024.—Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024874863).

A las 11:00 horas de hoy, se constituyó una sociedad, con el decreto treinta y tres mil ciento setenta y uno-j, capital pagado, Junta Directiva nombra, domicilio: San José.—San José, 20 de junio del 2024.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—(IN2024874864).

Mediante escritura número ochenta y dos-dos, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, visible al folio setenta frente, al folio setenta y uno frente del tomo dos del notario público: Edwin Andrés Rojas Alvarado, se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria en la que se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad: **Hotel y Club Punta Leona Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veinticuatro mil quinientos sesenta y seis, con domicilio social en Puntarenas, Garbito, Tárcoles, Club Punta Leona.—San José, a las diez horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.—Edwin Andrés Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2024874870).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento setenta y tres del tomo setenta y dos, otorgada en Grecia, a las dieciséis horas con diez minutos del veinte de junio de dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad denominada: **El Griego Metalmecánica LTDA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y uno.—Grecia, veinte de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Jhin Alonso Rojas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024874874).

Ante esta notaría, mediante escritura ciento setenta y dos del tomo setenta y dos, otorgada en Grecia, a las dieciséis horas del veinte de junio de dos mil veinticuatro, se disolvió la sociedad denominada: **Vita Drips Camazel Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y dos.—Grecia, veinte de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Jhin Alonso Rojas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024874875).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las quince horas cero minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada: **Lawcom Services SRL**.—Notario: José Luis Estrada Sánchez. Código: 9811.—1 vez.—(IN2024874876).

Por medio de la escritura número ochenta y tres, otorgada a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada: **Guanacaste Vending Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-cero dos-nueve cero siete tres cinco uno, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración y representación.—Licda. Yucelin Merta Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024874877).

Por escritura cuarenta y dos del tomo nueve del Notario Allan Pérez Montes, se reformó la firma: **Mondeca Equipos Inc S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y siete.—Grecia, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—(IN2024874880).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **El Sueño B.E.D.C.A. Dos Mil Once Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil ciento veintiuno. Se reforman las cláusulas quinta, séptima y novena del pacto constitutivo. Asimismo se acepta la renuncia de la junta directiva y fiscal, y se hacen nuevos nombramientos del presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero y fiscal.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—(IN2024874882).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del catorce junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Boulevard Beta Rhormoser B-Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trecientos setenta y seis mil cero ochenta y cinco, se acepta la renuncia y se hacen nuevos nombramientos del presidente, secretaria, tesorero de la junta directiva y de la fiscal.—Licda. María Viviana Jimenez Ramirez.—1 vez.—(IN2024874884).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:20 horas del 20 de junio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Vertiv Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía y se nombran liquidadores.—San José, 21 de junio del 2024.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2024874885).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las diez horas del 21 de junio del 2024, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Dondesuu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sociedad con cédula de persona jurídica: tres-ciento dos-siete cinco cero nueve cero ocho, en la que se modificó la cláusula sexta (de la administración).—San José, 21 de junio del 2024.—Jorge Antonio Escalante Escalante.—1 vez.—(IN2024874886).

Por escritura trescientos treinta y seis, otorgada a las nueve horas del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se realiza traspaso del nombre comercial: **King Ocean Services de Agencia Naviera Centroamericana ANCSA a King Ocean Group**. Es todo, a las diez horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Shirley Quirós Rodríguez.—1 vez.—(IN2024874893).

Ante mi notaría, se constituyó en escritura pública otorgada a las doce horas del doce de junio del dos mil veinticuatro, la empresa **Industrias Care M Y R Limitada**, con capital totalmente cancelado. Gerente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticuatro.—María Estrella Jiménez Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024874894).

Mediante escritura 87, otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 4 de junio del año 2024, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas en la que

se acuerda disolver la sociedad **Molomuri R Y N SA**, cédula jurídica número: 3-101-757628, no tiene activos ni pasivos que liquidar.—San Antonio de Belén, 21 de junio del 2024.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2024874898).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad **Novatech Auto CR S.A.** presidente con facultades de apoderado generalísimo. Plazo social: 99 años. Capital social: 100.000 colones.—San José, dieciocho de junio del 2023.—Maribel Sinfonte F. Notario.—1 vez.—(IN2024874899).

Bajo escritura quince-dieciséis, de la notaria Laura Avilés Ramírez se apertura expediente notarial de liquidación de la empresa **Venus y Fosforo EIRL** cédula jurídica número 3-105-794921; y se nombra como Liquidador a Freddy de Jesús Obaldía Hidalgo, cédula de identidad 1-0829-0578; se convoca a interesados.—Notaria Laura Avilés Ramírez. Teléfono 8703-2880.—1 vez.—(IN2024874900).

Por escritura otorgada al ser diez horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se modifica la representación de la sociedad **Bufete Corporativo Iberoamericano Sociedad Anónima**, cédula jurídica cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-dos siete seis tres siete nueve.—San José, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Rafael Ángel Jenkins Grispo, Abogado y Notario. 2291-6350.—1 vez.—(IN2024874902).

Por escritura número ciento veintidós del tomo cuarenta y siete de mi protocolo, se ha protocolizado una acta de asamblea de socios de la sociedad **Marina Alegría Limitada**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula novena del estatuto social.—San José, veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2024874908).

Protocolización de acuerdos de la empresa **Ara del Mar Villa Número Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-707050. Se modifican las cláusulas del domicilio y de la representación de nueva junta directiva y fiscal. Se nombra presidente, secretario, tesorero, vocal uno, vocal dos.—San José, 21 de junio del 2024.—Lic. Ulises Obregón.—1 vez.—(IN2024874909).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09 horas del 21 de junio del 2024, se reformó los nombramientos de la empresa **Confecciones M y P Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-783283, nombrándose como nuevo gerente: Alcira Gabriela Flores Arce.—Heredia, 21 de junio del 2024.—Lic. Julieta López Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2024874914).

Protocolización de acuerdos de **Gottuck Getaway Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-639690. Se modifica la cláusula de la representación; se nombran gerente uno, gerente dos y gerente tres, gerente uno y dos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma; gerente tres, mismas facultades, solo para los efectos de la inscripción del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.—San José, 21 de junio del 2024.—Lic. Ulises Obregón.—1 vez.—(IN2024874915).

Ante la notaría de Jorge Luis Gonzalez Solano, mediante escritura número treinta y ocho-cuatro otorgada a las quince horas del veinte de junio del año dos mil veinticuatro se

constituyó la sociedad de esta plaza **Boral Sociedad Anónima**.—San José, 21 de junio de 2024.—Lic. Jorge Luis Gonzalez Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874916).

Mediante escritura pública número 143-33, ante los notarios públicos Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, a las 10:30 horas del día 4 de junio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Ventana Al Alma Samadhi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-764660, en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Alberto Sáenz Roesch.—1 vez.—(IN2024874922).

Mediante escritura número 50, otorgada a las 10:00 horas del día 21 de junio del 2024, se fusionan las sociedades **Hacienda Río Palacio S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-034548, y **Platanar Zent S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-33933.—Limón, 21 de junio del 2024.—Francisco Morales Ayales, Notario.—1 vez.—(IN2024874924).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Carmandy S.A.**, mediante la cual se reformó la cláusula tercera del pacto social respecto al plazo social.—San José, 21 de junio del 2024.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874930).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Tres-Ciento Uno-Cero Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-054264, donde se modificó la cláusula quinta: del capital social y la cláusula octava: de la administración.—San José, 21 de junio de 2024.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024874935).

La suscrita, licenciada Netzy Yanina Soto Rojas, notario público de Santo Domingo de Heredia, protocolizo asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **Kanya Sol Sociedad Anónima**, escritura número ochenta y tres, otorgada en San José, a las diez horas del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas.—1 vez.—(IN2024874940).

Ante esta notaría, se nombró nuevo gerente uno de la compañía **Sublemma Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: 100.000 colones. Representante: Raquel Morun Vega.—San José, junio del 2024.—Notario: Lic. Dagoberto Rivera Betancourt, Notario.—1 vez.—(IN2024874942).

En mi notaría, mediante escritura número 49, visible al folio 29 vuelto, del tomo 04, a las 8 horas con 45 minutos del 19 de junio del 2024, se constituye la **Empresa Individual J K Logistics**, con domicilio social en Heredia, Santa Bárbara, Barrio de Jesús, frente al Bar El Trapiche, casa de una planta color verde, con portón color negro, siendo la dueña Rosa

María Solís Carballo, cédula de identidad número: 4-0114-0147, bajo la gerencia y representación judicial y extrajudicial de José Antonio Morera Solís, cédula de identidad número: 1-1384-0232, con un capital social de cincuenta mil colones.— Heredia, a las 11 horas con 40 minutos del 21 de junio del 2024.—Licda. Katherine Pamela Obando Amador, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024874946).

Por escritura N° 158-7, otorgada ante el suscrito notario, a las 8:00 horas del 11 de junio del 2024, se reformó el pacto social y se nombró nuevo gerente de **Impohogar M Y C Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-550897.—San José, 19 de junio del 2024.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, carné N° 3468, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874956).

Mediante escritura N° 17-20, otorgada ante notario, a las 8 horas del 12 de junio del 2024, se acuerda disolver la sociedad **3-102-90767 de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-90767, con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 20 de junio del 2024.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez.—1 vez.—(IN2024874958).

Mediante escritura N° 15-20, otorgada ante notario, a las 15 horas con 30 minutos del 5 de junio del 2024, se acuerda disolver la sociedad **L A R J FAM del Coco CRIT Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-471290, con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 20 de junio del 2024.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez.—1 vez.—(IN2024874959).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15 horas del 20 de junio del 2024, se reformó los nombramientos de la empresa **YTB Guachipelín CR S. A.**, cédula N° 3-101-5554361, nombrándose nuevo como presidente: Jonnathan Porras Porras, y secretario: Jeyner Orlando Ruiz Ramos.—Heredia, 20 de junio del 2024.—Lic. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2024874960).

Ante esta notaría, se ha tramitado procedimiento de liquidación de la sociedad **Inversiones Gaylu Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-156946, dentro del cual las señoras Lucía, cédula de identidad N° 6-0096-1267, y Gabriela, cédula de identidad N° 1-0936-0344, ambas González Lutz, en su condición de liquidadoras han presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Existen dos bienes inmuebles a nombre de la sociedad, no hay créditos ni pasivos, por lo que el haber social constituido por los dos bienes inmuebles es distribuido entre los socios. Dicho estado, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la publicación para presentar sus reclamaciones lo cual podrán hacer ante esta notaría con oficina en San José, San José, Carmen, avenida 13, calle 3, N° 330, Oficentro Comercial San Luis.—San José, 21 de junio del 2024.—Mario Alberto Sánchez Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874961).

Que ante esta notaria pública, se solicitó la reinscripción de la sociedad disuelta por la Ley N° 9428, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10255, de la sociedad denominada **Inmobiliaria Belar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-307403.—San José, 21 de junio del 2024.—Licda. Hazel Monge Calvo, carné N° 9428, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024874967).

En la notaría del Lic. Jairo Antonio Méndez Leal, mediante escritura número ciento dieciséis, visible del folio noventa y cinco frente y vuelto y noventa y seis frente y vuelto, del tomo cuatro, a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad **Performance Four By Four LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Puntarenas, Parrita, Parrita, Los Ángeles, al costado este de la Municipalidad de Parrita, edificio color beige, en Bufete Underwood Céspedes y Asociados, bajo la representación judicial y extrajudicial de Aaron Patric (nombres) Abaurrea (de un solo apellido en razón de su nacionalidad), de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número: A cero ocho cuatro ocho cuatro siete siete cinco, con un capital social de cien mil colones, títulos nominativos. Es todo.—Parrita, al ser las trece horas treinta y ocho minutos del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jairo Antonio Méndez Leal, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874969).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y cinco-dos, a las diecisiete horas del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Industrial Assemblies M And F Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta ochocientos setenta y nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan revocar el cargo de presidente, tesorero, secretario y realiza nombramiento de tesorero, presidente y secretario. Es todo.—San José, a las diecisiete horas y treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—(IN2024874970).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y seis-dos, a las diecisiete horas y treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Frio Gamer del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica de acuerdo con el Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y nueve cuatrocientos ochenta y tres, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan revocar el cargo de secretario y realiza nombramiento de secretario. Es todo.—San José, a las a las diecisiete horas y cuarenta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—(IN2024874972).

Por escritura número trescientos cincuenta y nueve, otorgada en San José a las diez horas del veintiuno de julio del dos mil veinticuatro, ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de junta directiva de la sociedad **Grupo Empresarial ZY C Sociedad Anónima**, y se nombra como presidente a Jennifer Andrea Calderón Mesen, como tesorero a Carlos Manuel Gerardo Calderón Montero, y como secretaria a, Tamara Zúñiga Calderón. Es todo.—San José, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN2024874978).

Mediante escritura número: trescientos uno, del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Seven Food Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil ciento ocho. Es todo.—Lic. Randall Alfredo Porras Quirós.—1 vez.—(IN2024874980).

Pacific Smart Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-102-714382, hace saber que procede a Disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, 21 de junio del 2024.—Licda. Katherine Susana Fernández Chinchilla.—1 vez.—(IN2024874982).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 16:00 horas de hoy se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Kinsei Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta de sus estatutos, en cuanto a la administración.— San José, 20 de junio de 2024.—Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2024874986).

Por escritura número ciento cuarenta y siete, de las nueve horas cero minutos del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Hacienda Espinal LTE Cuarenta S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete; se nombra nueva junta, se cambian apoderados generales y cambia de domicilio social.—Alajuela, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Licenciada Leydi Lilliana Villalobos Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2024874991).

Ante esta notaría, se encuentra en trámite el proceso de liquidación de la compañía **Bufete Sequeria y Esquivel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y dos, dentro del cual el señor Douglas Lopez Varela en su condición de Liquidador presenta Estado Final de Liquidación de bienes, cuyo extracto se transcribe así: “Por no tener la sociedad bienes susceptibles por liquidar, se solicita su liquidación ante el Registro Nacional para que en lo sucesivo se lea “liquidada”. Se cita y emplaza a los interesados, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezcan ante esta notaría ubicada en San José, Goicoechea, San Francisco, Oficentro Torres del Campo, piso tres en A Legal Group, a presentar sus reclamos y hacer valer sus derechos.—San José, 21 de junio del 2024.—Licda. Ana Lucía Chavarría Rodríguez, cédula 110020919.—1 vez.—(IN2024874995).

Ante esta notaría, mediante escritura número 53 visible al folio 45 frente del tomo 3, a las 15 horas del 21 de junio del 2024, se protocoliza el acta número 1 de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-870496 S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-870496, se acuerda modificar la cláusula segunda, sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad, además de incluir una nueva cláusula que sería la décimo tercera. Es todo.—Santa Ana a las 15 horas con 30 minutos del día 21 del mes de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024874997).

Por escritura número trece otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sánchez & Campos Aerospace Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho nueve dos seis ocho tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Isidro de Heredia, a las

catorce horas y treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Stephanie Paola Arce Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024874998).

Ante la notaría de la licenciada Ligia Rodríguez Moreno carné 20700 y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de liquidación de **Óptica Montoya Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-256824, otorgada mediante escritura 20 del tomo 8 de la Notaria Pública Ligia Rodríguez Moreno, publíquese una vez para efectos de avisar a posibles interesados, de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se pone en conocimiento un estrato del estado final de liquidación que la sociedad **Óptica Montoya Sociedad Anónima**, no posee actualmente ningún bien o activos sea mueble o inmueble, tampoco posee cuentas bancarias, ni ningún producto financiero, tampoco posee deudas o pasivos, no tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, que la sociedad se encuentra en estado inactiva ante el Ministerio de Hacienda y no posee deudas con esta institución ni con El Estado, que no registra como Patrono Activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y no posee deudas con esta institución ni arreglos de pago de ningún tipo. Se insta a los interesados para que dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación procedan a presentar cualquier reclamo u oposición al teléfono 40012990.—San José Curridabat 21 de junio del 2024.— Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2024874999).

Mediante escritura 62-07 de las quince horas del veintiuno de junio del del año dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Los Colchones Buenas Noches CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula tercera, cláusula séptima, se nombra agente residente y se revoca el cargo del gerente cero dos.—Playas del Coco veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875000).

Por escritura número 8-32 otorgada el día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de liquidación con disolución previa de la empresa **Agropecuaria Playa Zapote S.A.** Cédula jurídica 3-101-633338.—San Isidro de Pérez Zeledón, 21 de junio del 2024.—Lic. Ronny Jiménez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2024875001).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas del día 21 de junio de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de compañía **MF & JC Properties LLC** mediante la cual se aprueba la disolución de esta sociedad.—Nosara Guanacaste, veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2024875002).

Bajo escritura dieciséis-dieciséis, de la notaria Laura Avilés Ramírez se apertura expediente notarial de liquidación de la empresa **3-101-541128 SA** cédula jurídica número 3-101-541128; y se nombra como Liquidador a Helmut Zeuner Beutel, cédula de identidad 1-0472-0962; se convoca a interesados.—Laura Avilés Ramírez, Notaria. Teléfono 8703-2880.—1 vez.—(IN2024875003).

Bajo Escritura diecisiete-dieciséis, de la notaria Laura Avilés Ramírez se apertura expediente notarial de liquidación de la empresa **Servicios y Mantenimiento de Plantaciones**

del Norte S.A. cédula jurídica número 3-101-326514 y se nombra como Liquidador a Helmut Zeuner Beutel, cédula de identidad 1-0472-0962; se convoca a interesados.—Laura Avilés Ramírez, Notaria. Teléfono 8703-2880.—1 vez.—(IN2024875004).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 19/06/2024, ante esta notaría, se constituye la sociedad de **VPA Latam Donifon S.R.L.**—San José, 14:50 horas del 19/06/2024.—Carlos Arias Solano, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024875005).

Ante la suscrita notaría, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **El Canto de Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, celebrada en Puntarenas, Osa, Uvita, otorgada a las diez horas treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2024875006).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad mercantil denominada **Grupo Comercial Kjolpaneiva Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuatro mil doscientos cuarenta, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo: dos mil veinte, asiento: seiscientos dieciséis mil doscientos tres, celebrada en su domicilio social Cartago, Turrialba, Grano de Oro, del Abastecedor Grano de Oro, veinticinco este, casa a mano izquierda, casa color papaya, representada por el señor Carlos Jiménez Rivera, cédula número uno-mil doscientos veinte-cero setecientos cuatro, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa antes descrita, en la que se acordó la reforma de las siguientes cláusulas de la escritura constitutiva, cláusula sexta: la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá únicamente al presidente, quien tendrá las facultades de un apoderado generalísimo sin límite de suma; segundo: se modifican los cargos de la Junta Directiva de la siguiente manera: (i). Presidente de la Junta Directiva, Carolina Acuña Vega, mayor, divorciada, terapeuta, cédula de identidad número tres-cuatrocientos veinte-doscientos veinticuatro, vecina de Cartago, Oreamuno, San Rafael, del Taller San Esteban, cien norte y cien este, casa quince A, como secretaria a Nicole Navarro Campos, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número tres-quinientos cincuenta y seis-ochocientos veintiocho, vecina de Cartago, Turrialba, Grano de Oro, trescientos oeste de la pulpería Rebeca, y como tesorero a Luis Chavarría Ramírez, mayor, soltero, cédula número tres-quinientos cuatro-ciento cincuenta y dos, estudiante, vecino de Cartago, Turrialba, Grano de Oro, trescientos oeste de la pulpería Rebeca. Estando presentes los designados aceptan sus cargos, y a la vez prometen su fiel desempeño y entran en posesión de los mismos.—Cartago, 22 de junio del 2024.—Lic. Randall Elías Madriz Granados, Notario.—1 vez.—(IN2024875007).

Por escritura número 63, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 22 de junio del 2024, se inicia proceso de disolución de la sociedad **El Sury AGQ Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-616966.—San José, 24 de junio de 2024.—Lic. Andrés Tovar Castro.—1 vez.—(IN2024875008).

Por escritura N° 223, otorgada ante el notario Ricardo Castro Páez, de las 15:00 horas del día 22 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad anónima que se denominará **Constructora Innova J Y R**. Se nombra Junta Directiva y

fiscal. Capital social: cien mil colones, representado por 10 acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, las cuales se encuentran debidamente endosadas a favor de la sociedad. Presidente: Juan de La Cruz Orozco Leiva, cédula residencia N° 155807601804.—San José, 24 de junio del año 2024.—Lic. Ricardo Castro Páez, carné N° 7762.—1 vez.—(IN2024875009).

Ante la notaría del licenciado Roger Antonio Sancho Rodríguez, mediante escritura número 5-28, visible al folio 4 vuelto del tomo vigésimo octavo del protocolo de dicho notario, otorgada a las 15 horas del día 20 de junio del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Thermoply Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-755309, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de sus estatutos referente a su domicilio.—Santo Domingo de Heredia, 21 de junio del 2024.—Lic. Roger Antonio Sancho Rodríguez, Abogado y Notario, carné N° 5222.—1 vez.—(IN2024875010).

Ante esta notaría, mediante escritura número 67, visible al folio 43 vuelto, del tomo tercero, a las 08:00 horas del día 23 de junio de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa **La Vida en Movimiento Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula tercera y séptima del pacto constitutivo, estableciendo nuevo domicilio social y modificando la representación, se establece nuevos nombramientos en la gerencia.—Cartago, a las once horas cuarenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Arturo Pacheco Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875011).

Ante esta notaría, mediante escritura número 68, visible al folio 44 vuelto, del tomo tercero, a las 09:00 horas del día 23 de junio de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Innovaciones Biotecnológicas IB Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil ciento setenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula novena del pacto constitutivo, modificando la representación, y se establecen nuevos nombramientos en la Junta Directiva y fiscalía.—Cartago, a las once horas cuarenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Arturo Pacheco Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875012).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69, visible al folio 45 vuelto, del tomo tercero, a las 10:00 horas del día 23 de junio de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa **Inversiones El Cedro del Sur Inc Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo nuevo domicilio social y modificando la representación, se establece nuevo nombramiento en la gerencia.—Cartago, a las trece horas diez minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Arturo Pacheco Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875014).

Al ser las 13:00 horas del 21 de junio del año 2024, la compañía **Dopamina Latam S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-798158, con domicilio social en San José, Moravia, San

Vicente, 700 metros al oeste del Liceo de Moravia, Barrio Los Robles, Condominio Vistas de Moravia, casa N° 3, reforma estatutos.—San José, 21 de junio 2024.—Lic. Willy Hernández Chan.—1 vez.—(IN2024875016).

Bajo escritura N° 98-20, del notario Rodrigo Meza Vallejos, se apertura expediente de liquidación 002-2024 de la **Sociedad Desarrollos de Proveedores Transunión S.A.**, cédula jurídica número 3-101-715937; se nombra como liquidador al señor Helmut Zeuner Beutel, mayor, divorciado dos veces, empresario, cédula de identidad número uno-cuatro siete dos-nueve seis dos, vecino de Tres Ríos, Residencial Estancia Antigua, casa M-siete; lo anterior con base en el artículo doscientos catorce del Código de Comercio, quien acepta el cargo conferido; se convoca a interesados.—San José, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.—Rodrigo Meza Vallejos. Notario. Teléfono: 2285-6767.—1 vez.—(IN2024875017).

Bajo escritura N° 99-20, del notario Rodrigo Meza Vallejos, se apertura expediente de liquidación 003-2024 de la sociedad **Servicios Agrícolas y Pecuarios El Chilamate S. A.**, cédula jurídica número N° 3-101-327616; se nombra como liquidador al señor Helmut Zeuner Beutel, mayor, divorciado dos veces, empresario, cédula de identidad número uno-cuatro siete dos-nueve seis dos, vecino de Tres Ríos, Residencial Estancia Antigua, casa M-siete; lo anterior con base en el artículo doscientos catorce del Código de Comercio, quien acepta el cargo conferido; se convoca a interesados.—San José, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario. Teléfono: 2285-6767.—1 vez.—(IN2024875018).

Mediante escritura pública número noventa y cuatro, del protocolo número cuarenta y uno de la notaria Hellen Alfaro Alfaro, otorgada a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, se nombra al presidente y tesorera de la Junta Directiva de la sociedad denominada **M R Taller de Industria Metálica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-741735.—Sarchí, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro.—1 vez.—(IN2024875020).

Que en el acta número treinta, de asamblea de accionista extraordinaria de **Grupo Guardia S. A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres uno cero nueve nueve dos, se reforma la cláusula sexta de la administración y la representación: se suprimen los cargos de vicepresidente, vocal dos, vocal tres y vocal cuatro. Y quedando el presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando individual o conjuntamente, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán hacer nombramientos de apoderados que estimen necesarios.—Heredia, 24 de junio del 2024.—Notaría de la Licda. María Auxiliadora Salas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875022).

La suscrita notaria pública, Daniela Alvarado Sandí, hace constar que mediante escritura pública número uno-tres, de las trece horas del día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número veinte de asamblea general de accionistas de la compañía **Consortio Bica S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-664862, por medio del cual se realizó nombramiento de liquidador.—Daniela Alvarado Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 19 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Blue Box Logistics Sociedad Anónima**.—San José, 24 de junio del año 2024.—Carlos Luís Jiménez Masís, carné N° 11148, Notario.—1 vez.—(IN2024875033).

Por escritura número ciento cuarenta y seis, de las diez horas cero minutos del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Constructora Santa Fe Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-veintitrés mil ochocientos sesenta y seis; y se realiza el cambio de facultades de los gerentes.—Heredia, veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Leydi Lilliana Villalobos Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2024875035).

Por escritura número setenta-veintiséis, de las doce horas del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, del tomo veintiséis del protocolo de la notaría Vivian Chacón Araya, se nombra nueva junta directiva, y se modifica clausula segunda domicilio social. De la sociedad **Chanclas de Abuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil ciento tres.—San José, 21 de junio 2024.—Licda. Vivian Chacón Araya (5177)—1 vez.—(IN2024875042).

Por escritura número sesenta y nueve-BIS-veintiséis, de las once horas del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, del tomo veintiséis del protocolo de la notaría Vivian Chacón Araya, se nombra nueva Junta Directiva, y se modifica clausula segunda domicilio social. De la sociedad **Gestoría Administrativa Legal y de Negocios JR S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y dos.—San Jose, 21 de junio 2024.—Una vez. Licda. Vivian Chacón Araya (5177).—1 vez.—(IN2024875043).

Protocolización de acuerdos de **Casa de Ravazzolo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-725290. Se modifica la cláusula de la representación; se nombran gerente uno, gerente dos y gerente tres. Gerente uno y dos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma; gerente tres, mismas facultades, pero no puede disponer de los bienes de la empresa.—San José, 24 de junio del 2024.—Lic. Ulises Obregón.—1 vez.—(IN2024875044).

Ante el notario público Maynor Solano Carvajal se constituyó a las 11:00 horas del día 20 de abril del 2024 la empresa **Alamos Consultores AFA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Aserrí, capital social 100.000,00 colones, gerente: Andrea Marla Fallas Abarca. Tel: 2258-3641.—San Jose, 20 de junio del 2024.—Lic. Maynor Solano Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875051).

Hago constar que, ante esta notaria pública, se acordó el cese de la disolución por acuerdo de socios de conformidad con la normativa del Código de Comercio número 3284, artículo 201, de la sociedad denominada **Reconstrucción e Innovaciones Articulares Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete, con domicilio en la ciudad de San José, Guadalupe, de las oficinas de Correos de CR en Guadalupe, cien metros norte, casa dos pisos blanca con rojo.—24 de junio del año 2024.—1 vez.—(IN2024875052).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Compañía Queber S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco,

mediante el acta número siete de asamblea extraordinaria de socios revocó el nombramiento del presidente y nombró nueva presidenta por el resto del plazo social. Escritura pública número ciento sesenta y dos del tomo treinta y ocho del Protocolo y otorgada en Palmares, el veintidós de junio del dos mil veinticuatro. Teléfono 2453 1941—Carlos Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875053).

Por medio de la escritura número cincuenta, otorgada a las doce horas del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Condos Mapache CM Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula de la administración, se revocan los nombramientos de la junta directiva y se nombran nuevos miembros.—Notario público licenciado José rolando González Argüello.—1 vez.—(IN2024875058).

Por escritura ciento cincuenta y cuatro del tomo dos del protocolo del licenciado Ricardo Antonio Cerdas Guntanis, otorgada a las veinte horas del doce de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **La Sacristía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-831995; se nombra nuevo tesorero al señor presbítero Sergio Hernández Herrera, mayor, sacerdote católico, vecino de San José, Merced, calles veinte y veintidós, en el edificio del Fondo Común Solidario, portador de la cédula de identidad número: cuatro- ciento cuarenta y seis- setecientos veinte con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago 21 de junio de 2024.—Ricardo Antonio Cerdas Guntanis, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875059).

Hago constar que, ante esta notaría pública, se acordó el cese de la disolución por acuerdo de socios de conformidad con la normativa del Código de Comercio número 3284, artículo 201, de la sociedad denominada **Familia A.S. Arce Solís & O.S. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro seis siete cinco ocho, con domicilio en la ciudad de provincia 04 Heredia, cantón 01 Heredia, central Heredia, distrito tres, San Francisco en Guararí, Urbanización Paulino Mora, casa veintiséis.—24 de junio del año 2024.—1 vez.—(IN2024875060).

Corporación Dari de Oro Sociedad Anónima, cédula 3-101-318665, para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación. La información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. Que por no existir bienes, activos, deudas, pasivos, operaciones ni actividades de ninguna índole no se procede a ninguna distribución ni adjudicación. No hay ningún remanente del haber social. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de San José, Catedral, avenida 12 entre calles 23 y 25 a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 24 de junio del 2024.—Jacqueline Dankers González. Liquidadora.—Licda. Kattia Gamboa Víquez.—1 vez.—(IN2024875070).

Por medio de la escritura número cuarenta y cuatro, otorgada a las diez horas del día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad denominada **Tiburón Rojo VII Gte Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula del domicilio y se cambia por uno nuevo.—Notario público licenciado José rolando González Argüello.—1 vez.—(IN2024875071).

Por medio de la escritura número cuarenta y nueve, otorgada a las once horas del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **Administración de Propiedades y Bienes Mapache Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula de la administración, se revocan los nombramientos de la junta directiva y se nombran nuevos miembros.—Licenciado, José rolando González Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875073).

Por escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 24 de junio del 2024, protocolizo acta de asamblea de socios de **Punter Media Limitada** mediante la cual se acuerda liquidar la sociedad.—Fernán Pacheco Alfaro.—1 vez.—(IN2024875075).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del veinte de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Dos Mil Treinta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil treinta y uno, en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, referente al capital social de la compañía. Es todo.—San José, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos. Notario Público.—1 vez.—(IN2024875082).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 16:00 horas del 21 de junio del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sale Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-248252, en la cual se reformó la cláusula segunda y se modificó la Junta Directiva.—San José, 21 de junio del 2024.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024875083).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 17:00 horas del 21 de junio del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Minera Lajitas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-097623, en la cual se reformaron las cláusulas segunda, octava y se modificó la Junta Directiva.—San José, 21 de junio del 2024.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875085).

Carlos Andrés Fallas Bejarano, Cindy Rocío Estrada Jiménez y Diego Enrique Fallas Bejarano constituyen sociedad de responsabilidad limitada denominada **Cstudio Creatividad y Movimiento S. R. L.**—Carlos Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024875087).

Ante esta notaría, al ser las 15 horas del 11 de junio del 2024, mediante escritura número 34, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de **The BP Group Seven Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-519365, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de su domicilio social.—Sylvia Salazar Escalante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875091).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del tres de noviembre del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Aloche Group Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete dos uno uno nueve seis.—Puntarenas, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2024875099).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos ochenta y cinco, visible al folio ciento ochenta y cinco frente del tomo uno, a las nueve horas, del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Money Paid**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve seis cero siete cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de quince millones de colones.—Río Claro, a las trece horas y del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Yankey Andrés Guzmán Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875101).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11 horas 15 min del 17 de junio de 2024, se protocolizaron acuerdos de reunión de socios de la sociedad **Casa Mycoskie S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-815002, mediante los cuales se acordó la liquidación de esta sociedad. Se señala lugar para atender notificaciones en caso de oposición al acuerdo de liquidación de la compañía en San José, San Pedro de Montes de Oca, Sigma Business Center, torre A, 2do piso, oficinas de Activa Legal, con atención a Gabriel Castro Benavides.—San José, 17 de junio del 2024.—Sylvia Salazar Escalante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875103).

Por medio de la escritura ciento treinta y seis, asentada en el tomo dos de la notaría pública Ana Beatriz Guillén Vindas, la sociedad **Xum Technologies Xumtech S.A.**, cédula jurídica número 3-101-825998, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, acordó modificar la conformación de la Junta Directiva. Es todo.—San José, nueve horas cuarenta y un minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.—Licda Ana Beatriz Guillén Vindas.—1 vez.—(IN2024875106).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cuatro, se acordó la disolución de la sociedad **Delicias Vilma de J M R Sociedad Anónima**, la sociedad está representada por la presidenta y el tesorero con facultades apoderados generalísimos sin límite de suma, los señores Vilma de Jesús Marín Rodríguez y Danny Amparo Amador Marín.—Heredia, 23 de junio de 2024.—Licda. Ofelia Zamora Chaverri.—1 vez.—(IN2024875113).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se acordó: disolver la sociedad denominada **Desarrollos e Inversiones Azul Costero Sociedad Anónima**, y nombrar liquidador.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.—Fabián Jiménez Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875162).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos ochenta y ocho-tres, de las ocho horas del quince de junio de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Comercial Martínez Sociedad Civil**, domiciliada en San José, San José, Hatillo Ocho, doscientos metros oeste de la Escuela Jorge Debravo, casa a mano izquierda, de color blanco con portones de color negro, con un plazo social de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución y su objeto es, la prestación de servicios técnicos, contratación empresarial, servicios y actividades de administración. Es todo.—Curridabat, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio José Herrera Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024875164).

Por escritura número ochenta y cinco, de las once horas del veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Buena Suerte**, mediante la cual se disuelve la sociedad y se nombra liquidador.—Lic. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2024875167).

La sociedad **Artesan Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero tres tres ocho seis cinco, ha solicitado su reinscripción conforme a la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco, de seis de mayo de dos mil veintidós, a la vez ha solicitado se reforme el estatuto social en sus cláusulas segunda y quinta.—San José, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Raúl Escalante Soto.—1 vez.—(IN2024875168).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de la sociedad denominada **Gilbertas Pizzas Al Cuadrado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Silvia Jiménez Piedra, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024875172).

Ante esta notaría, mediante escritura número trecientos veintidós, visible al folio ciento setenta y nueve, del tomo tres, a las catorce horas del veintisiete del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Déesses De La Lune Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho, celebrada en el domicilio social Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Pelada, cien metros oeste y cien metros norte de Rancho Suizo, casa de madera de dos plantas, contiguo a Casa Piña, al ser las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, se prescindió de la asamblea por estar presente todos los cuotistas que representan el cien por ciento del capital social; y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos: Primero: Se conoce y acepta la renuncia del cargo de la subgerente la señora Mary Cielo Rodríguez Muñoz, ciudadana canadiense, mayor de edad, divorciada una vez, pensionada, vecina de Guanacaste, Nicoya, Nosara, La Esperanza, Residencial Quinientos Seis Tennis Center Villa Esperanza, casa número siete, pasaporte de su país de origen número AK-Cinco ocho siete cero uno tres, a quien se le agradece los servicios prestados. Segundo: Se reforman las cláusulas sexta y séptima del pacto social para que en adelante se lean como sigue: Sexta: Los negocios sociales serán administrados por un Gerente. Para ser Gerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea. Séptima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, todo de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar garantías reales o personales. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya, no habiendo más asuntos que tratar y estando firmes los acuerdos tomados se firma el acta y se da por finalizada la sesión, al ser las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.—Nosara, doce horas del veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda.- Angélica María Álvarez Domínguez, Notario.—1 vez.—(IN2024875173).



NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA CONSTATACIÓN
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Procedimiento Administrativo Disciplinario. Causa Disciplinaria N° 0496-2024. C/ Jonathan Araya Vega. DVM A-DGTH-DAD-RES-1281-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento. A las trece horas dieciocho minutos del catorce de junio del dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Mediante formulario DRH-FOR-06-DGD-540 fechado el 05 de junio del 2024 -y la documentación a este adjunta- se remite denuncia contra la persona servidora **Jonathan Araya Vega**, portador de la cédula de identidad 01 1092 0239, en su condición de profesor en propiedad en el Colegio Técnico Profesional de Atenas, Dirección Regional de Educación de Alajuela. (Folios 01 al 05 del expediente número 0496-2024).

II.—Dentro del expediente N° 0496-2024, que me fuera asignado el 14 de junio del 2024, consta la resolución DM-DAD-RES N° 0895 2024 de las ocho horas con treinta y tres minutos del doce de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se designó a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento seguido contra del servidor **Jonathan Araya Vega**, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad de la persona servidora de cita, por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones. (Ver folio 07 frente y vuelto).

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo, así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, que **Jonathan Araya Vega**, portador de la cédula de identidad 01 1092 0239, en su condición de profesora en propiedad en

Colegio Técnico Profesional de Atenas, Dirección Regional de Educación de Alajuela, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan:

Que Jonathan Araya Vega, portador de la cédula de identidad N° 01-1092-0239, en su condición de profesor en propiedad en Colegio Técnico Profesional de Atenas, Dirección Regional de Educación de Alajuela, supuestamente, no se presentó a laborar a su centro de trabajo durante los días 29, 30 y 31 de mayo del 2024; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 05 de la causa de marras)

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **Quince Días Hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **Quince Días Hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **Diez Primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Diana Araya Bejarano, Órgano Director Unipersonal.—O. C. N° 4600088975.—Solicitud N° 517917.—(IN2024874346).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2023/92931.—Karla Villalobos Wong, soltera, cédula de identidad 110360375, en calidad de Apoderado Especial de Discos Fuentes Edimúsica S.A.S.—Documento: Nulidad por parte de terceros Solicita nulidad parcial para clase 38 Nro y fecha: Anotación/2-161645 de 17/10/2023.—Expediente: N° 296175 **LA ORIGINAL SONORA DINAMITA**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:25:33 del 5 de diciembre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por Karla Villalobos Wong, cédula de identidad 110360375, apoderada especial de la empresa Discos Fuentes Edimúsica S.A.S, contra el signo distintivo **LA ORIGINAL SONORA DINAMITA**, Registro N° 296175, el cual protege y distingue: Productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, material para artistas; material didáctico, caracteres de imprenta; clichés de imprenta; Servicios de telecomunicaciones, respectivamente en clases 16 y 38 internacional, propiedad de Metzli Atmalli Alvarez García, Soltero, Pasaporte G18763451.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado

correspondiente según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2024874753).

COMERCIO EXTERIOR

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Senotifica por publicación el oficio DRH-COR-CAE-0026-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, del Departamento de Recursos Humanos del Ministro de Comercio Exterior a la señora Lucía Monserrat Curriel Aguilar, con cédula de identidad número 1-1243-0510, quien ocupaba el puesto número 88340, como *“Asistente Negociador OMC”* destacada en la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza; al tenor de los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, debido a que ha sido imposible notificarla personalmente en la dirección física dada por la exfuncionaria Lucía Monserrat Curriel Aguilar para atender comunicaciones. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

San José, 16 de febrero de 2024

DRH-COR-CAE-0026-2024

Señora

Lucía Monserrat Curriel Aguilar

Asunto: Prevención para la recuperación de acreditaciones que no corresponden.

Estimada señora:

De conformidad con el Informe AUD-INF-ENV-0001-2023 de noviembre de 2023, denominado “Estudio sobre el sistema de control y recuperación de los pagos que no corresponden, conforme al Reglamento general para el control de acreditaciones que no corresponden, Decreto N° 34574-H, periodo 2022”, elaborado por la Auditoría Interna de este Ministerio, así como los oficios emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) bajo los números de referencia CLEI-ASCMO-200-2022 del 8 de diciembre de 2022 y DGASCMO-020-01-2023 del 17 de enero de 2023, los cuales versan sobre la decisión de dicha entidad de no recibir más certificados médicos privados para homologación, es menester hacer de su conocimiento que la Administración está en el deber de determinar conforme a derecho, la existencia de acreditaciones que no corresponden que fueron giradas a su favor y su recuperación.

En este sentido, el Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio, corroboró que su persona estuvo incapacitada desde el mes de noviembre del año 2021 y hasta el mes de mayo del año 2022. Posterior a dicha fecha no se le homologaron más certificados médicos privados por parte de la CCSS y, además, no se presentó a laborar, recibiendo el salario ordinario completo.

Asimismo, se determinó que presentó las boletas de incapacidad N° A00221022002443, N° A0022102201964 y N° A00221022015337, las cuales fueron continuas del 15 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022. Con posterioridad al 15 de mayo de 2022 y hasta el 15 de diciembre de 2022 no se le homologaron más incapacidades.

La boleta N° A00221022002443 que comprende las fechas de incapacidad del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero de 2022, fue presentada por su persona al Departamento de Recursos Humanos ya homologada por la CCSS, hasta el 20 de enero de 2022, fecha en que ya la planilla de la segunda quincena de enero se había emitido, por lo que el subsidio quedó para aplicar a partir de la primera quincena de febrero de 2022, no obstante, el Sistema de pago Integra para el caso de la segunda quincena del mes febrero, tomó en cuenta 13 días para aplicar el subsidio, generando 2 días sin aplicar, los cuales se giraron como salario ordinario completo.

La incapacidad del 15 de noviembre de 2021 al 15 de enero de 2022 se terminó de aplicar tomando 4 días del mes de abril de 2022, por lo cual usted recibió un monto correspondiente a salario base y costo de vida por los 11 días restantes de la primera quincena del mes de abril, los cuales quedaron sin cubrir por la boleta de incapacidad.

Esto por cuanto la boleta N° A00221022010964 que fue homologada y que indicaba una incapacidad del 16 de enero de 2022 al 15 de abril de 2022, fue presentada hasta el 11 de abril de 2022, por lo que este Departamento pudo aplicarla en el Sistema de pago Integra hasta la segunda quincena del mes de abril, generando 11 días con pago de salario ordinario completo.

Posterior al 15 de mayo de 2022, la CCSS no le homologó más incapacidades a la señora Curriel Aguilar, por lo que, a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2022, se le pagó el salario ordinario completo hasta el mes de noviembre de 2022 y le fue cancelada la segunda quincena del mes de diciembre de 2022, realizándose el pago del salario ordinario completo, sin haberse presentado a laborar, generándose sumas pagadas que no corresponden.

Bajo ese entendido, la Administración en su deber de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, está en la obligación de recuperar aquellas acreditaciones provenientes de fondos públicos que no corresponden. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en el Decreto Ejecutivo N° 34574 del 14 de mayo de 2008 denominado "Reglamento general para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden", y la Directriz DIR-TN-03-2018 de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, denominada "Lineamientos para el Registro, Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden por pagos de salarios y pensiones", así como el Procedimiento de acreditaciones salariales que no corresponden (DRH-PRO-ASN), oficializado en la CIRCULAR 0005-2022 DM-CIR-ENV-0006-2022 del 28 de abril de 2022.

Ahora bien, es importante señalar las boletas de incapacidad que fueron debidamente homologadas y otorgadas por la CCSS a partir del 15 de noviembre de 2021 y hasta el 15 de mayo de 2022 y su distribución en planilla por parte del Sistema de pago Integra, lo cual se explica en el siguiente cuadro:

Boleta de incapacidad	Fechas extremas	Cantidad de días	Distribución de los días en planillas
A00221022002443	Del 15/11/21 al 15/01/2022	62	I quincena de febrero 2022: 15 días II quincena de febrero 2022: 13 días I quincena de marzo 2022: 15 días II quincena de marzo 2022: 15 días I quincena de abril 2022: 4 días
A00221022010964	Del 16/01/2022 al 15/04/2022	90	II quincena de abril 2022: 15 días I quincena de mayo 2022: 15 días II quincena de mayo 2022: 15 días I quincena de junio 2022: 15 días II quincena de junio 2022: 15 días I quincena de julio 2022: 15 días
A00221.022015337	Del 16/04/2022 al 15/05/2022	30	II quincena de julio 2022: 15 días I quincena de agosto 2022: 15 días

Como puede observarse en el cuadro anterior, el pago de subsidios por incapacidad finalizó en la primera quincena del mes de agosto de 2022, esto debido a la distribución usual que genera el pago de dichos subsidios en el Sistema de pago Integra, y algunos por los retrasos antes mencionados en la presentación de las boletas ante el Departamento de Recursos Humanos. Ahora bien, los pagos percibidos a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2022 fueron salarios ordinarios completos que no corresponden, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, a raíz de la Directriz N° 007-PLAN-MTSS del 19 de octubre de 2022, que estableció en su artículo 1 "Conceder a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022 y 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2023.", dichos días al ser vacaciones colectivas, no se consideraron dentro del presente análisis como pagos que deban ser recuperados.

Acorde a lo señalado de marras, procedemos a detallar los montos a considerar como acreditaciones que no corresponden por concepto de salario ordinario completo (salario base más el costo de vida):

Quincena referencia	Rubro	Monto bruto	Deducciones CCSS	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a neto a recuperar por salario ordinario (salario base + costo de vida)
15/2/2022	SALARIO BASE	97.386,38	33.115,07		299.283,37
	COSTO DE VIDA	237.012,26			
15/4/2022	SALARIO BASE	354.036,12	197.552,68		1.683.885,02
	COSTO DE VIDA	1.327.401,58			
30/8/2022	SALARIO BASE	724.086,64	258.189,69		2.200.714,37
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/9/2022	SALARIO BASE	724.086,64			
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42	516.379,38		4.401.428,74
30/9/2022	SALARIO BASE	724.086,64			
	COSTO DE VIDA	1.734.817,42			
15/10/2022	SALARIO BASE	711.477,60			
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80	307.387,31		4.324.783,48
30/10/2022	SALARIO BASE	711.477,60			
	COSTO DE VIDA	1.704.607,80			
15/11/2022	SALARIO BASE	693.386,28			
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50	470.051,80		4.006.373,76
30/11/2022	SALARIO BASE	693.386,28			
	COSTO DE VIDA	1.542.926,50			
30/12/2022	SALARIO BASE	667.926,34	225.745,02	716.641,53	1.207.538,04
	COSTO DE VIDA	1.481.998,25			
Total		21.051.269,47	2.210.420,95	716.641,53	18.124.206,99

Como es de su conocimiento dichos salarios ordinarios completos que no corresponden generaron el rubro por concepto de aguinaldo, monto que se detalla a continuación:

Monto bruto	Monto por días considerados como vacaciones	Monto a considerar para aguinaldo	Proporcional aguinaldo (8,33%)
21.051.269,47	716.641,53	20.334.627,94	1.693.874,51

Una vez detallado lo anterior y en aplicación de los lineamientos establecidos al respecto por el Ministerio de Hacienda y la normativa aplicable, le solicitamos atentamente coordinar con este Departamento la correspondiente devolución de la suma de ₡18.124.206,99 (dieciocho millones ciento veinticuatro mil doscientos seis colones con noventa y nueve céntimos) por concepto de salarios ordinarios completos que no corresponden, así como la suma de ₡1.693.874,51 (un millón seiscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y cuatro colones con cincuenta y un céntimos) por concepto de aguinaldo proporcional generado por los salarios ordinarios completos que no corresponden, para un gran total de ₡19.818.081,05 (diecinueve millones ochocientos dieciocho mil ochenta y un colones con cinco céntimos).

El reintegro debe realizarse por medio de Entero de Gobierno o depósito a las cuentas

corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, las cuales se detallan a continuación. Cabe indicar que COMEX se encuentra anuente en suscribir un arreglo de pago, adaptado a sus capacidades económicas.

Cédula Jurídica Ministerio de Hacienda: 2-100-042005

Cuentas en el Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	DOL	001-0242477-0	CR53015201001024247707

Cuentas en el Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios /	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios	DOL	100-02-000-618867-6	CR74015100010026188678

Atentamente,

GIOVANNI LEITON
VILLOBOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por GIOVANNI LEITON VILLOBOS (FIRMA)
Fecha: 2024.02.16 16:13:56 -06'00'

Giovanni Leitón Villalobos
Jefe de Recursos Humanos.

[DRH-00044-24-S](#)

Giovanni Leitón Villalobos, Jefe de Recursos Humanos.—
O. C. N° 4600090483.—Solicitud N° 512832.—(IN2024874340).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del Patrono GPS Global Protector Security S.A., número patronal 2-03101675490-001-001, la Subárea de Estudios Especiales, notifica por Traslado de Cargos número de caso 1242-2024-00859, eventuales omisiones salariales por un monto de: **total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡85.424,00** Consulta expediente: en esta oficina San José, Edificio El Hierro, segundo piso, ubicado en avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de junio del 2024.—Subárea de Estudios Especiales.—Lic. Rodrigo Solano Solano, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 518026.—(IN2024874364).

DIRECCION REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Diseño Arqcont S. A., número patronal 2-03101117297-001-001, la Sucursal del Seguro Social de La Cruz notifica Traslado de Cargos 1411-2024-00175, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ₡2.160.654,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de La Cruz, sita en Guanacaste, La Cruz, costado Norte del Comando de Policía de Fronteras. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de La Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Cruz, 19 de abril de 2024.—Lic. Néstor Sánchez Artola, Jefe.—1 vez.—(IN2024874508).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Grupo Condeco VAC S. A., número patronal 2-03101379607-001-001, la Sucursal del Seguro Social de La Cruz notifica Traslado de Cargos 1411-2024-00169, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ₡1,761.486,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de La Cruz, sita en Guanacaste, La Cruz, costado Norte del

Comando de Policía de Fronteras. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido

por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de La Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Cruz, 17 de abril de 2024.—Lic. Néstor Sánchez Artola, Jefe—1 vez.—(IN2024874515).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, no logrando ubicar a ninguno de los contribuyentes que se adjuntan, procede a notificar por este medio el monto que tienen pendientes de cancelar con la institución:

Transacción	nombre	cédula	Cuenta	Finca	Periodo Inicio	Periodo Ultimo	Monto Debe	Monto Intereses	Monto Deuda
MPO	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5676	98515	2010.08	2024.03	238 451,48	185 781,55	424 233,03
IBI	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5676	98515	2008.02	2024.01	1 445 929,73	921 333,11	2 367 262,84
IOP	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5676	98515	2009.04	2024.01	1 966 720,55	0,00	1 966 720,55
MID	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5676	98515	2013.04	2024.01	695 944,00	0,00	695 944,00
LVP	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5676	98515	2008.04	2024.03	430 735,09	457 857,01	888 592,10
IBI	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5677	98517	2008.02	2024.01	1 504 287,42	963 184,82	2 467 472,24
MPO	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5677	98517	2010.08	2024.03	106 801,30	73 612,21	180 413,51
MID	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5677	98517	2013.04	2024.01	633 759,40	0,00	633 759,40
LVP	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5677	98517	2008.04	2024.03	178 273,43	177 145,84	355 419,27
IOP	MEGHERDICH MEGHERDICH BAROIAN	37531834	5677	98517	2010.03	2024.01	2 001 676,10	0,00	2 001 676,10

Se le previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos saldos más los recargos de ley, de no realizarse la cancelación correspondiente dentro de los tres días siguientes a la publicación de este edicto, las cuentas podrán ser trasladadas a cobro judicial.

Para futuras notificaciones el contribuyente o responsable debe señalar lugar para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Monto de intereses calculado al 20 de junio del año 2024.—Unidad de Gestión de Cobros.—Andrea Arce Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 37402.—Solicitud N° 518495.—(IN2024874810).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución RZMT-012-2024.—Mar País Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-108412, representada por el señor German Crawford Meza, cédula de identidad número 1-444-652, de conformidad a los artículos 32 y 33 del Reglamento a la Ley 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre, se resuelve **desistida la solicitud de concesión** tramitada bajo los expedientes número 339-90 y 2035-90 siendo que según revisión existen dos referencias de número de expediente tramitando la misma solicitud con mismo contenido y documentación, toda vez que, **no ha sido gestionado por el solicitante en un plazo mayor de 19 años**, superando el plazo en la normativa antes mencionada; **se ordena el archivo definitivo del presente expediente**. Notifíquese en la sección denominada notificaciones siendo que el medio de notificación aportado es un número de fax inexistente al día de hoy, el cual fue aportado en el año 1990 y no existe dirección física indicada dentro de los expedientes.—Puntarenas, Cóbano, 23 de mayo del dos mil veinticuatro.—Licda. Lidieith Porras Córdoba, Coordinadora a.í.—(IN2024874299).